



Universidad **Mariana**

Alivios tributarios en materia de impuesto predial a víctimas del conflicto armado en el
municipio de Iles en el marco de la Ley 1448 de 2011

Manuel Giovanni Álvarez Ruiz

Sofía Julieth Morillo Quiroz

Universidad Mariana
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Programa Maestría en Derecho
San Juan de Pasto

2023

Alivios tributarios en materia de impuesto predial a víctimas del conflicto armado en el
municipio de Iles en el marco de la Ley 1448 de 2011

Manuel Giovanni Álvarez Ruiz
Sofía Julieth Morillo Quiroz

Informe de investigación para optar al título de Magíster en Derecho

Mg. Karol Lizeth López Reyes
Asesora

Universidad Mariana
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Programa Maestría en Derecho
San Juan de Pasto
2023

Artículo 71: los conceptos, afirmaciones y opiniones emitidos en el Trabajo de Grado son responsabilidad única y exclusiva del (los) Educando (s)

Reglamento de Investigaciones y Publicaciones, 2007
Universidad Mariana

Agradecimientos

Agradecimiento a Dios omnipotente por darnos la sabiduría para que sea una realidad esta investigación y llevarnos de su mano en el camino del conocimiento al materializar esta meta que a pesar de las dificultades fue nuestra más grande fortaleza y fuente de inspiración para no desfallecer y lograr con mucha alegría el reconocimiento como Magister en Derecho.

Un fraternal agradecimiento a nuestra asesora Doctora Karol Lizeth López Reyes quien nos permitió abrir un camino de conocimiento en el desarrollo de una investigación enfocada al reconocimiento de derechos hacia una población vulnerable, su invaluable aporte académico, profesional y de amistad permitió trazar una ruta en el cumplimiento con éxito de este objetivo.

A nuestra Alma Mater la Universidad Mariana, por brindarnos su espacio de formación académica en conjunto con su personal administrativo en especial a la Magíster Betty Magaly Mora por esa loable labor de hacer posible que nuestro ingreso y matrícula al programa sea una realidad, a su cuerpo de docentes, los que contribuyeron a formarnos académicamente, profesional y humanamente en el sendero del conocimiento, cultivando esos valores que como profesionales debemos poner en práctica, permitiéndonos obrar con Ética, Honradez, Respeto y Amor por nuestra profesión.

Al Doctor Gabriel Alberto Goyes Herrera y a la Doctora Ángela María Acosta Rosas, por su constante acompañamiento en este proceso de formación académico, desde el primer día que ingresamos a la Universidad no escatimaron esfuerzo y dedicación al brindarnos desinteresadamente todo su apoyo, comprensión y aporte de su conocimiento para que en este proceso de formación cumplamos con su finalidad de servicio a una comunidad.

A nuestros compañeros de Maestría totales agradecimientos, por su amistad y el compartir experiencias a partir de sus distintas labores desempeñadas y profesiones, su compañerismo fue fundamental en el transcurso de esta formación, sin ellos tampoco sería posible cumplir con este proyecto de vida personal, académico y profesional.

Dedicatoria

A mi hija Angélica Álvarez Erazo quien motivo cada instante el comenzar y nunca dejar este proyecto en la penumbra, a mi madre Olga Rosario Ruiz por sus oraciones y un constante acompañamiento, a mi padre Fidencio Javier Álvarez Portilla por sus preocupaciones y ánimos ante grandioso propósito, a mis hermanos Iván y William Álvarez Ruiz por su ejemplo de perseverancia y de superación, a mis sobrinos y sobrina por ser ese ejemplo del cual expreso con amor quiero sea su fuente inspiración para sus proyectos de vida.

Manuel Giovanni Álvarez Ruiz

Dedicatoria

Este trabajo de grado lo dedico primero que todo a Dios por bríndame la vida, salud y educación, oportunidades, a mi Padre, familia y hermanos, por todo el apoyo brindado, por el ejemplo de perseverancia, trabajo y constancia, porque gracias a ello me permitió mi formación disciplinada, enfocada responsable y con valores que me impulsan a ser cada día una mejor persona y profesional, y que lo que aprendo cada día me ayude a ayudar y servir a los demás.

Agradezco a mis amigos y amigas por creer en mí, por brindarme palabras y apoyo en cada momento e impulsarme a ser mejor, por estar en los momentos buenos y malos fortaleciéndome para Salir adelante.

Sofía Julieth Morillo Quiroz

Contenido

Introducción	12
1 Resumen del proyecto	15
1.1 Descripción del problema.....	15
1.1.1 Línea y grupo de investigación.....	18
1.1.2 Formulación del problema.....	18
1.2 Justificación.....	18
1.3 Objetivos	20
1.3.1 Objetivo general	20
1.3.2 Objetivos específicos.....	21
1.4 Marco referencial	21
1.4.1 Antecedentes.....	21
1.4.1.1 Nacionales.....	21
1.4.1.2 Regionales.....	22
1.4.2 Marco teórico.....	23
1.4.2.1 Referente histórico.....	23
1.4.3 Marco contextual.....	25
1.4.4 Marco legal.....	25
1.5 Metodología	37
1.5.1 Paradigma de investigación.....	37
1.5.2 Enfoque de investigación	39
1.5.3 Método de investigación.....	40
1.5.4 Técnica e instrumentos de recolección de información	41
1.5.4.1 Técnicas de investigación.....	42
2 Presentación de resultados	45
2.1 Análisis e interpretación de resultados.....	45
2.1.1 Marco jurídico vigente en materia de alivios tributarios del impuesto predial para las víctimas del conflicto armado en Colombia.....	45
2.1.1.1 Regulación aplicable a las víctimas del conflicto armado en Colombia.....	45
2.1.1.2 Desplazamiento forzado en Colombia.....	47

2.1.1.3	Sistema tributario en Colombia.....	50
2.1.1.4	Los tributos e impuestos.	54
2.1.1.5	Elementos de los impuestos	56
2.1.1.6	Clasificación de los impuestos.....	57
2.1.1.7	Impacto social y económico de los impuestos	62
2.1.1.8	Impuesto predial en Colombia	63
2.1.1.9	Reseña histórica del impuesto predial.....	63
2.1.1.10	Características del impuesto territorial predial.	64
2.1.1.11	Elementos del impuesto predial.	66
2.1.1.12	Beneficios tributarios y alivios tributarios en impuesto predial	67
2.1.2	Identificar el contexto y características del municipio de Iles, que inciden en la implementación de exoneración del impuesto predial para víctimas de conflicto armado.....	74
2.1.2.1	Generalidades del municipio.....	74
2.1.2.2	Caracterización de las víctimas del conflicto armado en el municipio de Iles.	76
2.1.2.3	Composición ingresos presupuestales del municipio.....	80
2.1.2.4	Código de rentas del municipio.	88
2.1.3	Impacto de la exoneración del impuesto predial de las víctimas del conflicto armado en el municipio de Iles.	93
2.1.3.1	Elementos del impuesto predial.	94
2.1.3.2	Clasificación de los predios.	94
2.1.3.3	Consideraciones finales del contexto del municipio de Iles.	103
2.1.4	Impacto del impuesto predial de las víctimas del conflicto armado dentro del presupuesto de ingresos del municipio de Iles.	105
2.2	Diseño de un proyecto de acuerdo para el municipio de Iles de exoneración del impuesto predial unificado a las víctimas del conflicto armado dentro del marco normativo de la ley 1448 del 2011.	107
2.3	Discusión.....	107
3	Conclusiones	111
4	Recomendaciones.....	113
	Referencias bibliográficas.....	115
	Anexos	127

Índice de Tablas

Tabla 1 Categorización de objetivos según la técnica y el instrumento.....	44
Tabla 2 Cifras en millones de pesos – Impuestos de Renta	62
Tabla 3 Ingresos presupuestales - Año 2022.....	99
Tabla 4 Participación impuesto predial en las víctimas del conflicto armado	101
Tabla 5 Contribución impuesto predial víctimas del conflicto armado	102
Tabla 6 Ingresos presupuestales - Año 2022 Municipio de Iles	102

Índice de Figuras

Figura 1	Clasificación de los impuestos.....	59
Figura 2	Medidas de reparación integral.....	71
Figura 3	Víctimas de conflicto armado período 1985-2018	77
Figura 4	Ejecución de ingresos año 2022.....	98
Figura 5	Porcentaje de Ingresos presupuestales- Año 2022 Municipio de Iles	100

Índice de Anexos

Anexo A. Acuerdo municipal de 2023 del Honorable Consejo del Municipio de Iles.....128

Introducción

Uno de los beneficios en materia de tributos que trae la Ley 1448 (2011), de acuerdo con Burbano (2023) se traduce en generar pasivos tributarios a las víctimas tras sufrir despojos o desplazamiento, las autoridades respectivas procederán a su materialización, como una de las formas que tiene el Estado colombiano para mitigar un daño económico generado como consecuencia del conflicto armado que vive Colombia y que tuvo como punto de partida desde el año 1985, fecha que da lugar a las víctimas del conflicto para declarar por hechos victimizantes en la ocurrencia de los mismos originados a raíz del conflicto.

En esta investigación propende por examinar en materia legal y jurisprudencial los alcances de las normas en materia de tributación y de víctimas del conflicto armado, la viabilidad que se pretende alcanzar con este estudio otorgaría un insumo importante para lograr el propósito inicial de alcanzar la satisfacción y minimizar su impacto económico negativo de las víctimas del conflicto armado en el Municipio de Iles.

La importancia de este trabajo es el estudio del impacto que generaría la exoneración en los alivios tributarios para la población víctima del conflicto del armado en el municipio de Iles, encaminados a obtener resultados como la realización de un proyecto de acuerdo municipal, construido a partir del estudio desde aspectos trascendentales como los antecedentes históricos, continuando con el abordaje legal y jurisprudencial, en el reconocimiento de derechos del orden tributario para las víctimas del conflicto armado.

Obteniéndose como medidas reparadoras la exención del impuesto predial, cuya reglamentación se estableció a partir de la entrada en vigencia de la Ley 418 (1997), otorgándose una serie de beneficios tributarios, los que se pueden considerar infalibles para esta población atribuyéndose un panorama en materia de tributos de los que se pueden resaltar: la exoneración de la cartera morosa del impuesto predial, tasas y contribuciones, los que vendrían hacer parte del orden municipal.

La promulgación de un acuerdo municipal para la exoneración del pago predial a los bienes inmuebles pertenecientes a la población víctima, conllevaría a minimizar el impacto económico de

la realidad de cada uno de los núcleos familiares, más aun, cuando los propietarios de tierras fueron objeto de desplazamiento forzado o despojos.

Factores que serán analizados en cuanto al tiempo de la ocurrencia de los hechos y el tiempo para el retorno a las mismas; no obstante, este estudio también centrara su atención en el artículo 287 de la Constitución Política por el cual se establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para fijar sus impuestos, bases gravables, tarifas, hechos generadores, alivios fiscales y exoneraciones de impuestos (Función Pública, 2023).

Por otra parte, al encontrarse las víctimas del conflicto armado en una condición de protección legal al ser catalogadas como sujetos de derechos, reconocimiento que fue considerado por medio de la Sentencia T – 05 del 2004, trascendiendo su impacto más allá en el cumplimiento legal que les asiste a instituciones como: el concejo Municipal y la Alcaldía del municipio de Iles, en la materialización de la exoneración del impuesto predial.

Eso por estas condiciones que, en el desarrollo del presente proyecto de investigación, abordaremos sucintamente las presuntas omisiones en el orden administrativo por parte de los sujetos u autoridades municipales quienes, dentro de sus funciones, hasta la fecha, no hayan incorporado en el estatuto tributario municipal la exoneración del impuesto predial para las víctimas del conflicto armado.

Generándose como consecuencia investigaciones de tipo disciplinario a los servidores públicos que cumplan funciones administrativas (Alcalde y Concejales) al no dar un estricto cumplimiento de los mandatos legales y jurisprudenciales; posteriormente y en el contexto del resumen, obtendremos la problemática a resolver y su descripción, donde se realizará la formulación del problema que motiva el estudio y entrar a determinar si el marco jurídico vigente se cumple para las exenciones tributarias de las víctimas del conflicto armado en el Municipio de Iles a la luz de la ley 1448 (2011).

Al contar con una justificación en desarrollo de la presente investigación se obtendrá una idea generalizada en cuanto a su importancia y el estudio pormenorizado sintetizado en el objetivo

general, cuya finalidad se encuentra en la implementación de alivios tributarios seguido de tres objetivos específicos que permitirán una investigación concisa y de impacto para la población víctima del conflicto, dentro del marco referencial serán materia de estudio los diferentes antecedentes históricos de los conflictos armados internos y que trascienden en el ámbito internacional, nacional y regional que nos permite analizar diferentes conceptos y estudios asociados al problema materia de disertación.

El marco teórico creara una mayor proyección de la viabilidad sobre la propuesta presentada y lograr entrelazar las ideas y conceptos estimados en el marco conceptual y en el marco contextual obteniendo así una coherencia y fundamentos claros desarrollados en la exposición realizable entre líneas, buscando entonces resolver la diversidad de conceptos legales, jurisprudenciales, constitucionales y doctrinales, serán entonces la manera de insertar estos conceptos en un marco legal que permitirá obtener una metodología clara y concisa como resultado de todo un proceso investigativo.

1 Resumen del proyecto

1.1 Descripción del problema

El conflicto armado en Colombia ha generado la vulneración de una diversidad de derechos humanos en la población colombiana consagrados en la Constitución Política (1991), como el derecho a la dignidad humana, derecho a la restitución de tierras ley 1448 (2011), derecho a la vida, derecho a la propiedad privada, derecho a una vivienda digna, entre otros.

Partiendo de lo anterior, este trabajo de investigación busca analizar los beneficios de carácter tributarios para las víctimas del conflicto armado, por ser aquellas personas que individual o colectivamente han sufrido daños en hechos ocurridos como consecuencia de infracciones y violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos. Esta situación dificulta la generación de ingresos económicos, que afecta las condiciones de vida y que impiden en cierta medida cubrir sus necesidades básicas y más aún sus obligaciones tributarias.

Como se puede observar desde el momento de entrada en vigencia la ley 1448 (2011) una de sus motivaciones se encuentra en el concepto de víctima y lo denomina de la siguiente manera “son aquellas personas que de manera individual o colectivamente haya sufrido daños como consecuencias de Violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos en ocasión del conflicto armado” (Mininterior, 2012). De ahí su implicación por cuanto a la ocurrencia de los diferentes hechos generadores de afectación a los derechos humanos como también la posesión de tierras irregular y diferentes bienes inmuebles como parte del accionar de los actores armados, generando una serie de desplazamientos y abandonos de bienes por parte de las personas afectadas en todo el territorio nacional.

Así mismo la normativa, parte del reconocimiento a partir de principios como el de buena fe e igualdad, pilares fundamentales que deben fundarse en generar una reparación completa para todas las víctimas del conflicto armado, principios positivizados en la Constitución Política (1991) y de los cuales permiten que ese reconocimiento tenga una amplitud no solo para brindar justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición, sino en los alivios tributarios sean parte de esa

reparación en la búsqueda de transformar las condiciones generadas de un antes y después de la ocurrencia de los hechos victimizantes, por consiguiente y pensando precisamente en las víctimas del conflicto armado en el artículo 121 de la ley 1448 (2011) el gobierno reglamenta unos alivios fiscales para las víctimas del conflicto armado generando la exoneración del impuesto predial.

Según Rodríguez (2012) afirma:

Si bien es cierto que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley, de cómo administrar sus recursos y establecer tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales, determinar sujetos activos, pasivos, hechos, bases gravables, tarifas y exoneración de impuestos. (p. 23)

La ley reglamenta que los concejos municipales deben adoptar la exoneración del impuesto predial a las víctimas del conflicto armado, por lo cual el municipio de Iles no está dando cumplimiento legal a lo dispuesto en esta norma. Se evidencia un conflicto entre las competencias constitucionales del concejo de Iles y lo ordenado por el artículo 121 de la ley 1448 (2011), lo que está afectando el acceso a este tipo de beneficios fiscales para víctimas del conflicto armado.

Como consecuencia de la no reglamentación en materia tributaria por ordenamientos legal, generan aspectos negativos en la economía de las familias víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado las que se encuentran cobijadas dentro del marco jurídico en la generación de los beneficios tributarios, con ello afectando su liquidez y capacidad adquisitiva; trayendo consigo mayor vulnerabilidad a esta población.

Ante la falta de resolución en el estudio y viabilidad de lo contemplado en la Ley 1448 (2011) en su artículo 3, el ejecutivo y concejo municipal en su investidura como servidores públicos se encontrarían inmersos en posibles faltas disciplinarias ante la omisión dentro de sus funciones como así lo dispone la Ley 1952 (2019) en su artículo 27, que permite sancionar a los servidores públicos y funcionarios públicos quienes por acción u omisión no cumplan bien sea por los mandatos constitucionales o legales.

Dentro de la temática planteada se observa unas consideraciones decantadas legislativamente y en su orden se establecen las consideraciones legales que permitan establecer la exención de tributos y beneficios fiscales a quienes hayan sido víctimas en el desarrollo del conflicto armado en Colombia, esta exención por disposición de la Ley 418 (1997) les otorga a los concejos municipales esa potestad de regular mediante un acuerdo municipal la exención de impuestos en materia de tributos y en concordancia con el artículo de la Ley 1448 (2011).

Para Porras (2020), se contextualizan en las normas descritas, en la medida que cada una busca “el reconocimiento por parte del Estado de los derechos fundamentales vulnerados por ocasión del conflicto armado, permitiéndoles a las víctimas el acceso a los distintos mecanismos de reparación y garantías en los distintos beneficios” (p. 33). Para el caso de estudio la exoneración del impuesto predial.

Según Neira (2021), “los otorgamientos de estos beneficios se vuelven importantes a manera de reparación por los padecimientos sufridos con el simple hecho de sufrir el abandono de sus predios, generándose una mayor vulnerabilidad de tipo económico” (p. 10), con estas afectaciones las víctimas del conflicto armado se encuentran amparadas a través de las distintas regulaciones en materia legal y por mandatos jurisprudenciales.

Jurisprudencias que recogen los más amplios conceptos sobre el reconocimiento y protección para los ciudadanos quienes hayan padecido cualesquiera de las formas de violencia por el accionar de los distintos grupos al margen de la Ley y sus formas de generar los continuos desplazamientos o de los hechos victimizantes producto de estas confrontaciones armadas.

Para Molina (2020) afirma:

Los alivios fiscales incorporados en el estatuto de rentas municipal permitirán contribuir a optimizar la economía de las familias quienes a partir del cumplimiento en el pago de los tributos municipales cuyos valores permitirían inversiones como la creación de pequeñas empresas, fortalecer sus propias economías y con ello las garantías de reparación y reconocimiento a esta población vulnerable. (p. 66)

1.1.1 Línea y grupo de investigación

Teniendo en cuenta a Daza (2019), el grupo de la investigación será el saber socio jurídico, en la línea de investigación derecho público y pluralismo jurídico, en el área temática del derecho público, constitucionalismo y democracia, puesto que esta línea responde de forma directa al modelo de estado colombiano y al contexto sociopolítico actual, máxime en su escenario de múltiples confrontaciones entre los derechos liberales y poderes del estado frente al ejercicio de la democracia, a raíz del conflicto armado han nacido varios derechos constitucionales, y leyes de amparo a las víctimas.

En varios municipios del Departamento de Nariño no se han adoptado las reglamentaciones otorgadas por el estado, encaminadas a brindar ayudas sociales y alivios fiscales con el fin de amparar los derechos constitucionales que poseen las víctimas por lo cual esta línea de investigación abarca el estudio de los fenómenos asociados al ejercicio del poder político en un determinado Estado, y de su relación con los derechos fundamentales y la democracia.

1.1.2 Formulación del problema

¿Cuáles son los impactos que se generarían con la implementación de alivios tributarios en materia de impuesto predial para las víctimas del conflicto armado en el municipio de Iles en el marco de la Ley 1448 del 2011?

1.2 Justificación

El Departamento de Nariño es uno de los departamentos con más grupos al margen de la ley, y por ende uno de los más afectados dentro del conflicto armado en Colombia. Una consecuencia de ello es el desplazamiento forzado generando una problemática de un número considerable de víctimas, que han abandonado sus tierras afectándose su derecho a la propiedad privada.

Uno de los territorios con mayores factores de vulnerabilidad, de crisis social, de seguridad y afectaciones por el conflicto armado es el departamento de Nariño junto a sus 64 municipios que

lo componen, en particular el municipio de Iles, el cual se evidencia que este territorio no solo es receptor de población víctima, es también un municipio que ha sufrido en todo su territorio el conflicto armado, teniendo como base un número elevado de declarantes por cada uno de los hechos victimizantes que se encuentren consagrados en la ley 1448 (2011), logrando establecer que los declarantes no solo son oriundos del municipio de Iles, también son declarantes de otras regiones del departamento de Nariño como también de otros departamentos de Colombia; padeciendo estas personas no solo el flagelo del conflicto armado interno, sino, otros factores relacionados con una alta pobreza y con ello falta de oportunidades labores, injusticias, muertes, desplazamiento forzoso entre otras consecuencias negativas, por lo tanto el Estado colombiano debe comenzar con ese reconocimiento y la garantía de los derechos de todas las víctimas del conflicto armado en el país.

Por lo cual se hace necesario determinar los derechos, principios, leyes y jurisprudencias que componen el marco jurídico aplicable a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Es importante resaltar que el artículo 1 de la constitución política resalta que Colombia es un estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, democracia participativa y pluralista, fundada en el respeto y dignidad humana.

El artículo 150 de la constitución política reglamenta que corresponde al congreso de la república hacer las leyes y por medio de ellas establecer contribuciones fiscales, A raíz de este problema social el gobierno mediante el artículo 121 de la ley 1448 (2011) ha fijado varias garantías y alivios fiscales a las víctimas del conflicto.

El artículo 287 de la constitución política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para fijar sus impuestos, bases gravables, tarifas, hechos generadores, alivios fiscales y exoneraciones de impuestos, siempre y cuando se respeten los principios constitucionales y las leyes adoptadas por el congreso de la república; entre ellas, la que es materia de estudio la Ley 1448/2011) en su artículo 121, que relaciona la reglamentación y exoneración del impuesto predial, determinando que existe normativamente una validez, clara y legítima, hacia el cumplimiento legal en materia tributaria sobre la exoneración del impuesto predial a las víctimas del conflicto armado; contrario sensu, se estaría incurriendo en una posible omisión administrativa por parte del ejecutivo

y del concejo municipal.

Por lo anterior, es importante estudiar el estatuto tributario municipal de Iles, para establecer si el concejo municipal ha reglamentado dicha exoneración con el fin de que se respeten las garantías, derechos y leyes de las víctimas. Como consecuencia del conflicto armado en Colombia, se obtiene un resultado negativo para las víctimas, generando pobreza, falta de una vivienda digna, iliquidez en sus finanzas entre otros, por lo que es importante se respeten y garanticen los alivios fiscales otorgados por la ley.

Es importante que el municipio de Iles reglamente el proyecto de acuerdo de alivios tributarios para las víctimas del conflicto armado con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 1448 (2011), el cual obliga a los concejos a adoptar estos alivios tributarios, como medida judicial, administrativa, social y económica en la búsqueda de generar una reparación Integral que beneficie a las víctimas, haciendo posible el uso efectivo al goce de sus derechos.

Esta investigación busca resolver el cumplimiento de una de las funciones administrativas del municipio de Iles en acorde con la normativa reglamentada por el congreso de la república, determinando en fortalecer la capacidad institucional del municipio de Iles en cuanto a la exoneración del impuesto predial para las víctimas del conflicto armado, introduciéndose para su positivización en el código de rentas municipal. Permitiendo avanzar en la garantía de derechos promulgados por la Ley 1448 (2011), en el que permitirá dentro del estudio actual, se vislumbre en un proyecto de acuerdo municipal, permitiendo conocer la real afectación y trascendencia económica que surja tanto para esta población vulnerable, como para los ingresos fiscales del municipio.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Evaluar el impacto que podría generar la implementación de alivios tributarios en materia de impuesto predial para las víctimas del conflicto armado en el Municipio de Iles, en el marco de la

ley 1448 del 2011

1.3.2 Objetivos específicos

- Examinar el marco jurídico vigente en materia de alivios tributarios de impuesto predial para las víctimas del conflicto armado.
- Identificar el contexto y características del municipio de Iles, que inciden en la implementación de exoneración del impuesto predial para víctimas de conflicto armado.
- Diseñar un proyecto de acuerdo para el municipio de Iles de exoneración del impuesto predial unificado a las víctimas del conflicto armado dentro del marco normativo de la ley 1448 (2011).

1.4 Marco referencial

1.4.1 Antecedentes

Dentro del estado del arte de la investigación, se tiene en cuenta tesis sobre este tema y artículos científicos.

1.4.1.1 Nacionales. El conflicto armado en Colombia ha sido un problema social que trascendido a lo largo de la historia e internacionalmente por lo cual existen varios actores, que han realizado estudios sobre este tema, uno de ellos es el de Zambrano (2017) en su libro titulado: El impuesto predial en el marco del conflicto armado en Colombia 2017: análisis de los alivios fiscales para víctimas del conflicto en Antioquia, el cual tiene en cuenta el gran número de víctimas del conflicto armado, que han perdido sus tierras a raíz del conflicto armado, el presente texto pretende realizar un inventario de las principales normas que regulan beneficios fiscales en materia de impuesto predial para estas personas en Colombia. Para ello, se toma como ejemplo el caso del departamento de Antioquia.

En tal sentido (Zambrano, 2017) a la pregunta que se quiere resolver que sería: ¿cuál es el marco jurídico de la tributación para víctimas del conflicto armado en Antioquia en relación con el

impuesto predial? Para dar respuesta a este interrogante, realiza un análisis al artículo 121 de la Ley 1448 (2011), Ley 417 (1997) y, de manera general, a los acuerdos municipales que han regulado el tema en Antioquia.

También se han desarrollado tesis orientadas a identificar los beneficios de las víctimas del conflicto armado, una de ellas es la tesis denominada: Beneficios de las víctimas del conflicto armado en Colombia, realizada por Padilla (2016), de la universidad Santo Tomas, de la Facultad de Derecho, la cual establece que el desplazamiento forzado ha sido una de las grandes preocupaciones de los gobiernos desde el afianzamiento de los grupos al margen de la ley, para ello, se han ideado diferentes instrumentos jurídicos que facilite la conclusión del conflicto interno en Colombia y es precisamente a través de la justicia transicional, con un medio claro de verdad, justicia y reparación en relación con los grandes daños que han dejado a los colombianos, a efectos de lograr la tan anhelada paz.

Según (Padilla, 2006), esa articulación institucional, como fundamento de la paz, ha dejado tal vez un escenario de impunidad, con la aterradora cifra de las sentencias que están en firme una vez en la entrada y vigencia de la Ley de Justicia y Paz, sólo cuatro, según la exposición de motivos de la Ley 1441(2011), lo que generó aún más desconfianza e inseguridad jurídica. Todo ello, en busca de la desmovilización y la imputación frente a los hechos punibles cometidos. Pero la pregunta que brota a la vista es ¿y las víctimas del conflicto armado, como van a ser reparadas? Interrogante que, genera un cuestionamiento en relación con los fines del Estado Social de Derecho, pues el postulado se veía desboronado con las debilidades en materia de esclarecimiento de la verdad, porque el derecho de las víctimas y de la sociedad no estaba satisfecho ni siquiera con la verdad judicial, la que estaba condicionada a las confesiones de los desmovilizados y las investigaciones no esclarecían los factores de criminalidad, con un agravante la continuidad del conflicto interno armado en Colombia.

1.4.1.2 Regionales. En el Departamento de Nariño también se han realizado investigaciones referentes a los alivios tributarios de las víctimas del conflicto armado entre ellas se encuentra la investigación denominada: Impuesto predial: beneficios tributarios para víctimas del conflicto armado en Nariño, de la autoría de Moncayo (2017). Estudio donde hace hincapié a la Ley 1448

(2011) la cual fijó varias obligaciones en cabeza de las entidades territoriales, especialmente la de generar sistemas de alivio o exoneración del impuesto predial a favor de aquellas personas que se vieron forzadas a abandonar el predio o hayan sido despojados de este, razón por la cual corresponde a los concejos municipales, mediante acuerdo, adoptar dichas medidas con efectos reparadores. Las autoridades territoriales que incumplan el deber de solidaridad y contraríen lo establecido en esta Ley, vulneran los derechos fundamentales de las personas víctimas del desplazamiento forzado.

1.4.2 Marco teórico

1.4.2.1 Referente histórico. El conflicto armado en Colombia viene trascendiendo desde hace muchos años atrás, generándose de igual forma maneras de buscar ciertas negociaciones y diálogos entre los gobiernos de turno y los grupos armados, algunos por supuesto con acuerdos positivos que han permitido las desmovilizaciones y firmas de paz como por ejemplo el Movimiento subversivo M-19, la guerrilla del EPL; no obstante en otros espacios de negociaciones con grupos armados como el ELN y las FARC no han resultado muy fructosas y no permiten llegar a acuerdos que finalicen con su desmovilización y el objetivo único de finalizar el conflicto armado.

Teniendo en cuenta una breve historia del conflicto armado en Colombia, según Ríos (2017), el fenómeno de la violencia no es patrimonio de las últimas décadas, a lo largo del siglo XIX se puede registrar una veintena de guerras regionales y nacionales entre los partidos liberales y conservadores, la primera etapa de la violencia es en el año 1946 donde se inicia una etapa política espoleada por una oleada de violencia, en 1948 inicia a surgir las innumerables huelgas, manifestación y confrontaciones de la sociedad civil con la policía atacando la infraestructura pública, con la muerte de Jorge Eliécer Gaitán se produce la mayor movilización armada de campesinos de modo guerrilla, posteriormente en 1953 debido a la masacre campesina se propicia una espiral de violencia irrefrenable en 1955 Villarrica y sus municipios aledaños son declarados como zona de operativos militares, se causó desproporcionadas muertes y desplazamiento forzado, es aquí donde las autodefensas campesinas en estructura de guerrilla en las que se identifican figuras claves de las futuras Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

De acuerdo con Márquez (2009), nos habla de cinco generaciones afectadas por el conflicto armado las cuales reflejan la magnitud del problema y convalidan las críticas al sector educativo.

Los expertos consideran que el aula de clases o la escuela se han quedado cortos en el conocimiento con respecto al conflicto armado, dificultades y diferencias conceptuales en Colombia no han permitido que sectores distantes de esa confrontación armada desde lo militar y político en especial la academia, enfatizen en la importancia de conocer, analizar e interpretar la historia de conflicto armado en Colombia, un país polarizado ideológicamente en el que poco se respeta al disenso o por el temor a ser señalado o estigmatizado como cercano a un grupo ilegal o del estado vinculado directamente al conflicto, la historia actual del conflicto armado se inserta en la totalidad de los casos en cátedras como: Actualidad, Sociedad Civil, Historia de Colombia, Historia de la Violencia en Colombia, Geopolítica Internacional, Violencia y Medios de Comunicación, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Sociología de la Violencia, que si bien tienen una relación directa desconocen conocimientos o temas prioritarios de la confrontación armada (Márquez, 2019).

Ahora bien, ante la ocurrencia de los distintos fenómenos sociales en cada una de las regiones del país, por cuanto el accionar de los grupos al margen de la Ley de los cuales y por control territorial, se presentan confrontaciones de las que se derivan en la vulneración de derechos de ciudadanos ajenos al conflicto y convirtiéndose en víctimas del conflicto.

El desplazamiento forzado es una de las principales consecuencias, generándose una serie de problemáticas de orden humanitario y de acceso a la protección por parte del Estado, el abandono de sus tierras genera un impacto en la economía de cada uno de los núcleos familiares, de igual forma el acceso a derechos como la salud, educación, a una vivienda, el derecho al trabajo, son las consecuencias resultantes, así mismo, ante la coyuntura de cada región y su cultura de cómo se avizora la situación de los desplazamientos, desencadena en la ocurrencia de re victimizar a quienes se encuentran en condición de víctimas.

Así se encuentra consignados estos conceptos en el análisis jurisprudencial desarrollado mediante la sentencia T – 025/2004, la cual obra como mecanismo protector de derechos

fundamentales de las personas víctimas de desplazamiento forzando, contemplando que el Estado por intermedio de sus instituciones son los que deben asegurar su cumplimiento y satisfacción de derechos. Logra mediante la identificación de las situaciones tanto individuales como colectivas, en busca de las alternativas de subsistencia digna para su acceso y en la participación productiva de proyectos colectivos.

1.4.3 Marco contextual

El conflicto armado ha generado varias consecuencias negativas una de ellas es el secuestro según, Pinto (2004), sostiene que toda retención contra la voluntad de las personas constituye una de las violaciones más graves de los derechos humanos a la integridad y libertad personal. Que durante los años 1999 a 2003 han ocurrido 721 secuestros simples en retenes ilegales, a partir del año 2003. Los retenes ilegales comienzan a disminuir en un 57%., durante el año 1996 a 2003, de los cuales se reportan 21.078 secuestros en Colombia incluyendo secuestros simples, extorsivos, fuerza pública y aquellos casos sin establecer, se puede establecer que existen varios tipos de secuestros y que la guerra interna ha ido aumentando cada vez más ya que a raíz de esto se han generado un gran número de secuestros.

En Colombia según Villa (2006), conduce esto al uso de estrategias de terror por los grupos insurgentes, quienes empleaban de manera indiferenciada acciones para expulsar a la población y controlar territorios estratégicos para: masacres persecución y asesinatos selectivos de personas acusadas de ser auxiliares de la guerrilla o de los paramilitares, tomas armadas de pequeñas poblaciones, retenes y control de acceso a víveres, prohibición de la circulación y de la práctica de determinadas actividades económicas o ejercicios profesionales, reclutamiento forzado de hombres y jóvenes para los diversos ejércitos, violación de mujeres, entre otros, son algunas de las situaciones que han “motivado” estos desplazamientos forzados.

1.4.4 Marco legal

Uno de los mayores problemas sociales que aqueja a Colombia desde muchos años atrás, es la violencia ejercida por los distintos actores armados en contra de la población civil en especial la

que se encuentra en las zonas rurales, en donde se puede observar que la deposición de las armas se encuentra muy lejos dentro de un proceso con todas las complejidades en la coyuntura política, social y legal, por ello el estado colombiano ha fijado una serie de reglamentaciones legales con prevalencia en los derechos constitucionales y legales en defensa de las víctimas. A raíz de este problema se aprueba la ley 387 (1997) por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado atención, protección, consolidación, y estabilización socioeconómica de los despachos internos por la violencia en la república de Colombia, esta norma considera al desplazamiento como:

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión del conflicto armado interno. Al generarse el abandono de un determinado entorno de manera individual o colectiva por accionar de un grupo al margen de la ley, genera como consecuencia la activación de los distintos medios con los que cuentan los entes territoriales para mitigar el impacto generado y en la protección de derechos fundamentales. (párr. 2)

Artículo 2o.- De los principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se orienta por los siguientes principios:

1. Los desplazados forzados tienen derecho a solicitar y recibir ayuda internacional y ello genera un derecho correlativo de la comunidad internacional para brindar la ayuda humanitaria.
2. El desplazado forzado gozará de los derechos civiles fundamentales reconocidos internacionalmente.
3. El desplazado y/o desplazados forzados tienen derecho a no ser discriminados por su condición social de desplazados, motivo de raza, religión, opinión pública, lugar de origen o incapacidad física.
4. El desplazado forzado tiene derecho a acceder a soluciones definitivas a su situación.
5. El desplazado forzado tiene derecho al regreso a su lugar de origen (Ley 387, 1997).

Principios que permiten darle una mayor trazabilidad al fin por el cual fue adoptada en la regulación normativa en protección a las víctimas del conflicto armado, considerando que de su aplicación en todo el territorio nacional dependerá de la efectividad con la que se incorpora en el ordenamiento jurídico.

En los artículos 3 y 14 de la Ley 387 (1997), también mencionan adecuadamente sobre la responsabilidad del Estado:

Es responsabilidad del Estado colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado, prevención que tiene por objeto la de buscar que ningún ciudadano colombiano en el territorio nacional pueda ser sujeto de desplazamiento forzado por la violencia y en el que el gobierno Nacional. (párr. 3)

Adopta entre otras, las siguientes medidas;

1. Desarrollar acciones para evitar la arbitrariedad, discriminación y para mitigar los riesgos contra la vida, la integridad de las personas y los bienes patrimoniales de la población desplazada.
2. Diseñar y ejecutar un plan de Difusión del Derecho Internacional Humanitario, y
3. Asesorar a las autoridades departamentales y municipales encargadas de los planes de desarrollo para que se incluyan los programas de prevención y atención. Parágrafo. Ley 387 de 1997, Congreso de la republica (Ley 387, 1997).

Artículo 15.- De la atención humanitaria de emergencia. Una vez se produzca el desplazamiento, el Gobierno Nacional iniciará las acciones inmediatas tendientes a garantizar la atención humanitaria de emergencia con la finalidad de socorrer, asistir y proteger a la población desplazada y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas (Ley 387, 1997).

Por otro lado, la ley 418 (1997) en su artículo primero tiene como objetivo, dotar al estado

colombiano de instrumentos eficaces para garantizar la plenitud de los derechos y libertades reconocidos en la constitución política, lo que permitirá a toda la ciudadanía buscar los mecanismos más eficaces para el reconocimiento de una serie de derechos que les son otorgados de acuerdo a las condiciones suscitadas en medio de problemáticas que ponen en riesgo la integridad física, moral y psicológica.

En la situación vulnerable que se encuentran esta población que ha sido víctima por las distintas incursiones armadas de grupos ilegales, resulta importante la adopción y reglamentación de las distintas medidas de reparación, esta ley es importante ya que permite garantizar una vida digna y al goce efectivo de derechos a una vivienda, educación, salud, alimentación, agua potable y saneamiento básico entre otros.

Estableciendo las distintas medidas de atención y reparación a las víctimas por hechos violentos que se susciten en el marco de este conflicto; siendo el gobierno nacional quien deba apropiarse los recursos necesarios para el presupuesto general de la nación con el objetivo de prestar asistencia

Posteriormente esta Ley 1448 (2011), en el artículo 3, se reglamenta y se comienza con adoptar las distintas medidas de atención, asistencia y reparación integral en beneficio de las víctimas del conflicto armado interno y se dictarían otras disposiciones; definiendo a las víctimas como:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (párr. 3).

Esta ley busca garantizar los principios y derechos de las víctimas los cuales se contemplan en el artículo 30, sobre los derechos de las víctimas.

Las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 30 de la presente Ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:

1. Derecho a la verdad, justicia y reparación.
2. Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
3. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
4. Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional. (Ley 1448, 2011)

En su artículo 121, también se reglamentan los alivios fiscales para las víctimas., esta ley busca brindar garantías en los procesos judiciales, ayuda humanitaria, medidas de asistencia y atención a las víctimas, atención por desplazamiento forzado, reparaciones a las víctimas, restitución de tierras, entre otras compensaciones ayudas y reparaciones con el fin de realizar una vida digna.

El artículo 287 de la Constitución Política (1991) reglamenta que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de interés y dentro de los límites de la constitución y la ley otorgándole facultades para administrar recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones por medio de los cuales el ejecutivo municipal puede cumplir con los fines esenciales del estado y los objetivos trazados en su plan de desarrollo.

El artículo 150 de la Constitución Política (1991), reglamenta que corresponde al congreso de la república hacer las leyes por medio de la cual ejerce la función de establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribución parafiscal en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

Este artículo reglamenta que el congreso de la república tiene la facultad de reglamentar tributos de orden nacional, departamental y municipal, pero también faculta para crear exoneraciones y exenciones al igual que las asambleas departamentales y concejos municipales siempre y cuando estén alineados a las leyes vigentes.

Hay exoneraciones y beneficios tributarios que el congreso de la república por medio de las leyes obliga a los departamentos y municipios a realizar su implementación; como es el caso de la

exoneración del impuesto predial a las víctimas del conflicto armado, e implementación del régimen de tributación simple municipal.

Pero también existen exoneraciones y beneficios tributarios donde las asambleas y concejos municipales son autónomas de su implementación, así como también de establecer sus tributos, hechos generadores, bases gravables, y sujetos pasivos.

Dentro de las leyes tributarias se puede observar que existen varios beneficios tributarios para población vulnerable como; la reducción del impuesto de renta a empresas que contraten con víctimas del conflicto armado, huérfanos y viudas de personal del ejército; como también la contratación con personas discapacitadas.

El sentido de estas normas en cuanto a la exoneración de los tributos para población vulnerable es mejorar su solvencia económica y la calidad de vida, contribuyendo a la ejecución de la garantía de los derechos humanos.

En materia tributaria la ley que reglamenta el impuesto predial es la Ley 14 (1983), en donde fijan los avalúos catastrales de los inmuebles tanto para predios rurales como urbanos, también fija las exenciones del impuesto que las entidades territoriales podrán abarcar.

Reglamentan la resolución 64 del 2012, como “la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral de víctimas” (párr. 1), esta resolución efectúa una delegación de funciones. Delega en la directora de reparación de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas de la facultad de otorgar a las víctimas indemnizaciones por vía administrativa de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 (2011) donde afirma:

Dichas funciones se comprenden en otorgar la indemnización administrativa a las víctimas que hayan sido incluidas en el Registro Único de Víctimas, teniendo en cuenta que a las víctimas que hayan presentado solicitud con ocasión del Decreto 1290 de 2008, siempre que esta haya sido aprobada por el Comité de Reparaciones Administrativas o aquellas hayan sido incluidas en el Registro Único de Víctimas. La indemnización se les deberá otorgar de forma preferente

y prioritaria, en los montos y distribución contenidos en el Decreto 1290 de 2008, atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 155 del Decreto 4800 de 2011 entre otros, obteniendo una mayor satisfacción a quienes fueron aceptadas sus solicitudes en cumplimiento de esa reparación integral a las víctimas del conflicto armado. (párr. 1),

Sentencia T-449/2017. Esta sentencia trata sobre ley de víctimas y restitución de tierras-situación de despojo y abandono forzado de tierras. “Restitución de tierras a víctimas del conflicto armado y desplazamiento-obligación de entidades territoriales para generar sistemas de alivio o exoneración del impuesto predial a población desplazada” (párr. 2):

Por otra parte, la Ley 1446 (2011) afirma:

Víctimas de desplazamiento forzado y principio de solidaridad-vulneración por autoridades, al no expedir acuerdo municipal en el que establezca medidas de exención y condonación del impuesto predial para población desplazada, víctimas de desplazamiento forzado y principio de solidaridad-orden a autoridad municipal exonerar del pago de impuesto predial a accionante. (párr. 3)

En la Sentencia T- 449/2017, la sala considera que las personas que se encuentran en situación de desplazamiento gocen de un estatus constitucional especial que no puede simplemente tener un efecto retórico. en este sentido, la constitución obliga a las autoridades a reconocer que se trata de una población especialmente protegida.

La corte arguye sobre la protección de la población víctima de desplazamiento forzado teniendo como principales fuentes el marco constitucional y legal, y en los que se encuadran una serie de principios rectores del desplazamiento forzado, lo anterior generando una mayor fuerza del orden de aplicabilidad de lo dispuesto sobre desplazamiento interno en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho internacional humanitario.

Ahora bien, en la misma sentencia la corte realiza una importante observación por cuanto decanta que el desplazamiento forzado no se da por causa de acción del Estado, sino, que la misma

nace del conflicto interno que vive el país por causa de las incursiones armadas propinadas por grupos armados irregulares y como causa de ello el Estado es el llamado a garantizar la protección de quienes son víctimas consecuenciales de estos accionares, por medio de la generación de políticas públicas, de atención a la población desplazada y determinar sobre las acciones u omisiones en las que se determinaran la capacidad del Estado en su resolución y pronta respuesta.

Es así que la Corte logra determinar que las respuestas del Estado no han logrado la satisfacción en la protección de los derechos de las personas en condición de desplazamiento siendo grandes las insuficiencias en la capacidad de respuesta de sus instituciones. Ordenando entonces que la construcción de políticas públicas encaminadas a brindar una efectiva protección y garantía de los derechos de la población en condición de desplazamiento cumpla con todos los aspectos de validez, efectividad, sean garantistas y cumplan con su fin.

Por tal motivo al solicitar la implementación de los distintos planes y programas que cumplan con la garantía de los derechos fundamentales de esta población, la que dependerán únicamente del seguimiento que la corporación y las distintas entidades llamadas a optimizar su cumplimiento. Al encontrarse entonces dentro del estado de cosas inconstitucionales dentro del marco jurídico y con base a los trámites administrativos, presupuestales y de contratación que permitan el goce efectivo de sus derechos, todo dentro de las competencias de cada entidad del Estado.

Para el cumplimiento de estos planes y programas como garantía de derechos fundamentales en materia económica, lo que busca establecer normativamente en materia de alivios tributarios el Artículo 121 de la Ley 1448 (2011) establece los mecanismos reparativos en relación con los pasivos: Este artículo lo que establece es la relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, y la responsabilidad de las autoridades que deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, estas son las siguientes:

Los municipios o distritos implementarán formas de aliviar o eximir de la deuda del impuesto predial u otros gravámenes relacionados con la propiedad devuelta o regularizada. Estos mecanismos estarán destinados a beneficiar a las víctimas de desplazamiento forzado o abandono forzoso, ofreciendo formas de reducción o perdón de estas obligaciones financieras (Sentencia C.

469/2023).

Según esta disposición, los municipios y distritos deben establecer, dentro de su autonomía y competencia constitucional, sistemas para aliviar o exonerar impuestos municipales o distritales para víctimas de despojo o abandono forzado. En el caso del señor Herrera Ortiz, quien es una persona mayor de 81 años y víctima de la violencia que lo obligó a abandonar sus propiedades, su retorno no le permite reiniciar fácilmente sus actividades económicas ni cumplir con los impuestos prediales pendientes debido a sus circunstancias personales y familiares.

Sentencia T-738 de 15 de diciembre de 2017. Esta sentencia es la aplicación de alivios o exoneración de impuestos a cargo de la población desplazada. se aclara que se vulneran los derechos de reparación de las víctimas. Cuando una autoridad municipal cobra el impuesto predial sobre un inmueble despojado o abandonado debido al conflicto armado, sin aplicar las medidas de alivio y exoneración tributaria establecidas en el artículo 121 de la Ley 1448 (2011), argumentando falta de obligación o la ausencia de un acuerdo que regule la materia, contraviene el principio constitucional de solidaridad y la protección especial de la población desplazada.

De acuerdo con lo anterior, se aclara que las autoridades municipales tienen la competencia para establecer sistemas de alivio y exoneración del impuesto predial. Sin embargo, es necesario que hasta la adopción del acuerdo que implementa el artículo 121 de la Ley 1448 (2011), se debe suspender el cobro del impuesto predial a las víctimas que hayan sido despojadas de sus tierras sujetas al tributo o forzadas a abandonarlas (Sentencia T-738, 2017).

Sentencia 609 de 2012 corte constitucional. Rango de constitucionalidad de los derechos de las víctimas. De un lado, el art. 250 constitucional señala como deber del Estado, a través de la fiscalía general de la Nación, solicitar las medidas necesarias para la asistencia de las víctimas, el restablecimiento de sus derechos y la reparación integral del daño causado. Igualmente se determina la obligación de velar por la protección de las víctimas, el deber de que la ley establezca como pueden intervenir en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

la Constitución establece el deber de todas las autoridades, incluidas las judiciales, de garantizar

el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y proteger los bienes jurídicos. Asimismo, promueve el principio de dignidad humana, que respalda los derechos de las víctimas a conocer la verdad y a buscar justicia. El Estado Social de Derecho enfatiza la participación de las víctimas en los procesos penales y su atención especial. Además, se reconoce el derecho de acceso a la administración de justicia de las víctimas, con procedimientos adecuados y efectivos que respeten el debido proceso, así como mecanismos eficaces para hacer valer su derecho.

La ley 975 (2005) señaló de manera especial los derechos de las víctimas respecto a la administración de justicia, precisando que es una obligación del Estado garantizar el acceso de las víctimas a la administración de justicia por lo tanto tienen derecho a recibir un trato humano digno, a la protección de su intimidad y garantía de seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas, a una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito, a ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas, a recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas a ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando hubiere lugar, a ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la ley, a recibir asistencia integral para su recuperación y a ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos (Sentencia 609,2012).

Sentencia 795/2014 corte constitucional. Las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas impone un tratamiento especial, como se presenta con las que padecen el desplazamiento forzado. En esa medida, para la Corte las denuncias por violaciones de derechos deben ser investigadas de una manera rápida y efectiva por órganos independientes e imparciales.

El derecho a la tutela judicial efectiva exige a los jueces que conduzcan los procesos sin demoras injustificadas. Es crucial que los procedimientos se desarrollen en un plazo razonable para no menoscabar los derechos de las víctimas. Se garantiza el derecho a una reparación integral, que incluye la restitución de viviendas, tierras y patrimonio a las víctimas del desplazamiento forzado,

o en su defecto, una indemnización, con el fin de mitigar las secuelas de la violación de sus derechos.

También es esencial asegurar que las garantías procesales de los ocupantes secundarios no vulneren el derecho de los legítimos propietarios a recuperar sus bienes de manera equitativa y puntual. Por último, las víctimas restituidas tienen el derecho de decidir de manera autónoma el destino de los bienes restituidos, lo cual implica que cualquier decisión relevante respecto a dichos bienes debe contar con su consentimiento (Sentencia 795, 2014).

Referente doctrinal. Según Zambrano (2017), el álgido conflicto armado por el cual ha pasado el Estado colombiano desde hace más de 60 años ha dejado un sinnúmero de víctimas. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2015) ha reportado un saldo al primero de agosto de 2016 de 8.131.269 personas que han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado.

En materia tributaria, las afectaciones que sufren las personas son diversas y de una intensidad tal que terminan afectando su mínimo vital. Piénsese, por ejemplo, en una persona que invierte la mayoría de su patrimonio en desarrollar una actividad económica relacionada con un bien inmueble.

Una persona debe soportar una carga tributaria reflejada en varios impuestos. Poco después de comenzar su proyecto, debe suspenderlo indefinidamente debido al conflicto armado en la región. Esto le genera dudas sobre el tratamiento tributario especial que podría aplicar y si hay excepciones o beneficios que le permitan no pagar el impuesto predial y otros tributos por el predio abandonado. La Ley 418 (1997) permitía a los municipios crear exenciones de diversos impuestos, incluido el predial, pero no fue ampliamente adoptada. La Ley 1448 (2011), sin embargo, obligó a los municipios a establecer sistemas de alivios fiscales para este impuesto.

Procesos de paz en Colombia: derechos humanos y familias víctimas del conflicto armado
De acuerdo a Meléndez (2018), para analizar la aplicación de los derechos humanos a las familias víctimas del conflicto armado en el proceso de paz de Colombia, es menester ilustrarse sobre lo

que ha sido el oprobio de la guerra, no solo en nuestro país sino en términos generales. Tal como han manifestado algunos doctrinantes, como Vela (2012) el cual afirma: “se convirtió en este nuevo contexto social en un instrumento político de uso frecuente” (p. 26). La guerra ha sido una característica de los Estados modernos, lo que hace de ella, según Vela (2012) esta sea: “una amenaza permanente porque los conflictos deben dirimirse con tratados que, por basarse en la soberanía e independencia de los Estados, tienen una legitimidad muy frágil y no pueden construir la paz, sino establecer simples armisticios condenados a romperse”(p. 22).

Es por esa razón que, sin lugar a dudas, la guerra ha hecho presencia en la mayor parte de los acontecimientos históricos de la humanidad (entre las que se destacan la Primera y Segunda Guerra Mundial), ya que muchos Estados acuden a la guerra para defender sus causas sin meditar sobre los efectos que generan especialmente a sus habitantes, quienes muchas veces son víctimas principales en cuanto a los abusos y violaciones de derechos, no solo por parte de las fuerzas enemigas, cualquiera que sea (a nivel nacional o internacional cuando se presenta entre Estados), sino además de sus propias autoridades. Como ejemplo de ello se encuentra que “El nazismo es solo el ejemplo más cercano y horroroso de esas prácticas propias de un orden político en el que prevalece la razón de Estado sobre los Derechos Humanos” (Vela, 2012, p. 39).

Según Márquez (2009), en su obra titulada: Enseñanza de la historia del conflicto armado en Colombia: Fundamentos para la construcción de propuestas para su enseñanza en el ámbito universitario; sostiene que es el conflicto colombiano es un instrumento político, una continuación de la actividad política por la vía de las armas y por métodos distintos a las ideologías y a la palabra. Lo que ha llevado a que se considere a Colombia como la segunda nación con el más alto número de violaciones a los derechos fundamentales del ciudadano y del Derecho Internacional Humanitario.

Todo un entramado de un conflicto que llega al aula de clase con niños, adolescentes y jóvenes inmersos en una confrontación armada; cinco generaciones afectadas, situación que dificulta la tarea del maestro, víctima también de la disputa armada. Una enseñanza que en este caso debe ceñirse a una realidad violenta en la que el maestro y el alumno en medio de diversos problemas sociales, económicos y de seguridad, se deben educarse y formarse en parámetros jurídicos,

políticos, económicos, sociales, militares, culturales, históricos y geográficos.

1.5 Metodología

1.5.1 Paradigma de investigación

El paradigma en el que se basa la presente investigación es el naturalista cualitativo. Según González (2021) refiere a que es “un producto de la experiencia y análisis comparativos de rutas cualitativas- naturalista en las ciencias genéricas” (p. 6). Datos que dentro de una investigación se los logra obtener a partir de medios como documentos que permitan su integración de información infalible para el desarrollo del trabajo investigativa.

González (2021) menciona:

Damos el nombre de método científico específico al conjunto de reglas, derivada del método científico general, que prescribe los procedimientos y tácticas a usarse en la realización de investigaciones dentro de una determina disciplina científica. Dicho método puede también ser entendido como un conjunto de reglas que permite la particularización del método científico general a las características del trabajo científico a nivel concreto. (p. 59)

Implementar un procedimiento que abarque todo el ciclo de investigación en cada problemática de conocimiento permitirá ofrecer herramientas basadas en la obtención de resultados significativos. Esto facilitará un enfoque más preciso al analizar los datos obtenidos durante la investigación

Según Hernández (2017) la investigación cualitativa tiene como objeto la riqueza, profundidad y calidad de la información, analizando los valores, y significados de un determinado grupo social.

Además de ser consustancial a la investigación, la teoría orienta la búsqueda de nuevos conocimientos y la mejor aplicación de los que se posee; adicionalmente, las teorías, facilitan constructos explicativos y, en general, fijan los límites dentro de los cuales ha de desenvolverse la investigación La técnica –a diferencia del Método– no es un modo de pensar, sino un modo o un

procedimiento de hacer, de ejecutar, que comprende en la variedad de la Técnica de Investigación, la búsqueda, individualización y aprovechamiento de las fuentes de conocimiento, y el registro, clasificación y señalamiento de los datos que ellas arrojan”66.

Para Hernández (2017) Los documentos escritos, que son numerosos y variados en la realidad, pueden clasificarse en:

- Archivos públicos y documentos oficiales: Estos incluyen varios tipos de documentos, como archivos públicos, que son conjuntos de documentos originales. Estos archivos se dividen en archivos transitorios de instituciones, archivos zonales según su importancia y, finalmente, archivos centrales.
- Publicaciones parlamentarias y administrativas: Estas son fundamentales para la investigación jurídica, ya que contienen documentos que respaldan las normas jurídicas aprobadas, así como debates que muestran diferentes puntos de vista, representando posiciones de grupos e intereses, políticas y partidarias, e ideologías diversas.
- Documentos administrativos: Estos son muy diversos e incluyen memorias anuales de instituciones públicas que contienen información valiosa, actas de directorios, resoluciones, entre otros.

Esta investigación encaja dentro del paradigma naturalista- cualitativo puesto que las variables a estudiar no son centro de prueba si no de observación y análisis de variables sociales, económicos y culturales realizadas al interior de las víctimas del conflicto armado en el municipio de Iles y de su contexto regional y nacional donde se involucran las normas y leyes a aplicar. De esta forma es importante analizar los alivios fiscales de las víctimas del conflicto armado dados por la ley 1448 del 2011.

Según Tejedor (1986) afirma:

Un investigador que siga el paradigma naturalista, en lugar de basarse en esquemas teóricos de explicación del fenómeno que estudia, refiere la teoría que emerge de los datos mismos, los que exige una habilidad especial en el investigador para entender y cuestionar una explicación del

fenómeno que sea consistente con lo que ha encontrado en el mundo social, para elaborar la teoría el investigador intenta encontrar los esquemas explicativos usados por los sujetos bajo estudio; intenta descubrir los conceptos y categorías que son sugeridas por los propios datos. La insistencia sobre esta referencia al mundo diario de los participantes y en comprensión de sus acciones en un contexto determinado, determina las explicaciones que el investigador eventualmente propone. En el desarrollo de estas explicaciones, el investigador naturalista prefiere trabajar conceptos sensibilizados más que ofrecer definiciones operacionales. (p. 63)

En base a lo anterior se puede determinar que este paradigma se basa en la experiencia y conocimiento obtenido de acuerdo a lo vivido en el mundo social, usando a los sujetos bajo el estudio, donde se deduce y revela las diferentes teorías y conceptos obtenidos de los datos recolectados.

1.5.2 Enfoque de investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, porque en relación del análisis de la reglamentación de alivios fiscales a las víctimas del conflicto armado otorgados por la ley 1448 del 2011 y su acogencia en el municipio de Iles del Departamento de Nariño, se utiliza la recolección y análisis de la información para perfeccionar la pregunta de información a mostrar nuevos interrogantes del proceso de investigación. Según Vega (2014), el enfoque cualitativo:

- Por lo general se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación y a veces se prueban hipótesis.
- La pregunta de investigación y las hipótesis pueden desarrollarse antes, durante o después de la recolección de datos y el análisis.
- Los métodos de recolección de datos utilizan técnicas que no pretenden medir ni asociar las mediciones con números, tales como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos. (p. 526)

Por otra parte, según Witker (2015), la investigación cualitativa enfatiza las interacciones de los actores sociales, registra significados, comportamiento y acciones, más allá de cuantificaciones y

colección de datos. Utiliza un enfoque de acercamiento inductivo a la relación entre teoría y realidad, con la intención de generar nuevas teorías. Esto permitirá determinar los efectos sociales de la problemática abordada en el problema de investigación.

La investigación maneja un enfoque crítico social en razón a que la misma se aplicará sobre una organización legalmente constituida que influencia los sectores social y económico dentro de la región nariñense, además se desarrollará el enfoque crítico social, entendido este como “un método, analítico y auto reflexivo, teóricamente sustentado, de crítica de ideologías y prácticas convencionales, incluyendo la vida cotidiana, los sistemas políticos, el método científico de crear conocimientos y los del mismo pensamiento crítico” (Witker, 2015, p. 23).

1.5.3 Método de investigación

Para abordar el análisis de los alivios tributarios del impuesto predial para las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con Zambrano (2017), se puede aplicar el método descriptivo para proporcionar una descripción detallada de la situación actual de estos alivios. Este enfoque permitirá identificar cómo se aplican actualmente, quiénes son los beneficiarios cuál es su impacto en las víctimas conflicto armado, brindando una visión clara y precisa de la realidad existente.

Por otro lado, según Ramírez (2022), el método inductivo sería útil para recopilar información específica sobre casos particulares de víctimas del conflicto armado y analizar patrones comunes para deducir principios generales sobre los alivios tributarios que podrían beneficiar a este grupo vulnerable. Al analizar casos individuales, se podrán extraer conclusiones generales que orienten hacia posibles soluciones y mejoras en los alivios tributarios.

De acuerdo con Sánchez (2022), el método inductivo resulta relevante en este contexto, ya que permite la exploración detallada de situaciones concretas y la identificación de posibles soluciones a partir de las experiencias y necesidades reales de las víctimas del conflicto armado. Al analizar casos individuales, se podrán identificar aspectos relevantes que contribuyan a la formulación de recomendaciones para mejorar la implementación de los alivios fiscales y garantizar su efectividad en la protección de los derechos de las víctimas.

Para Bertoni (2020), además, el método inductivo facilita la generación de conocimiento nuevo y la formulación de hipótesis que posteriormente pueden ser contrastadas y validadas a través de la investigación. En este sentido, la combinación del enfoque cualitativo con el método inductivo permite un abordaje riguroso y profundo del tema de estudio, contribuyendo a la generación de nuevos conocimientos y propuestas de acción en el ámbito de los alivios fiscales a las víctimas del conflicto armado.

En general, el enfoque cualitativo y el método inductivo se presentan como herramientas adecuadas para abordar la investigación sobre la reglamentación de alivios fiscales a las víctimas del conflicto armado en el municipio de Iles, Nariño. A través de la recopilación y análisis de información detallada, se espera obtener una comprensión profunda de las necesidades y experiencias de las víctimas, así como identificar posibles mejoras en la implementación de los alivios fiscales establecidos por la ley 1448 del 2011.

Además, el método analítico sería fundamental para descomponer el problema en sus componentes clave, como la legislación tributaria vigente, los criterios de elegibilidad para los alivios y los impactos económicos y sociales de estas medidas. Este enfoque permitirá un análisis detallado y crítico de los alivios tributarios, identificando posibles áreas de mejora y optimización en beneficio de las víctimas del conflicto armado.

Finalmente, el método dialéctico sería relevante para explorar las diferentes perspectivas y opiniones sobre los alivios tributarios del impuesto predial para las víctimas del conflicto armado. Al analizar las posibles contradicciones y conflictos de intereses que puedan surgir en torno a este tema, se podrá obtener una visión más amplia y profunda de los desafíos y oportunidades en la implementación de estos alivios tributarios.

1.5.4 Técnica e instrumentos de recolección de información

Como instrumento para obtener y revisar los datos recolectados de la investigación se hará uso de la revisión documental enfocada en revisar y analizar ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos, libros auxiliares de contabilidad, estados financieros, estatuto tributario municipal,

acuerdos municipales, del municipio de Iles, así como también el estudio documental bibliográfico de la normatividad, jurisprudencia y aportes, según Gómez (2011) afirma:

Toda vez que la elaboración del marco teórico a partir de la revisión documental resulta imprescindible, ya que, fundamentalmente, nos permite delimitar con mayor precisión nuestro objeto de estudio y constatar el estado de la cuestión. Del mismo modo, esta revisión de la literatura permite al investigador establecer la importancia del estudio que pretende desarrollar y, posteriormente, comparar sus resultados con los de otros estudios similares. (p. 18)

En este sentido, la revisión documental se asemeja al método descriptivo en cuanto a la recolección y análisis de datos de forma sistemática y objetiva. Ambos métodos tienen como objetivo obtener una descripción detallada y precisa del tema de estudio, proporcionando una base sólida para la interpretación de los resultados y conclusiones de la investigación.

Las técnicas que se pretende emplear para el desarrollo de la presente investigación es encuentra enfocada en el uso de documentos y su respectivo análisis, estudio de las normas que regulan en materia de víctimas y de la jurisprudencia vigente.

1.5.4.1 Técnicas de investigación. Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. Por consiguiente, las técnicas son procedimientos o recursos fundamentales de recolección de información, de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento. Al respecto según Troyz (2008) puede establecerse que:

- Las técnicas de información permiten elaborar sistemas de organización y clasificación de la información.
- Las técnicas proporcionan diversos instrumentos y medios para la recolección, concentración y conservación de los datos.
- Guardan estrecha relación con el método y la teoría. (p. 4)

Los instrumentos que considero más pertinente para el desarrollo de esta investigación son la

revisión de aportes teóricos, fichas jurisprudenciales, fichas bibliográficas y observación y análisis de la información y actividades establecidas de los alivios fiscales establecidos por el municipio de Iles.

Para la recolección de la información el día ocho de julio del 2023, se envió un derecho de petición a la secretaria de hacienda del municipio de Iles, solicitando lo siguiente:

- Copias del código de rentas y sus modificaciones.
- Ejecución presupuestal.
- Focalización de víctimas.
- Plan de desarrollo, Información y clasificación de las víctimas del conflicto armado del municipio.
- Así como información de predios que hayan sido objeto de desalojo o despojo.
- Recaudo del impuesto predial por tercero.

Lo anterior con el fin de obtener una información amplia, suficiente y confiable para la construcción de los resultados de la investigación, Se informe la existencia o no de una política especial para la protección de las víctimas de conflicto armado, y alivios fiscales en materia de impuesto predial.

Esta información nos permitirá examinar el marco jurídico vigente de los alivios tributarios del impuesto predial para las víctimas del conflicto armado en el municipio de Iles, como también la elaboración del diagnóstico sobre la viabilidad de la implementación de exoneración del impuesto predial en favor de las víctimas del conflicto armado, ya que contaremos con la información de los predios y su respectivo impuesto predial que aportan y adeudan en favor del municipio.

De la misma manera al contar con la ejecución presupuestal, se podrá identificar el impacto financiero de la exoneración del impuesto predial de las víctimas en relación con los ingresos fiscales y totales del municipio

Tabla 1

Categorización de objetivos según la técnica y el instrumento

Objetivo específico	Técnicas	Instrumentos
Examinar el marco jurídico vigente en materia de alivios tributarios del impuesto predial para las víctimas del conflicto armado	Análisis de documentos	Fichas bibliográficas Leyes aprobadas por el congreso de la republica Fichas de síntesis jurisprudenciales
Identificar el contexto y características del municipio de Iles, que inciden en la implementación de exoneración del impuesto predial para víctimas de conflicto armado.	Análisis de documentos	Revisión de aportes teóricos
Diseñar un proyecto de acuerdo para el municipio de Iles de exoneración del impuesto predial unificado a las víctimas del conflicto armado dentro del marco normativo de la ley 1448 del 2011	Análisis de documentos Observación	Revisión de aportes teóricos Observación de la información del Municipio de les

2 Presentación de resultados

2.1 Análisis e interpretación de resultados

2.1.1 Marco jurídico vigente en materia de alivios tributarios del impuesto predial para las víctimas del conflicto armado en Colombia

Para el cumplimiento del primer objetivo de investigación es importante dividir el análisis en cuatro acápites básicos: el primero tiene que ver con el análisis del ordenamiento jurídico vigente en materia de víctimas del conflicto interno armado en Colombia; el segundo se orienta a describir el sistema tributario del país con especial énfasis en el impuesto predial unificado; y, finalmente, el tercero recoge el estudio de los beneficios o alivios tributarios, en particular el de impuesto predial, al que tienen derecho las víctimas del conflicto armado en Colombia conforme a la Ley 418 de 1997 y 1448 del 2011.

2.1.1.1 Regulación aplicable a las víctimas del conflicto armado en Colombia. En primera instancia, es de relevancia hablar sobre el conflicto interno armado y las víctimas que ha dejado, este ha permeado a la sociedad colombiana, el conflicto armado que tuvo tintes políticos en un inicio, es un hecho que se ha degradado a lo largo del tiempo, mutando en su forma y trayendo miles de problemas para los colombianos, tales como: desplazamiento forzado, muerte, distintas violaciones a los derechos humanos, secuestro, población civil inocente afectada, y una cultura de guerra en el país.

El conflicto armado colombiano se ha vivenciado por un poco más de 60 años, el cual comienza a desescalar hacia el año 2016 con el inicio de los acuerdos de paz entre el gobierno y la ex guerrilla de las FARC, pero no se ha podido terminar del todo, ya que existen diversos grupos criminales que en la actualidad dicen tener tinte político y otros han sido desertores de dicho proceso de paz (Ríos, 2017).

La Agencia de la ONU para los Refugiados, define al conflicto armado, teniendo en cuenta que es un enfrentamiento violento entre dos grupos humanos de tamaño masivo y que generalmente,

tendrá como resultado muertes y destrucción material (ACNUR, 2018).

Analizando lo anterior, estas acciones son perpetradas por actores del conflicto armado o con su participación, que cuentan con unidad de tiempo, lugar y modo; estos conflictos traen unas víctimas, las cuales padecen directamente la afectación.

De forma similar, Sollenberg y Wallenstein (2001) define al conflicto armado como aquellos sucesos que han desencadenado en violencia directa, fundamentalmente debido a la divergencia de intereses en lo concerniente al gobierno y/o territorio donde hay un uso de la fuerza armada entre las dos partes, donde al menos una parte es gobierno o Estado, y que ha producido más de 25 muertos.

El conflicto armado como se analizó, trae de por sí víctimas, estas pueden ser las comunidades o quienes confrontan (fuerza pública y los grupos ilegales alzados en armas), así pues, en Colombia a partir de la Ley 1448 del 2011 se reconoció oficialmente que el país vivía en un conflicto armado interno, y que esto hechos producían víctimas que en su mayoría son personas inocentes y que no confrontaban (puso mayor atención al problema del conflicto armado)

Hay que señalar que, la aparición del concepto de víctima del conflicto armado y por desplazamiento como sujeto de derechos aparece a finales del siglo pasado, con la promulgación de la Ley 387 de 1997; pero ya en el artículo 3 de la Ley 1448 se expone que Una víctima es una persona que ha sufrido daños debido a violaciones de derechos humanos desde el 1 de enero de 1985 en el contexto del conflicto armado.

También se consideran víctimas el cónyuge, pareja permanente, parejas del mismo sexo y familiares cercanos de una víctima directa que ha sido asesinada o desaparecida, así como quienes sufren daños al ayudar a una víctima en peligro. La Ley 1448 de 2011 identifica actos victimizantes como homicidio, secuestro, desaparición forzada, tortura, delitos sexuales, minas antipersonales, reclutamiento forzado, terrorismo, atentados, combates, hostigamientos, abandono o despojo forzado de tierras y desplazamiento forzado. El desplazamiento es una consecuencia común del conflicto armado interno, y las personas desplazadas son especialmente vulnerables al llegar a

nuevas áreas, habiendo sufrido múltiples violaciones de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

2.1.1.2 Desplazamiento forzado en Colombia. El desplazamiento forzado es una de las tantas problemáticas originadas por el conflicto armado de Colombia, además, es un eje de importancia para la presente investigación; de esta forma, Colombia es el segundo país con mayor número de desplazados del mundo después de Sudán; este desplazamiento es producto de la violencia que se ha intensificado después de los años 1970, y que afecta en diferentes formas a las áreas urbanas y rurales. En el primer caso, es posible observar altas tasas de homicidios y en el segundo confrontaciones armadas, masacres y ataques por parte de grupos armados al margen de la ley. Algunas de estas consecuencias son irreversibles, ya que muchos de los desplazados no desean retornar.

Además de lo anterior, el desplazamiento forzoso se genera durante los conflictos internos debido a los ataques directos a la población civil o a la necesidad de evitar posibles ataques. La intensificación de los conflictos civiles, durante las últimas décadas, ha derivado en un incremento sustancial del número de desplazados internos (Gómez, 2011).

Según un artículo de la Asociación de Fundaciones Familiares y Empresariales (2016) donde cita un informe llamado: Desplazamiento creciente y crisis humanitaria visibilizada, durante el 2011 (año de recrudescimiento en cuanto al desplazamiento forzado), aproximadamente 259.146 personas (cerca de 70.039 familias) fueron desplazadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, un promedio de 710 personas por día llegaron desplazadas a 805 municipios de los 32 departamentos del país.

Así pues, los cinco departamentos con mayor número de personas que recibieron desplazados fueron Antioquia (64.043 desplazados), Nariño (28.694), Cauca (19.549), Valle del Cauca (17.489) y Córdoba (10.561). de manera similar, los cinco municipios donde arribó el mayor número de personas desplazadas fueron: Bogotá D.C. (41.246), Medellín (29.560), Tumaco (15.296), Turbo (8.935) y Cali (7.750).

De forma similar, los cinco departamentos más afectados por los eventos que generaron desplazamiento masivo fueron: Cauca (8.829 personas en 31 desplazamientos), Córdoba (3.679 personas, en 10 desplazamientos), Nariño (4.735 personas, en 10 desplazamientos), Antioquia (9.373 personas, en 6 desplazamientos), Chocó (994 personas en 6 desplazamientos), Valle del Cauca (1.425 personas, en 4 desplazamientos).

Teniendo como referencia el 2011 por ser un año con bastantes desplazamientos a lo largo de la historia del conflicto armado, no solo se dio la confrontación armada entre las FARC (guerrilla ya extinta) y la fuerza pública, también, se dio con grupos post desmovilización de los paramilitares, tales como Los Rastrojos, las Águilas Negras, Los Paisas y el ERPAC, siendo los mayores generadores de eventos de desplazamiento forzado en Colombia.

De lo expuesto anteriormente, se establece que Nariño es el tercer departamento más afectado por el fenómeno del desplazamiento con 10 grandes eventos de desplazamiento, la población nariñense al ser obligada al abandono de sus tierras es expuestos a la humillación y las necesidades que conlleva no tener una vivienda digna, de igual forma el departamento de Nariño es lugar de refugio para las víctimas del desplazamiento de los departamentos aledaños tales como el Cauca y el Valle del Cauca.

Un dato no menor, lo señalan Marulanda y Suarez (2016), al decir que para el 2014, un poco antes de la firma del acuerdo de paz, Colombia sumaba más de seis millones de desplazados, de los cuales, buena parte eran internos a causa del conflicto armado que vive el país. El Gobierno Nacional indicó que alrededor de 137.000 colombianos se convirtieron en desplazados por primera vez al finalizar el 2014.

En el marco jurídico colombiano con respecto al desplazamiento forzado, se tiene a la Ley 387 de 1997, aquí se expone que desplazado Se considera víctima de desplazamiento forzado a toda persona que ha tenido que migrar dentro del territorio nacional, abandonando su lugar de residencia o sus actividades económicas habituales, debido a que su vida, integridad física, seguridad o libertad personales han sido vulneradas o están directamente amenazadas. Estas situaciones pueden ser resultado del conflicto armado interno, disturbios y tensiones internas, violencia generalizada,

violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias derivadas de estos hechos que alteren drásticamente el orden público.

Finalmente, el artículo 3 de la anterior norma afirma que es responsabilidad del Estado colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.

Ley 1448 del 2011 y beneficio para las víctimas. Como se mencionó anteriormente esta norma fue un hito para Colombia, ya que además de reconocer el carácter de víctimas, se estructuraron distintos mecanismos de protección, beneficios y programas de atención y reparación.

Esta ley ha sido fuente para la protección de los derechos en el conflicto armado obteniéndose para la fecha sigue regulando la normatividad existente de la víctima, entendida como una categoría jurídica que goza derechos especiales, teniendo como fin restituir las tierras a los que habían sufrido su despojo por parte de alguno de los actores alzados en armas, con su debida reparación sea simbólica o económica

Según un estudio de Delgado (2015) expone que las víctimas según su daño y tipo de pérdida, dentro del proceso de reparación a las víctimas, debe reconocerse que estas, frente a la pérdida, vivencian una multiplicidad de experiencias y de expectativas, esto tienen un reto de entender esa pluralidad de subjetividades frente a la memoria.

Ahora bien, la autora en mención destaca avances importantes que se han logrado con la Ley 1448 del 2011, pero también expone serias dificultades ya llevadas a la práctica, donde además se ha excluido a algunas personas afectadas en el marco del conflicto armado, y que jurídicamente no se pueden reconocer como víctimas según la norma. Así pues, las víctimas que no son admitidas en esta ley deben tener estrategias de lucha contra la impunidad y se conviertan en un grupo de presión frente a las falencias de la ley. Este rechazo por parte de las víctimas conduce a identificar su posicionamiento frente a la misma y así poder señalar que la consideran ilegítima por no verse reconocidas en ese cuerpo jurídico, no las reconoce en su totalidad, las excluye y, por esta causa

reproduce las lógicas de exclusión presentes en la Ley 975 de 2005.

En este sentido, La expresión de la demanda se manifiesta mediante un rechazo abierto y público, así como a través de diversas formas de movilización y protesta. En particular, se rechaza una categoría jurídica que limita aún más el conjunto de víctimas del conflicto armado colombiano. Esta clasificación explícita de víctima en la Ley 1448 lleva a que las propias víctimas se desclasifiquen y busquen resignificar el pasado, la historia reciente y la misma noción de víctima. Estas resignificaciones son las que han generado resistencia contra dicha ley.

2.1.1.3 Sistema tributario en Colombia. Dentro de este sistema se destacan:

Principios constitucionales del sistema tributario. El artículo 1 de la constitución política del 1991 establece que Colombia es un estado social de derecho, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, en el artículo 95 establece que la calidad del colombiano es contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de conceptos de justicia y equidad, el cual reglamenta que de manera proporcional a la capacidad adquisitiva y de riqueza de los contribuyentes se aporta tributos al estado, el artículo 150 de la facultad al congreso de la república hacer las leyes, el artículo 287 reitera que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de la constitución y la ley, por lo cual las alcaldías a través de acuerdos y asambleas de las ordenanzas podrán fijar los sujetos activos, pasivos, bases gravables, hechos generadores, tarifas y exoneraciones de impuestos en marco de las leyes y la constitución aprobadas por el congreso de la república para que cumpla con la legalidad correspondiente.

Según Romero et al. (2013) son 10 principios constitucionales que tiene el sistema tributario colombiano (legalidad, igualdad, eficiencia, equidad, progresividad, capacidad contributiva, irretroactividad, generalidad, no confiscatoriedad, y unidad económica-armonización); estos se analizan a continuación:

Legalidad tributaria. No hay tributo sin que la ley lo establezca, de esta forma según la Constitución Política del 91 en sus artículos 150 y 338, señala que el Congreso está facultado para crear, modificar, suprimir o aumentar los tributos. La Corte Constitucional en su Sentencia C-776

de 2003, Se argumenta que el Congreso de la República tiene amplia discrecionalidad, siempre que sea razonable y conforme a la Constitución, para crear, modificar, aumentar, disminuir y suprimir tributos. Además de imponer tributos, el legislador también tiene la competencia de redistribuir estos recursos de manera equitativa e igualitaria en la sociedad, con el objetivo de cumplir con los fines esenciales del Estado y mejorar la capacidad de prestación de servicios.

Algo para señalar, es que este principio protege la seguridad jurídica y limitar el poder impositivo del Estado, permitiendo que el congreso de la república sea el único ente autorizado para crear, modificar o derogar las normas, pero extiende dichas facultades a las asambleas departamentales y a los concejos municipales a través de las ordenanzas y los acuerdos para que establezcan los elementos del tributo con el fin de evitar arbitrariedades y limitar el poder por parte de la administración central.

Equidad, eficiencia y progresividad. Estos principios tributarios son fundamentales y se consagran en el artículo 363 de la carta magna del 91. En resumen, los principios tributarios buscan garantizar la justicia fiscal, evitando arbitrariedades y protegiendo derechos fundamentales. También se enfocan en promover un sistema equilibrado, eficiente en la prestación de servicios, progresivo y adaptable a los cambios sociales, para fomentar el progreso económico, social y político tanto del Estado como de la población.

Aquí, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-643 de 2002 estableció que estos principios constitucionales constituyen los parámetros para determinar la legitimidad del sistema tributario y como ha tenido oportunidad de precisar esta Corporación se predicán del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular.

Así las cosas, estos principios buscan lograr el beneficio económico y social sin desmejorar al sujeto pasivo de la obligación, y hallar alternativas para el beneficio colectivo mejorando la cobertura de los servicios esenciales para aquellos, y buscando que se tribute en igualdad de condiciones mediante tratamientos diferenciados en el recaudo del tributo.

Igualdad tributaria. Este principio considera la diferencia social que existe entre los habitantes del Estado colombiano; va de la mano con los principios de equidad, progresividad y capacidad de

pago; ya que busca poner un límite al poder del Estado y así evitar arbitrariedades, aquí es básico la capacidad económica que tienen los ciudadanos para contribuir con el Estado.

Una premisa de este principio de igualdad, es que exige el mismo trato tanto para los entes como para los hechos que se encuentran amparados bajo un mismo supuesto, buscando con ello brindarle al contribuyente el mismo trato bajo las mismas condiciones, sin discriminación alguna.

Capacidad contributiva. Este principio destaca la importancia en la justicia del sistema tributario que dentro de un Estado social de derecho tienen las personas que no poseen la capacidad económica y deben ser protegidas sin discriminación alguna, tratadas con dignidad y respeto sin imponerles cargas tributarias que no puedan cumplir, y por el contrario tratar de que las personas que más capacidad económica tengan contribuyan un poco más con el sistema tributario.

Este principio también aplica para el gasto público, ya que si un Estado no posee recursos no puede malgastarlos, con lo que se invita a la administración central a hacer un uso racionalizado del gasto, conllevando a que la administración ponga en un estado de indefensión al obligado imponiendo su poder frente a ellos

Irretroactividad tributaria. En este sentido, la ley no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos sólo operan después de la fecha de su promulgación. La Corte Constitucional ha manifestado en repetidas oportunidades que la retroactividad de la ley está íntimamente ligada con su aplicación en el tiempo, pues una ley no puede tener efectos hacia el pasado, salvo que se trate de garantizar el principio de favorabilidad, pues el legislador contempla una serie de preferencias al contribuyente.

De la Carta Magna, se destaca el artículo 338, donde se prohíbe que se aumenten las cargas al contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso, así las cosas, el Estado no puede modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe.

Principio de generalidad. Aquí se expone que, si una persona es contribuyente de un

determinado tributo, debe hacerlo sin importar la raza, sexo o religión; no se trata de obligar a todos a cancelar el tributo, sino de disciplinar a aquellos que deben realizarlo y tienen la capacidad económica para hacerlo.

El límite de la generalidad está establecido por las exenciones que se hacen a un determinado grupo de la población, ya sea por su estado de vulnerabilidad o porque ellos representan un interés social y económico de la nación, como por ejemplo los centros de caridad y centros culturales.

No confiscatoriedad. Tiene mucha relación con la propiedad privada y la protección de esta según el artículo 58 de la carta magna del 91; la administración deberá exigir la cancelación de la obligación por vía directa para no violar este precepto constitucional. El valor que se debe gravar debe estar acorde con el valor real del bien, debe ser proporcional al tiempo, modo y lugar en que se encuentra.

Principio de unidad económica. El legislador puede adoptar medidas conducentes a armonizar el principio de la unidad económica con el de la autonomía de los entes territoriales, facultad que se justifica para articular los niveles nacional y territorial, con el fin de evitar una situación de anarquía institucional.

Aquí, entra una premisa fundamental que el Estado es uno solo, sin separación tajante ni independencia entre sus niveles nacional y territorial; donde se puede acudir al principio de coordinación, que permite al legislador armonizar las facultades de las autoridades nacionales con las de las territoriales

Principio de autonomía tributaria de los entes territoriales. De acuerdo con la Sentencia C-891 de 2012, las entidades territoriales cuentan con autonomía para determinar sus propias políticas para el cumplimiento de sus fines y la satisfacción de las necesidades en cada territorio; en ese orden, la autonomía tiene al menos cuatro manifestaciones: política, administrativa, normativa y fiscal (Sentencia C-891, 2012). En lo que a esta última refiere, consiste en la potestas de los entes territoriales de fijar tributos en la renta nacional y administrar sus recursos. En lo que a la autonomía tributaria refiere, ha indicado la Corte que

En virtud del principio de autonomía no puede exigirse al legislador que defina todos los elementos del tributo, pues ello también corresponde a los órganos de las entidades territoriales: “la obligación de establecer los elementos esenciales de la obligación tributaria en el acto creador del impuesto varía según el nivel territorial correspondiente. Si el legislador decide regular tributos a nivel departamental, municipal o distrital, no se le puede exigir que incluya todos los componentes del tributo en la ley respectiva, ya que su función no es reemplazar a los órganos territoriales en el ejercicio de su competencia según la descentralización y autonomía establecidas por la Constitución (Sentencia C-891, 2012).

2.1.1.4 Los tributos e impuestos. Ya al hablar específicamente de los tributos e impuestos en Colombia, los impuestos pertenecen al gran universo de los tributos o llamados ingresos fiscales, los cuales impone un Estado para tener como solventar el gasto fiscal y las distintas inversiones sociales que aplica en un determinado país.

La política fiscal por ser parte de la política económica de un país, hay que aclarar que el manejo tributario siempre va tener efectos en variables macro como la inflación, el empleo, el PIB y la inversión; teniendo consigo efectos socioeconómicos que pueden desencadenar en crecimiento y desarrollo de un país, o crisis de un Estado; así pues, los cambios en la política fiscal también se dan porque un Estado ha tenido un déficit presupuestario heredado (huecos fiscales) o por crisis económicas internacionales.

Teniendo como referencia a Aniceto y Santilla (1962), los impuestos son una parte sustancial e importante de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto; los ingresos públicos hacen referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios; en segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, y multas; en tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones, y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.

Por consiguiente, un impuesto es la aportación coercitiva que los particulares hacen al sector

público, sin especificación concreta de las contraprestaciones que deberán recibir. Es decir, los impuestos son recursos que los sujetos pasivos otorgan al sector público para financiar el gasto público; sin embargo, dentro de esta transferencia no se especifica que los recursos regresarán al sujeto en la forma de servicios públicos u otra forma. Esto es así porque los recursos obtenidos por el sector público sirven para muchos fines, siendo uno de los más importantes el gasto social; ahora bien, es importante señalar que los impuestos son coercitivos, es decir que el Estado los fija unilateralmente, limitan el poder de compra del consumidor y se destinan sin ninguna especificación a cubrir la satisfacción de necesidades colectivas o a cubrir los gastos generales del Estado (Aniceto y Santilla, 1962).

Ahora bien, los impuestos tienen como fin alcanzar diversos objetivos para los Estados y sus aspectos socioeconómicos; originalmente los impuestos servían exclusivamente para que el Estado captara recursos, sin embargo, actualmente existen cuatro funciones relevantes que se mencionan a continuación:

Redistribución del ingreso. Según Ayala (2001) sostiene que uno de los puntos fundamentales de un sistema impositivo es lograr redistribuir el ingreso en favor de un sector o grupo social; esto se alcanza cuando:

Se logran reducir todos aquellos efectos negativos que generan los mercados en la economía. Una vía fundamentalmente poderosa para lograr la redistribución del ingreso es a través de la aplicación de impuestos al ingreso a tasas progresivas, como por ejemplo a través del impuesto sobre la renta. (p. 223)

Mejorar la eficiencia económica. Este es otro punto fundamental para el sistema impositivo es lograr la eficiencia económica; esto se logra si se pueden corregir ciertas fallas del mercado como lo son las externalidades (Ayala, 2001).

Proteccionistas: Solo los impuestos pueden tener fines proteccionistas a fin de proteger a algún sector muy importante de la nación, como puede ser por ejemplo alguna industria nacional, el comercio exterior o interior, la agricultura, entre otros. (Ayala, 2001).

De fomento y desarrollo económico. Los impuestos tienen un papel fundamental en el desarrollo económico del país o de alguna región en particular. Esto se logra a través de los recursos que se obtienen, los cuales se pueden destinar por ejemplo a fomentar a algún sector económico en particular, por ejemplo, a través de un impuesto sobre el consumo de gasolina mediante el cual se pretenda financiar la construcción de carreteras; este fin complementa la eficiencia económica de un país (Ayala, 2001).

En ese orden de ideas, los impuestos sirven para el cumplimiento de las funciones entregadas al ejecutivo y las entidades territoriales, lo que se traduce en la materialización de varios fines del estado a partir de la generación de una solidez económica que permite atender las necesidades y hacer sostenibles los programas y proyectos adelantados en el marco de esos fines. En particular, los impuestos van a contribuir al favorecimiento de los sectores sociales más vulnerables, a través de una contribución colectiva que permite mantener la política financiera al tiempo que atiende necesidades y presta servicios.

2.1.1.5 Elementos de los impuestos. De acuerdo con la jurisprudencia y el desarrollo doctrinal, los impuestos o, en términos más amplios, la obligación tributaria está compuesta de una serie de elementos sustanciales, como pasan a describirse.

- El primer elemento es el hecho generador, que de conformidad con el Consejo de Estado es el conjunto de circunstancias a las cuales la ley les asigne la capacidad potencial de dar nacimiento a una obligación frente al Estado, de suerte que es la norma legal la que enuncia en forma abstracta, los hechos cuyo acontecimiento producen efectos jurídicos entre quien los realiza –contribuyente– y el Estado. El hecho concreto efectivamente ocurrido, de conformidad con la previsión legal, se denomina hecho imponible y, es éste el que acarrea la consecuencia de generar en cabeza del contribuyente, determinados efectos jurídicos que se derivan del vínculo que surge con el Estado (Radicado CE-SEC4-EXP2000-N9822, 2000) (Romero, 2024).
- El segundo es el sujeto, que puede ser de dos clases: el sujeto activo corresponde a quien está facultado para recaudar el impuesto, que no es otro que el Estado representado por sus

entidades. Por otra parte, el sujeto pasivo no es otro que la persona obligada a pagar el impuesto, bien quien formalmente debe hacerlo (de iure) o bien quienes finalmente deben asumir la carga del pago o la obligación (de facto) (Sentencia C-101, 2022).

- El tercer elemento corresponde a la base gravable, entendida según Pinillos (2019) el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria; también se puede entender como la magnitud o la respectiva medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para luego liquidar el monto de la obligación tributaria. (p. 6)
- El cuarto elemento estructurante del impuesto es la tarifa que refiere a la “magnitud establecida en la Ley, que, aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del tributo y permite la cuantificación de la deuda tributaria” (Pinillos, 2019, p. 7).

A partir de estos cuatro elementos esenciales se estructura el tributo en su parte sustancial y van a permitir tanto al orden central del Estado como a las entidades territoriales, orientar la fijación de la política en materia tributaria y de acuerdo con los fines perseguidos.

2.1.1.6 Clasificación de los impuestos. Después de abordar las características de los impuestos y su estructura, es importante analizar su clasificación, para ello, se plantean tres formas de clasificación de los impuestos: la primera tiene que ver con la persona sobre la cual recae la obligación, por lo que se habla de impuestos directos e indirectos; una segunda forma de clasificarlos es por el nivel en el que se aplican, siendo entonces nacionales o territoriales y finalmente, de acuerdo con su naturaleza pueden ser impuestos, tasas y contribuciones.

En lo que refiere a la primera, esto es por la persona sobre la que recae la obligación, los impuestos pueden ser directos e indirectos; estos buscan la financiación del estado colombiano tanto del gobierno central como de las entidades territoriales para la ejecución de sus propuestas y planes de desarrollo políticas como también el sostenimiento público social y proyectos de inversión; depende de los impuestos que los contribuyentes aportamos por medio de los impuestos tasas y contribuciones nacionales y municipales como renta, IVA, impuesto predial, impuesto al

patrimonio, estampillas, industria y comercio, sobretasa bomberil, impuesto de avisos tableros y vallas entre otros.

Los impuestos directos son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto, no es posible que se presente el fenómeno de la traslación.

De acuerdo al criterio de la repercusión, el legislador se propone alcanzar al verdadero contribuyente suprimiendo a todo tipo de intermediarios entre el pagador y el fisco. Un ejemplo de impuestos directos es el impuesto sobre la renta, estos impuestos pueden clasificarse a su vez en personales y en reales; los personales son aquellos que toman en consideración las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos, mientras que los impuestos reales son aquellos que recaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella, estos se subdividen en impuestos que gravan a la persona considerándola como un objeto y los que gravan a las cosas (Arriaga, 2001).

Por otro lado, los impuestos indirectos son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto, su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final; los impuestos indirectos pueden ser de dos tipos: multifásicos, es decir, gravan todas las etapas del proceso de compra-venta. Monofásicos, donde gravan solamente una etapa del proceso. Estos a su vez se subdividen en impuestos al valor total de las ventas y en impuestos al valor agregado. Los impuestos indirectos se pueden clasificar también como impuestos sobre los actos e impuestos sobre el consumo; en el primer caso se tiene por ejemplo los impuestos sobre la importación y la exportación; en el segundo caso se puede destacar el IVA; a continuación, se presenta una figura de Arriaga para entender mejor la clasificación (Arriaga, 2001).

Figura 1

Clasificación de los impuestos



Fuente: Arriaga (2001).

Continuando los aportes de Arriaga (2011), señala las siguientes ventajas y desventajas de los impuestos directos, puesto que el impuesto predial que compete en esta investigación es de carácter directo y real:

Ventajas:

- Aseguran al Estado una cierta renta conocida y manejada de antemano.
- Se puede aplicar mejor una política de redistribución del ingreso.
- En tiempo de crisis, aunque su quantum decrece, lo es en un menor grado que los impuestos indirectos.

Desventajas:

- Son muy sensibles a los contribuyentes.
- Son poco elásticos, y por lo tanto aumentan muy poco en épocas de prosperidad.
- Se prestan más a la arbitrariedad por parte de los agentes fiscales.
- Son poco productivos.
- El contribuyente es más estricto al juzgar los gastos del Estado.
- Estos impuestos dejan de gravar a un gran sector social

Es importante tener en cuenta que algunos de estos impuestos son directos y otros indirectos los cuales gravan el consumo y la riqueza de las personas naturales y jurídicas, los cuales, al momento de su creación nacional por el congreso de la república a través de leyes, o departamentales por la asamblea general a través de ordenanza, o municipales por los concejos a través de decretos; para su legitimación y promulgación deben adoptar y respetar los principios constitucionales tributarios. Un sistema tributario se conforma por los impuestos establecidos por la administración pública de un país, donde su meta es la obtención de ingresos fiscales para el sostenimiento del gasto público, es decir, con los ingresos provenientes de los tributos se cubre las necesidades de la sociedad en general, pero hay que tener en cuenta que dicho sistema tributario se debe basar en unos principios constitucionales, para que no haya arbitrariedad impositiva y exista una relación solidaria Estado-ciudadanos.

La clasificación según el nivel tiene que ver con los impuestos nacionales y territoriales: los primeros son aquellos fijados por el orden central de la Administración para su aplicación en todo el territorio nacional mientras los segundos, son los fijados por los entes territoriales a través de sus Corporaciones, esto es, Concejos en el nivel Municipal y Asambleas en el nivel Departamental, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con los parámetros fijados por la Ley; de acuerdo con la Sentencia C-495 de 1998, los entes territoriales tienen autonomía para fijar sus tributos de acuerdo con la facultad reconocida en el art. 287 constitucional (Sentencia C-495, 1998).

Ahora bien, en lo que refiere a la naturaleza del tributo, los mismos pueden ser impuestos, tasas o contribuciones. Los impuestos son:

Una prestación pecuniaria que debe erogar el contribuyente sin ninguna contraprestación y que se cubre por el solo hecho de pertenecer a la comunidad. Además se caracterizan por: (i) ser una prestación de naturaleza unilateral, es decir, expresan un poder de imposición en cabeza del Estado ejercido a través de su establecimiento legal; (ii) el hecho generador que los sustenta puede reflejar la capacidad económica del contribuyente o la utilización o consumo de un bien; (iii) se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano o grupo social; (iv) no incorporan una prestación directa a favor del contribuyente y a cargo del Estado; (v) su pago es obligatorio, y (vi) el Estado dispone de ellos con fundamento en prioridades distintas a las del obligado con la carga impositiva. (Sentencia C- 155/16)

En lo que refiere a las tasas, se trata de “un ingreso no tributario, tanto en el orden nacional como de las entidades territoriales, con el cual se busca sufragar un determinado servicio público, de modo que su destinación especial constituye un elemento propio de la misma” (Sentencia C-495, 1998), por lo tanto, se trata de:

Aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta. (Sentencia C-101/22, párr. 3).

Finalmente, las contribuciones especiales son la compensación que recibe una persona por el beneficio directo que obtiene de un servicio u obra pública es un principio fundamental en la tributación. El sistema y método para establecer la tarifa de estos tributos varía dependiendo de su naturaleza específica y debe ajustarse en consecuencia (Sentencia C-101/22).

De lo expuesto se entiende que independientemente de la naturaleza del tributo, estas pueden ser fijadas en los niveles nacionales o territoriales, y pueden gozar de la calidad de directos o indirectos, dependiendo de las características propias que los revisten en cada caso en el que se aplican.

2.1.1.7 Impacto social y económico de los impuestos. Gomero (2016) sostiene que el impacto económico y social de los impuestos, clasificados como regresivos y progresivos; por naturaleza el IVA está considerado dentro de los primeros, ya que su aplicabilidad por ser universal afecta a los considerados ricos y pobres, siendo estos primeros los que sienten menos el impacto en su economía familiar, pero que si tiende a magnificar en aquellos estratos con menores niveles de ingresos. El sistema tributario en la mayoría de países se caracteriza por ser regresivo debido a que este tipo de impuesto es el más representativo en los ingresos corrientes del Estado. En igual sentido, es importante mencionar que el recaudo de impuestos permite al Estado y los entes territoriales, atender las necesidades en diversos campos y al tiempo, favorecer a los grupos poblacionales más vulnerables, fortalece el empleo, da apertura la inversión y esto deriva en el crecimiento económico y el bienestar social. Sin embargo, estos fines sólo son posibles cuando los impuestos consideran las condiciones de vida de la población y estas se armonizan con el modelo económico y la política fiscal. De igual forma, una de las grandes problemáticas alrededor de los impuestos es el fenómeno de la evasión, lo que impide que muchos de los recursos se pierdan y se dificulta en mayor medida su destinación, tal como dan cuenta algunas cifras derivadas de procesos de investigación, como puede verse en la siguiente tabla:

Tabla 2

Cifras en millones de pesos – Impuestos de Renta

Año	Cifras en millones de pesos	
	Impuesto de Renta	
	Recaudo	Evasión 40%
2014	39.439.825	15.775.930,00
2015	41.382.408	16.552.963,20
2016	43.494.125	17.397.650,00
2017	56.654.648	22.661.859,21
2018	68.060.908	27.224.363,22
2019	55.903.452	22.361.380,71
Total	304.935.366	121.974.146,34

Fuente: Moreno y Riaño (2023)

De ese modo, la evasión acompaña al recaudo en creciente, lo que significa que el impacto

negativo sobre la economía se convierte en una constante que hasta la fecha los gobiernos no han podido atender de manera efectiva. De ahí que la conducta evasiva, además de configurarse como un delito, afecta de manera directa el poder adquisitivo de quienes cumplen cabalmente la obligación, generando al tiempo un detrimento del recurso público que se afecta en virtud de los que se proyecta captar para atender diversos servicios; así mismo, fomenta otras conductas ilegales como el comercio ilegal, la existencia de empleos sin garantías y en consecuencia, se afectan los ingresos de la población (Parra y Patiño, 2010).

Es básico acotar que la política fiscal colombiana ha sido bastante cambiante en los últimos años con diversas reformas tributarias (la última aprobada en noviembre del 2022), las cuales aún no han establecido un sistema tributario eficiente, esto debido a que en Colombia existen impuestos absurdos, el sistema tributario es regresivo y complejo, existen cargas tributarias altas, el nivel de recaudo no es acorde con las tasas impositivas, existe mucha evasión y elusión, y el problema de la corrupción estatal afecta los recursos públicos recaudados por concepto de impuestos.

2.1.1.8 Impuesto predial en Colombia. En la línea argumentativa de lo que se ha expuesto anteriormente, el impuesto predial puede ser entendido como un gravamen que recae sobre la propiedad inmueble y que puede ser fijado por los municipios de acuerdo con lo establecido en el artículo 317 constitucional (Sentencia C-304, 2012). Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que el impuesto predial es un “gravamen real, constituido a favor del municipio en el que se ubica el inmueble, y se funda en la ocupación que hace el bien del espacio en el municipio al cual se paga el tributo” (Sentencia C-257, 2022). A partir de ello, el impuesto predial va a gozar de una serie de características específicas y en la configuración de sus elementos, tal como pasa a señalarse.

2.1.1.9 Reseña histórica del impuesto predial. El impuesto predial en Colombia es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción de un municipio, y se genera por la existencia del predio, independientemente de quien sea su propietario. No se genera el impuesto a los bienes inmuebles propiedad del mismo municipio.

Según aportes de Guerrero (2016), el impuesto predial unificado se reglamentó en Colombia en

los primeros años del siglo XX con la Ley 34 de 1920, se dio inicio a la inscripción de tarifas de cobro, la máxima se ubicaba en el dos por mil, y aproximadamente en 1940 daría un incremento al cuatro por mil, con el fin de financiar el Fondo de Fomento Municipal y la policía rural.

Con la Ley 14 de 1983, se introdujo modificaciones al estatuto de cobro del impuesto predial, en las que se tuvo en cuenta: 1) Establecer un reajuste de los avalúos catastrales, 2) Se dio potestad a los concejos municipales para la aplicación de tarifas teniendo en cuenta el rango entre el cuatro y el 12 por mil, y 3) con la que se definieron tasas con destinación específica.

Ahora bien, un hito para este tipo de impuesto, fue la unificación del impuesto predial con el impuesto de estratificación socioeconómica, parques y arborización y la sobretasa catastral con la Ley 44 de 1990; en la que se determinó la creación de un rubro llamado impuesto predial unificado.

Con esta ley se determinó, además, diferentes acciones para incrementar los recursos de las entidades territoriales: la primera consistió en fijar una tarifa de cobro teniendo en cuenta directamente la base de los avalúos catastrales de los predios; en segunda instancia se incrementó el rango de las tarifas de cobro, ubicándose entre el uno y el 16 por mil, dejando la posibilidad para gravar hasta un 33 por mil los predios urbanizables no urbanizados. Para la fijación de estas tarifas los concejos municipales deberán tener en cuenta: el estrato socioeconómico, el uso del suelo en el sector urbano y la antigüedad de la formación o actualización del catastro.

2.1.1.10 Características del impuesto territorial predial. Antes de hablar sobre el impuesto predial unificado, es importante decir que este impuesto real es de tipo territorial en Colombia, según la carta magna del 91 en su artículo 287, se otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en su artículo 313 se impone expresamente a los concejos la facultad de votar los tributos de conformidad con la Constitución y la ley, y finalmente según el artículo 338 se autoriza a los concejos municipales o distritales para imponer contribuciones fiscales o parafiscales y fijar los elementos del tributo mediante los respectivos acuerdos.

En Colombia los impuestos pueden ser nacionales o territoriales, los descentralizados son los departamentales y municipales; en el país hay obligaciones tributarias locales que van desde los tributos departamentales y municipales más conocidos como impuestos territoriales que incluyen los siguientes: vehículos, estampillas, industria y comercio, predial, para solo citar algunos, que a diario generan traumatismos a los negocios (Accounter, 2006).

El impuesto predial unificado es de relevancia en el proyecto, por ello un capítulo específico de este impuesto directo en Colombia; al revisar un poco de reseña histórica de este impuesto, el impuesto predial nace de la necesidad del Estado para la obtención de sus ingresos y desde allí es común entonces que desde hace varios siglos los Estados cobren un tributo sobre la posesión de tierras, en especial en épocas en las que se tenía a la tierra como principal fuente de ganancia; desde 1250 se institucionaliza el impuesto sobre la tierra en Inglaterra y se empieza a aplicar también el impuesto de valorización para quienes reciben beneficios de construcciones públicas (Cannan, 1912).

Este tributo en Colombia, se cobra sobre la valorización de los bienes inmuebles o predios ubicados dentro de un territorio municipal, se establece con la Ley 34 de 1920 una tarifa máxima del dos por mil, que nace con el fin de financiar al fondo del fomento municipal y la policía rural que existía en ese momento; este proceso tuvo sus inconvenientes debido a que las administraciones tenían ineficiencias en el proceso de recaudo, además tenían problemas de desactualización, lo que conllevó a que los municipios no se estaban financiando como se debían, más tarde con la misión de las finanzas públicas en 1980 nació la necesidad de ajustar las tarifas y para ello se creó la Ley 14 de 1983 donde se realizó ajustes en aspectos como el avalúo, las tasas y en la autonomía municipal para el mejoramiento de su recaudo y su mejor apalancamiento financiero.

Ya con la Ley 44 de 1990 se estableció el impuesto predial unificado, donde se unieron distintos tipos de impuestos: Impuesto Predial, Impuesto de Parques y Arborización, Impuesto de Estratificación Socioeconómica y la Sobretasa de levantamiento Catastral, así como también se determinaron los topes para la fijación del impuesto; hoy en día los factores que afectan el recaudo del impuesto predial unificado depende de variables tales como: el estrato socioeconómico, el uso del suelo y la actualización o avalúo catastral del predio.

2.1.1.11 Elementos del impuesto predial. Dado que el impuesto predial corresponde a un gravamen de carácter territorial cuyo establecimiento corresponde a los municipios a través de sus Concejos Municipales, estos impuestos gozan de los mismos elementos que la generalidad de gravámenes. En ese sentido, el primer elemento corresponde al hecho generador que para el caso corresponde a la existencia material del inmueble, sea este una casa, bodega, local, terreno, etc., y que por lo tanto da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Al respecto, ha mencionado el Consejo de Estado que el impuesto predial constituye un tributo de carácter real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la respectiva jurisdicción territorial, sin considerar la calidad del tenedor de un derecho real sobre dicho bien.

Al respecto, la doctrina ha señalado que la calificación de un impuesto real en oposición a la de un impuesto personal surge del aspecto material del hecho generador, el cual se define con total independencia del elemento subjetivo (Sentencia 19561/14).

En lo que tiene que ver con la base gravable del impuesto, esta corresponde al avalúo catastral resultante de los procesos de formación catastral, su actualización, formación y conservación; el hecho generador-gravado, que es la existencia de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio; el sujeto activo, que es la alcaldía municipal, y en ella radican las potestades tributarias de su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. Así, el periodo gravable, que es anual comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del respectivo año.

También se destaca el sujeto pasivo, que es la persona natural, jurídica, sociedad de hecho, y aquellas en que se realice el hecho gravado, bien sea que se trate de propietarios o poseedores, como personas naturales, jurídicas, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto; en consecuencia, el sujeto activo no es otro que el ente territorial municipal.

Finalmente, la tarifa debe ser fijada por cada entidad territorial de forma autónoma, en la que además se tienen en cuenta los factores exógenos (externos) que pueden incrementar el nivel de recaudo de este impuesto como son: el nivel de riqueza local, el ciclo económico y la actualización

catastral; pero también existen unas variables que tienen un efecto negativo que pueden ser la presencia de grupos al margen de la ley y el nivel de pobreza de la región.

También existen unos factores endógenos (internos) que pueden incrementar los recursos municipales recaudados por este impuesto los cuales son: el nivel de sistematización, la utilización de medios eficaces de pago, contar con medios de entrega de la factura del impuesto, tener un sistema integrado adecuado del impuesto, de cartera y contabilidad, y por último haber expedido un reglamento interno de cartera (Quete y Cuellar, 2010).

A partir de lo anterior, el impuesto predial se convierte en un indicador de riqueza inmobiliaria para el municipio, además de que contribuye significativamente a generar un proceso sostenible para la prestación de los servicios y la atención de las necesidades del municipio donde se recauda y destina. Se trata de una herramienta importante con que cuentan las entidades territoriales pues su libre destinación permite fortalecer sus indicadores de eficiencia fiscal (Sentencia 19561/14).

2.1.1.12 Beneficios tributarios y alivios tributarios en impuesto predial con la Ley 1448 del 2011

Beneficios tributarios o gastos fiscales. Es importante empezar recalcando que los beneficios o exenciones tributarias, se consideran también como gastos fiscales que van en detrimento de los ingresos fiscales de una nación, estos alivios de tipo fiscal pueden favorecer a un sector económico o grupo sociales, para favorecer su sostenibilidad como sector favoreciendo la inversión, así como también mejorando la calidad de vida de dichos grupos sociales.

Según el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia (2021) estos beneficios tributarios modifican la responsabilidad tributaria de grupos específicos de individuos o negocios. Los beneficios tributarios son un subgrupo de los llamados gastos fiscales encaminados a incentivar ciertos tipos de comportamientos, tales como inversión, ahorro o empleo. Los gobiernos alrededor del mundo los emplean para lograr una amplia gama de objetivos de política. Estos pueden materializarse en exenciones, deducciones, descuentos, tarifas reducidas o diferimientos tributarios.

Cuando se diseñan adecuadamente, pueden estimular el crecimiento económico y mejorar el bienestar. Sin embargo, estos beneficios tributarios a menudo generan un costo significativo en el recaudo tributario, por ende, una evaluación de los costos y beneficios relativos a estas disposiciones es necesario. En principio, son justificables si los beneficios sociales exceden los costos asociados y no existe un mejor mecanismo para entregar tales beneficios. En el caso de los beneficios tributarios de inversión, como las exoneraciones tributarias, los beneficios sociales normalmente involucran un incremento neto en la inversión, el empleo y los salarios, así como efectos indirectos en la productividad.

Por su parte, los costos sociales probablemente incluirían pérdidas netas en el recaudo público, costos administrativos y de cumplimiento, asignación distorsionada de recursos y problemáticas frente al principio de equidad horizontal y vertical. En este orden de ideas, es necesario precisar que existen varios tipos de beneficios tributarios en Colombia, a saber:

Por una parte, se encuentran las exenciones que corresponden a “situaciones que en principio fueron objeto de gravamen pero que son sustraídas del pago -total o parcial- de la obligación por razones de política fiscal, social o ambiental” (Sentencia C-602, 2015). Lo anterior no quiere decir que no se haya configurado el hecho generador, sino que, aun existiendo la obligación, por disposición legal se impide el nacimiento de la misma en relación con determinadas personas, a partir de especiales circunstancias sociales o económicas. Para la Corte Constitucional este beneficio persigue diversos fines como la recuperación de zonas deprimidas en el territorio, lo que en consecuencia potencializa el desarrollo local, el fortalecimiento de la economía a través del incremento de la inversión, el empleo y la mayor redistribución de la renta, lo que también contribuye al fortalecimiento económico de la región y el país (Sentencia C-602, 2015).

De igual forma, otro de los beneficios tributarios lo constituyen las deducciones que en palabras del Consejo de Estado “son factor de depuración de la renta líquida gravable en cuanto se restan de ésta para obtener el valor de la renta bruta que, a su vez, resulta de descontar a los ingresos netos, los costos realizados e imputables a los mismos. Tales ingresos resultan de restar las devoluciones, rebajas y descuentos, del total de ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el periodo gravable, que sean susceptibles de incrementar el patrimonio neto al momento de

percibirse, y que no se hayan exceptuado expresamente” (Radicado No 18324, 2011). Por lo tanto, las deducciones solo tienen origen cuando la obligación se ha causado y debe pagarse y se realizan sobre la renta bruta.

De la misma manera se encuentran los descuentos que se producen una vez se ha generado la obligación y que consisten en la disminución del valor a pagar por concepto del impuesto; dicha reducción, contrario a lo que ocurre con las deducciones, se realiza sobre el impuesto básico de renta (Sentencia C-602/15).

Otro de los beneficios tributarios son las denominadas tarifas reducidas que se establecen por ley para ciertos sujetos obligados por un gravamen tributario y que supone el pago de una parte o proporción fijada de la obligación de acuerdo con los criterios señalados por la ley (Sentencia C-602/15).

Por regla general, los beneficios tributarios son fijados a través del Estatuto Tributario que en Colombia ha tenido diversas reformas. Actualmente, estos se encuentran contemplados en la Ley 2277 de 2022 que estableció la más reciente reforma tributaria; a partir de dicha norma, se articulan beneficios en diversas materias orientadas en los campos laborales, económicos, educativos y de protección de población vulnerable. Al tiempo, la Ley 136 de 1994 establece dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales la potestad de “establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley” (Ley 136, 1994, Art. 32, num.6), disposición que es reiterada en la Ley 1551 de 2012 por la cual se establece la modernización de los municipios.

Precisamente, sobre la autonomía que tienen los entes territoriales para fijar beneficios tributarios, debe mencionarse que la misma se origina en la autonomía territorial de que gozan a partir de la descentralización; en particular, desde 1992 la Corte Constitucional viene indicando que la autonomía fiscal es un componente de dicho carácter autónomo pero es limitado, en el sentido en que la fijación de las políticas en materia tributaria, por ejemplo, deben ajustarse a los criterios fijados por la Ley (Sentencia C-517/92).

Un aspecto importante aquí de análisis, es el efecto de distribución, algunos beneficios tributarios están encaminados explícitamente a mejorar el efecto distribucional de la tributación, como las exenciones del IVA para los bienes consumidos por hogares de bajos ingresos, mientras que otros beneficios pueden generar implicaciones distribucionales significativas de manera no intencionada. De hecho, los hogares más ricos suelen beneficiarse en mayor proporción que los hogares más pobres por motivo de los beneficios tributarios; esto se debe en parte a que los beneficios tributarios suelen otorgarse en forma de beneficios, cuyo valor incrementa con la tasa tributaria marginal del contribuyente, pero también porque los hogares de menores ingresos pueden no contar con suficientes ingresos gravables para beneficiarse de ciertas disposiciones tributarias, por lo que no logran tomar ventaja de las oportunidades que pueden ofrecer estos beneficios.

Según el informe expuesto del año 2021, la comisión de expertos tributarios aconseja que Colombia debe alejarse del uso excesivo de estos gastos o beneficios fiscales, una gran cantidad de dichos beneficios en Colombia vulneran los principios constitucionales que se hablaba anteriormente de equidad horizontal, conforme al cual los iguales deben ser gravados equitativamente. Por ejemplo, algunos beneficios tributarios únicamente ofrecen un tratamiento tributario preferencial a negocios particulares, como una menor tarifa de Impuesto de Renta para Personas Jurídicas a hoteles, o exenciones temporales para los ingresos conectados a ciertos tipos de inversiones.

Otros gastos fiscales ofrecen un tratamiento tributario preferencial a determinados individuos. Por ejemplo, un porcentaje de los ingresos percibidos por individuos que trabajan en cargos específicos, como jueces y/o fiscales, los cuales están exentos del impuesto de renta, al igual que los gastos de representación obtenidos por los decanos y profesores de las universidades públicas; estos beneficios no sólo distorsionan el diseño del sistema tributario y generan desigualdades, sino que también originan una percepción pública, ya sea justificada o falsa, de que existe clientelismo político.

Un aspecto para resaltar del informe expuesto, es la recomendación que hacen en cuanto al impuesto predial de desarrollar un catastro fiscal a nivel nacional y comenzar a imponer impuestos recurrentes sobre los bienes inmuebles a través de todo el país, además de eximir a los inmuebles

de bajo valor del impuesto predial; esta medida puede favorecer en un futuro a las víctimas del conflicto armado, en caso de que recuperen sus bienes inmuebles luego de la época del despojo o desplazamiento, o adquieran bienes inmuebles con un avalúo catastral no tan alto, estos por ser de una cuantía menor, tengan ese futuro beneficio.

Beneficios tributarios para las víctimas en materia de impuesto predial. Como se hablaba anteriormente, la Ley 1448 del 2011 tuvo como beneficiarios a las víctimas del conflicto armado, así sea con sus limitaciones jurídicas; además, trajo consigo un sistema integral para reparar a las víctimas según lo expuesto por Candia (2020), este proceso de reparación tiene cinco medidas, que son ejecutadas por las diferentes entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV-, dicho sistema es un conjunto de entidades de orden nacional y territorial, públicas y privadas que se encargan de diseñar, ejecutar y realizar seguimiento a los planes, programas y proyectos que van dirigidos a la reparación de la población víctima del conflicto armado colombiano, a continuación, se detallan las cinco medidas:

Figura 2

Medidas de reparación integral



Fuente: Candia (2020).

Para la presente investigación las medidas a tener en cuenta son: la restitución para que con los bienes inmuebles sigan sus proyectos de vida, otra sería la indemnización administrativa, ya que los alivios fiscales o beneficios tributarios para este tipo de población, serían una especie de compensación en dinero; así pues, un beneficio que compete al proyecto es el tributario y los alivios fiscales en el impuesto predial unificado; el artículo 121 específicamente quiere ayudar con el restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado, mediante la exaltación de algunos principios constitucionales, así como la flexibilización de algunas reglas en el tema tributario.

Dicho artículo señala explícitamente que, en relación con los pasivos fiscales de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador un sistema de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.

Zambrano (2017), expone un hecho antes de la promulgación de la Ley 1448, con respecto al impuesto predial, la Ley 418 de 1997 permitió a los municipios crear exenciones de diversos impuestos, entre ellos el citado; sin embargo, dicha norma no tuvo gran acogida, el artículo 45 de dicha normativa expone que los concejos municipales podrán establecer dentro de la órbita de su competencia exenciones de los impuestos de beneficencia y predial, en beneficio de las víctimas de los actos a que se refiere el artículo 15 esa normativa.

Así las cosas, la normativa expuesta plantea esos beneficios tributarios o gastos fiscales como una alternativa y no como una obligación, el legislador es respetuoso de normas constitucionales que regulan la autonomía tributaria de los municipios; por el mismo hecho de ser una alternativa no obligatoria muchos municipios ignoraron esa ley y ni se preocuparon por conocerla, evitando dar esa exención de impuestos principalmente del predial unificado, como forma de reparar a dichas víctimas.

Otro aspecto para analizar de esta normativa es la ambigüedad del concepto de víctima, en ese orden de ideas, según el artículo 15 de esta norma son aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno. Como se puede ver, en principio es claro que cualquier daño a la integridad, la vida o los bienes, es causal suficiente para ser reconocido como víctima en los términos de la Ley 418 de 1997, y así poder acceder a los beneficios tributarios consagrados en el artículo 45.

Pero ocurre algo, al no concretarse los hechos, estos pueden ser reconocidos en el marco de la citada norma, puede prestarse para abusos tanto de la administración como de los contribuyentes.

Ya refiriéndose al artículo 121 de la Ley 1448 del 2011, esta norma de carácter impositivo en tanto señala que las autoridades “deberán tener en cuenta como medida con efecto reparador” y menciona entre ellas el alivio o exoneración del impuesto, conserva la protección de la autonomía municipal, de manera que no se trata de un mero consejo o recomendación del legislador sino de una auténtica orden que debe armonizarse con la autonomía de los entes territoriales para fijar y cobrar sus tributos.

Para Zambrano (2017), la norma supone dos grandes restricciones de esta norma:

La primera es que se reduce el universo de víctimas que puede acceder al beneficio, pues solamente está concedido para beneficiarios del proceso de restitución de tierras, es decir, únicamente víctimas de abandono y despojo. La segunda restricción es que el concepto de alivios y exenciones, puede suscitar muchas dudas, puesto que pueden significar condonaciones de capital e intereses, solo intereses, congelación o refinanciación de las obligaciones tributarias, negociación, o simplemente una suspensión de términos, lo cual puede manipular la administración tributaria del municipio. (p. 124).

Es importante señalar que estas normativas las cuales exponen beneficios tributarios o gastos fiscales en materia de impuesto predial para las víctimas del conflicto armado, no cumplían con el fin de satisfacer los derechos de estas personas a la reparación y el goce efectivo de sus derechos,

ya que ha sido evidente el desconocimiento, la omisión, la poca regulación y aplicación de dichas normas por parte de las entidades territoriales. De igual manera, se debe concientizar a los consejos municipales para que incluyan normas que verdaderamente otorguen beneficios tributarios como condonaciones por impuestos, intereses y sanciones dejados de pagar por culpa del conflicto armado, y sobre todo la exoneración del impuesto a aquellas personas que no estén en capacidad de disponer del inmueble por los mismos motivos ya expresados.

2.1.2 Identificar el contexto y características del municipio de Iles, que inciden en la implementación de exoneración del impuesto predial para víctimas de conflicto armado.

2.1.2.1 Generalidades del municipio. El municipio de Iles está ubicado en el departamento de Nariño, su clima frío y su población cercana es una característica fundamental de dicha región; la mayor parte de su gente trabaja en el sector rural, con el cultivo de papas, de cebolla, con ganadería, comercializando productos lácteos; en donde su economía se fundamenta en lo agrario es decir el sector rural.

Como se determina en su actividad económica es un sector netamente rural, en donde la violencia incide de manera directa. El Municipio de Iles fue fundado en el año de 1.711 por esta expedición que desde Quito se dirigía a Popayán. El Municipio toma su nombre en memoria del Cacique Juan García Tulcanaza Ilisman, reconociéndose jurídicamente ante la Gobernación de Popayán. Iles cobra vida jurídica como distrito, mediante la ordenanza No. 7 de la municipalidad de Obando en el año de 1871, Sin embargo, dada la antigüedad de la ordenanza, su texto auténtico no se conoce y sólo se posee una compilación de límites generales. En los años comprendidos entre 1.538 a 1.711, el Sur y el Centro de Nariño se encontraba dominado por la tribu Quillacinga quienes con sus primitivos sistemas de mando trataban de ocupar y someter a su voluntad estas privilegiadas comarcas, por cuya razón se le denominaba la “Providencia de Quillacinga”, de cuya tribu se desprendían tantas otras familias que con el correr de los tiempos procuraban independizarse en busca de lugares apropiados para vivir sin peligros y cultivar la tierra, dos prioridades de la época. (Alcaldía Municipal, 2018, párr. 1)

Su población se constituye por mujeres campesinas, hombres, niños y niñas que trabajan en el

campo, un sector que ha vivido la violencia, la corrupción y el olvido del estado, como se ha vivido en el país y más exactamente en el departamento de Nariño pues ha sido uno de los más afectados por la violencia, en razón a ello el plan de desarrollo de Iles 2018 -2011 determina estrategias para integrar a la población desplazada, proteger los derechos de dicho sector pues “El desplazamiento, se constituye en una de las causas más importantes generadoras de pobreza, ya que esta población es despojada de sus principales activos como la tierra y la vivienda y generan una demanda especial de servicios públicos y sociales”, (Plan de Desarrollo, 2008, p. 28).

En la parte sur del departamento el 40% son desplazados como se presenta en dicho plan de desarrollo, es decir gran parte de la población.

La gobernación de Nariño debe asumir una coordinación permanente entre las administraciones locales, las instituciones nacionales y de cooperación internacional, lo mismo que con las organizaciones sociales que trabajan por el respeto de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario y la atención de la población desplazada y otras víctimas afectadas por la violencia, para ello proponemos mejorar la gestión en la atención y protección de población desplazada, en la atención humanitaria en el apoyo a los programas de restablecimiento, y el fortalecimiento de los comités locales de Atención a la población desplazada. Asimismo, debemos incrementar la gestión de proyectos estratégicos en la mesa de cooperantes. (Plan de Desarrollo 2008-2011, 2008, p. 28)

Comprendiendo lo anterior, es decir el contexto histórico colombiano y en esencia el sector rural, los territorios alejados de la urbanidad, todos los municipios, departamentos son quienes más deben velar por los derechos de las víctimas, realizando labores que efectivicen lo que se determina en la norma, analizar como otros municipios ya han realizado la tarea de crear acuerdos de condonación de impuestos prediales; todo lo anterior en pro de la comunidad y con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de la población campesina, en donde el Estado ya no se olvide de su existencia.

Desde la visión garante del estado, como en Iles y todos los municipios del País, por lo siguiente, primero se debe reconocer la historia de conflicto interno que se ha vivido en Colombia, determinar

cómo el estado fue el principal autor de la vulneración de dichos derechos, y es quien debe entrar a reparar los daños que se le generó a la mayor parte de la población.

En segundo lugar, que en el municipio de Iles el impuesto predial es una fuente de ingresos fiscales el cual no es muy representativo, el cual es importante analizar que las exoneraciones reglamentadas por el congreso nacional sean adoptadas por el municipio de Iles.

En ese sentido es fundamental que los municipios mitiguen estas problemáticas y generen acuerdos que exoneren los pagos de impuestos, para así garantizar el respeto y la protección de los derechos de las víctimas, así como también garantizar la protección de los principios económicos tributarios. En la actualidad se debe tener en cuenta la ley de víctimas y las normas que se han creado para garantizar la reparación de los daños causados a estas, pero más allá de la parte escrita de la norma se requiere de su eficacia, es decir que se realice un trabajo en conjunto como se logró observar normativamente en dos municipios, el Municipio de San José del Guaviare, por medio del acuerdo No. 033 de noviembre de 2016 y el Municipio Cantagallo en el Departamento de Bolívar, por medio del acuerdo municipal No. 02 de 2018.

Pues los dos municipios, por medio de acuerdos municipales realizados por los Consejos, expidieron la condonación de las deudas a aquellos que fueron víctimas del conflicto armado, en cumplimiento de la ley de víctimas; en ese sentido el municipio de Iles debe de expedir dicha normatividad y garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado por medio de la elaboración de acuerdos normativos, como ha se ha venido realizando en otros municipios.

2.1.2.2 Caracterización de las víctimas del conflicto armado en el municipio de Iles.

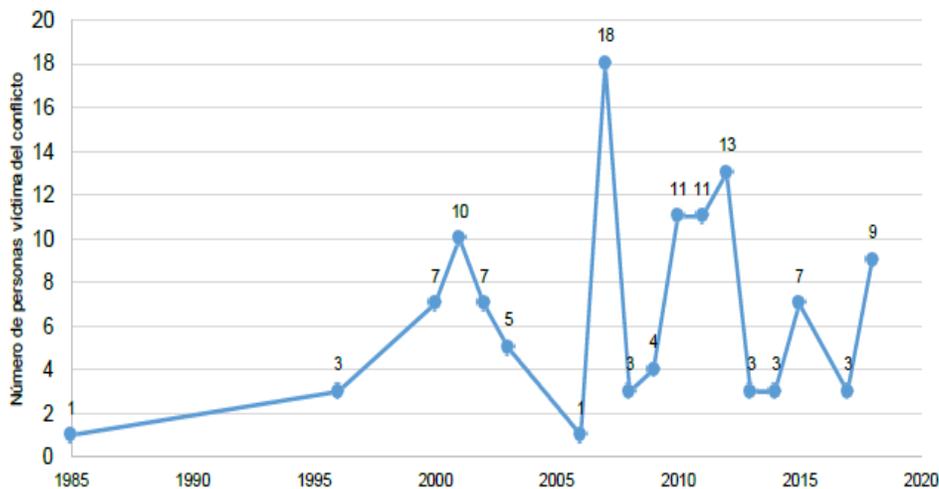
Dentro del municipio de Iles se identifica como población vulnerable: primera infancia, Infancia y adolescencia, adulto mayor, víctimas del conflicto armado, población con Discapacidad, indígenas, mujer, emigrantes; los cuales se detallan claramente en el SISBEN con 7.548 personas lo que corresponde a 2.220 familias o núcleos identificadas en el programa con el 86% del total de la población de Iles; identificando a 1.865 persona en el casco urbano, 488 Centro Poblado y a 5.195 personas en la zona rural disperso.

De las \$7.548 personas vulnerables del municipio de Iles, 205 personas corresponden a víctimas del conflicto armado, las cuales representan un porcentaje del 2,7 % del total de la población vulnerable del municipio de Iles las cuales han sido despojados de sus territorios por el conflicto armado.

En el municipio de Iles en los planes de desarrollo se han incluido a las víctimas del conflicto armado donde en esta dimensión social, el sector Inclusión social contempla la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias, inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad y atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, intervenciones asociadas a la inclusión social y productiva para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad, así como las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna.

Figura 3

Víctimas de conflicto armado período 1985-2018



El artículo 2 de la constitución política establece que son fines del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar los principios, derechos y deberes de los ciudadanos;

este artículo defiende los derechos y medidas de reparación de las víctimas del conflicto armado, donde las administraciones municipales deben realizar actividades que garanticen los derechos y benéficos que poseen.

La administración del municipio de Iles se encuentra conformado principalmente como órgano mayor el despacho del alcalde municipal, siguiente del concejo municipal, personería y control interno. Seguido de las secretarías dentro de ellas encontramos la secretaria de gobierno, secretaria de obras y planeación, secretaria de agricultura, desarrollo rural y medio ambiente, secretaria de hacienda, dirección local de salud, secretarías de cultura, turismo y deporte y oficina de víctimas del conflicto armado.

Las funciones del alcalde se encuentran reglamentadas por el artículo 315 de la constitución política y el manual de funciones de acuerdo con el decreto n.075 del 30 de junio del 2020 del municipio de Iles los cuales reglamentan que el administrador del gasto municipal debe hacer cumplir la constitución, ley decretos, ordenanzas y acuerdos del concejo municipal.

El artículo 121 de la ley 1448 del 2011 reglamenta la exoneración del impuesto predial a las víctimas del conflicto armado como medida de reparación el cual no se encuentra reglamentado en el municipio de Iles y no se le a dado cumplimiento por lo cual el alcalde municipal está incumpliendo este artículo de la constitución política.

Otra de las funciones del alcalde es presentar oportunamente al concejo municipal los proyectos de acuerdo, el cual por su iniciativa debió presentar al concejo municipal de Iles el proyecto de acuerdo de exoneración del impuesto predial dando cumplimiento a las leyes y constitución política.

Con el fin de atender a las víctimas del conflicto armado el municipio de Iles cuenta con una oficina de víctimas del conflicto armado la cual cuenta con orientación, asistencia y asesoría de las víctimas en el marco de las funciones otorgadas por la ley sobre atención, asistencia, y reparación integral de víctimas.

De acuerdo al decreto 75 del 30 de junio del 2020 el cual establece el manual de funciones del municipio de Iles establece las siguientes funciones a la oficina de víctimas:

- Desarrollar los procesos y procedimientos que garanticen la orientación y asesoría integral a las víctimas del conflicto armado interno.
- Formular recomendaciones de política pública que contribuyan a la realización de los derechos de las víctimas.
- Fortalecer la capacidad administrativa en aras de dar respuesta a las emergencias humanitarias y evitar nuevas violaciones a los Derechos Humanos.
- Lograr una ejecución presupuestal eficiente, igualmente velar y propender porque las ayudas a las víctimas se entreguen según lo estipulado en la ley.
- Articular de forma transversal el conjunto integrado de medidas, programas que se tienen trazados por la Administración Municipal, con el fin de dar una atención oportuna a todas las víctimas del conflicto armado interno que viven en el Municipio.
- Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área. (Ley 1448, 2011, párr. 10)

Las funciones van dirigidas a dar cumplimiento a los derechos que gozan las víctimas las cuales las reglamenta la ley y la constitución enfocadas a ejecutar actividades y tomar medidas de reparación integral de las víctimas, por lo cual también es su función hacer dar cumplimiento a la ley en cuanto a la exoneración de pasivos tributarios de las víctimas como una de las medidas reparadoras económicas.

De acuerdo al plan de desarrollo del municipio de Iles periodo 2020-2023, Los hechos victimizantes que predominan en el municipio de Iles son el abandono o despojo forzado de tierras, violencia, actos terroristas, atentados; por lo cual los actores han tenido que abandonar sus lugares de habitación y reubicarse en un sector donde puedan acceder a condiciones de vida digna como vivienda, trabajado, salud, educación entre otros.

En el municipio de Iles existen 205 víctimas del conflicto armado las cuales fueron desplazadas por la violencia de otros municipios donde existe conflicto armado como el putumayo las cuales

tuvieron que abandonar sus tierras para buscar mejores oportunidades de vida laboral, de convivencia de salud, donde se pudiera vivir con libertad sus derechos y poder tener una vida digna.

De las 205 víctimas del conflicto armado 34 personas cuenta con lote propio el cual es destinado para su vivienda familiar y en algunos casos cuentan con parcelas, las cuales las destinan a la producción de, alimentos agrícolas como la papa, maíz, cebolla, Abas, repollos, acelga, zanahoria entre otros.

De las 34 víctimas del conflicto armado que cuentan con lote propio solo 22 víctimas aportan impuesto predial, quedándose 12 víctimas sin pagar; debido a la escases de recursos y falta de empleo y oportunidades, ya que El municipio de Iles básicamente cuenta con dos fuentes de empleos formales en la alcaldía municipal y el centro hospital, por lo cual el resto de personas que no pueden acceder a estos empleos ya que se requiere que sean profesionales o al menos bachilleres; se dedican a actividades del campo, como la agricultura y ganadería.

2.1.2.3 Composición ingresos presupuestales del municipio. Presupuesto público. Una de las herramientas con las que cuenta el estado para disponer de los recursos con el objetivo de darle cumplimiento al artículo 2 constitucional en materia tributaria, está el presupuesto público, mediante la actividad legal para la disposición de recursos como son los ingresos de todas las entidades territoriales y que este a su vez se vuelve instrumento de implementación de cumplimiento de las políticas públicas en los distintos sectores sociales; los que a su vez se encuentran enmarcados a su cumplimiento en un tiempo determinado para sus fines.

Conforme en lo dispuesto por el Estado está al ser una actividad prestacional de inversión de recursos, es de extrema necesidad que los recursos se destinen para distintas actividades financieras mas no para una única actividad. Esto hace parte de la denominada acción financiera donde el Estado encuentra enmarcada por la planificación como una herramienta indispensable dentro de la organización y distribución de recursos, y surge como parte de la organización del gasto y la disminución de costos.

Como se puede observar, las inversiones de recursos se disponen a partir de las actividades

financieras en los entes territoriales, buscando la eficacia en su gasto, como también, la eficiencia basados en su ejecución. Es importante entonces intuir en que los distintos sectores sociales sean los principales receptores de los recursos destinados a facilitar su distribución y diversificación en su impacto, bien sea obtener la importancia de su efectividad en los gobiernos de turno y del cumplimiento de los distintos parámetros y variantes que permitan establecer su verdadera utilidad; caso contrario se encuentra permitir su cambio a partir del estudio de las variantes resultantes del análisis al momento de sustentar un modelo de presupuesto público por los gobiernos venideros.

Lo anterior gira como antesala en la denominación decantada en el que se encuentra la incidencia del presupuesto público en la actualidad, no solo se habla en materia de distribución y asignación, sino, más bien como se construye, resultante entonces de una serie de negociaciones, recomendaciones y concertaciones entre los distintos sectores, ya sean políticos, sociales, gubernamentales y catedráticos; obteniendo conclusiones que permiten su construcción en torno a la toma de decisiones y la transformación presupuestal.

Por otra parte, es procedente el afirmar que al brindarse las condiciones de su aplicabilidad después de surtirse todas las etapas en materia de concertación, lo que resulta entonces es que; las entidades presupuestalmente no pueden actuar por si solas, existen para dar congruencia de manera técnica al proceso.

Pero como bien se pudo decantar, en el presupuesto confluye una cantidad de interés, por ende, no se puede solo dictaminar su definición en relación a desligar de la forma como una nación está organizada, de la forma como sus agencias interactúan, de la forma como se dan los procesos políticos. Dicho entonces, acogen una serie de elementos y conceptos que permitirán asumir aspectos de naturaleza técnico económico como político.

Presupuesto de ingresos. Las entidades territoriales se encuentran en la calidad de administrar el presupuesto de ingresos como se denomina en la parte de este capítulo y del que enfatizaremos de acuerdo a su distribución, las clases de ingresos, principios y normatividad. Con lo que permitiremos abordar un importante desarrollo en primera medida al concepto de ingresos corrientes y de ingresos tributarios. A partir de estos conceptos donde se materializan en los entes

territoriales sus ingresos presupuestales para el cumplimiento de sus fines, los ingresos corrientes se obtienen entonces de la tributación que cada municipio o gobernación generan por concepto de los ingresos tributarios, como se encuentran regulados mediante acuerdos municipales y las ordenanzas departamentales.

La Corte Constitucional brinda un concepto en lo que concierne a obtener una mayor claridad respecto del presupuesto general de las Entidades Territoriales, en su abordaje profundiza en que el presupuesto: son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.

Así mismo la generación de estos ingresos gozan de una clasificación determinándose como ordinarios o extraordinarios, siendo los primeros los frecuentes y los segundos esporádicos o recurrentes, pero que los mismos contribuyen en generar gestión, control y análisis de lo percibido.

Tenemos entonces que partiendo de la forma como se generan estos ingresos a los entes territoriales, se determinan en relación a su naturaleza y de cómo se originan los ingresos corrientes; estos entonces por lo tanto los clasifican en ingresos tributarios y no tributarios, características dispuestas en el decreto 111 de 1996.

La misma (Sentencia C- 423/95) menciona que los ingresos corrientes son los que, por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permite estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos. ii) si bien puede constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

Permitiendo entonces la realización de una determinada integración de la forma como se produce el ingreso de los recursos necesarios para los fines dispuestos y la trazabilidad de los ingresos recurrentes en la actividad pública de los entes territoriales. Estos gravámenes que se constituyen de manera obligatoria donde resultan a cargo de las personas naturales y jurídicas, encontrándose en cabeza del Estado quien ejerce de manera soberana esta actividad.

Esta distribución de los impuestos se encuentra en cómo se desarrolla su funcionalidad,

generándose por lo tanto una denominación de la forma en que se entenderán los impuestos y de sus características, para lo cual resultan algunos elementos, de los que se puede apreciar tenemos: Se tiene un hecho generador, un sujeto activo, un sujeto pasivo, base gravable, tarifa.

Así se puede observar que cada entidad territorial podrá fijar la cantidad de impuestos de forma autónoma en determinada actividad siempre que se cumplan con los requisitos formales y jurídicos, sin perjuicio que estos sean objetados por mandato legal o bien sea social. Por otro lado, tenemos que los impuestos, así como cualquier otro recurso legal que permite la funcionalidad de una institución del estado, cuenta con unos principios de carácter general y de protección constitucional.

Estos principios se esbozan en la determinación para lo cual se fijan los impuestos, es así entonces como los menciona Gómez (1998) de la siguiente manera: de legalidad, neutralidad, simplicidad administrativa, equidad, beneficio, capacidad, obligatoriedad, generalidad, eficiencia, de los anteriores por supuesto deben estar correlacionados con los dispuestos en la propia Constitución Política, para que estos gocen de toda la legalidad y trascendencia para los cuales fueron creados.

La carta constitucional entonces nos permite visualizar una serie de principios de los cuales se adoptan para el ejercicio de tributación en los distintos ámbitos de aplicación, en este caso en las distintas jurisdicciones territoriales, estos principios son los de: Equidad, Eficiencia y Progresividad, la no retroactividad, la competencia material, el principio de Iniciativa del ejecutivo.

Ahora bien, de la misma manera como los ingresos tributarios parten de la noción del impuesto, los ingresos no tributarios cambian su naturaleza de tributar, pero gira en torno a una distribución, generada a la relación con las tasas y multas así se encuentra regulado en el artículo 27 del decreto 111 de 1996, en el que también hace alusión a las rentas contractuales y las transferencias.

Nos encontramos entonces que jurisprudencialmente se obtiene un concepto de tributación para los fines de cómo se constituirán en los entes territoriales sin sobrepasarse de los mínimos constitucionales con los que cuentan los contribuyentes, en (Sentencia C-545 de 1994) determinó que los ingresos tributarios son aquellos establecidos como impuestos y estampillas por la ley.

Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

Todo lo anterior se constituye en la parte intrínseca de una entidad territorial la cual le permitirá reglamentar los ingresos generados, esto a partir de cómo viene constituido el presupuesto general de la Nación, por medio del cual se recaudan los distintos recursos por concepto de rentas fiscales; estos recursos se los obtiene entonces a partir de:

- Fondos especiales: regulado por el artículo 30 del decreto 111 de 1996 que establece los fondos especiales en el orden nacional. Artículo 30 del decreto 111 de 1996
- Recursos de capital: siendo los recursos extraordinarios originados en operación contables y presupuestales.
- Recursos del crédito: Ingresos provenientes de empréstitos o colocaciones de papeles en el mercado financiero, con vencimiento mayor a un año.
- Recursos de balance: Son ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.
- Rendimientos financieros: Son los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos en el mercado de capitales, tanto en el mercado de valores como en el sector financiero.
- Donaciones: Estas corresponden a transferencia de recursos, sin ningún costo, recibidas por los entes territoriales, provenientes de personas u organismos privados o públicos de carácter nacional o internacional.
- Excedentes y utilidades de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales de los entes territoriales y asimiladas: Estos corresponden al patrimonio menos el capital social y las reservas legales.
- Excedentes por diferencia cambiario: Determinado como el mayor valor en pesos ocasionado por la diferencia entre la tasa cambio utilizada en la programación e incorporación del presupuesto del respectivo ente y la tasa de cambio vigente en el momento del desembolso y conversión en pesos.
- Ingresos de los establecimientos públicos: Regulado en el artículo 34 del decreto 111 de 1996 en los presupuestos departamentales, distritales y municipales se deben identificar y clasificar por separado las rentas y los recursos de los establecimientos públicos del respectivo orden

territorial (Ministerio de hacienda y crédito público, dirección general de apoyo fiscal.)

Por lo tanto, se obtiene que, del presupuesto de la Nación, los departamentos y municipios también crean sus propios presupuestos y con ello su reglamentación, para ello tenemos entonces que los departamentos por medio de una ordenanza departamental fijada por la asamblea departamental que por mandato constitucional como bien se encuentra en su artículo 300. que les corresponde a las asambleas departamentales. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. Seguidamente en su artículo 313 de la Constitución menciona que: les corresponde a los concejos: “Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos” (Constitución Política de Colombia, 1991, p. 313).

De esta manera se puede colegir que los municipios cuentan con su propia norma orgánica en materia tributaria, en donde se desprende entonces la debida redistribución de los ingresos y recursos asignados para la eficaz sostenibilidad de la entidad territorial.

Ahora bien, los ingresos según como se encuentran determinados y después de lo analizado, se puede concluir entonces que estos provienen de: Ingresos por impuestos, Ingresos obtenidos por las empresas del sector público e ingresos por la deuda interna y/o externa, las que le permiten al Estado operar con estas entradas de manera normal y con las condiciones políticas, sociales y coyunturales en las que se encuentre.

Para ello entonces el Estado debe mirar con mayor protección la garantía de los dispuesto con los recursos necesarias para suplir con parte de la deuda social de los sectores con menores condicionales sociales y de inversión, por lo que es necesario que parte de esos ingresos percibidos en el orden como se mencionó, se propenda por la garantía de derechos fundamentales, cumplimiento con los fines del Estado y de la protección de los derechos humanos, en especial de las víctimas del conflicto armado.

Presupuesto de gastos. Generando con la imposición de los impuestos la cobertura necesaria de ingresos dispuestos para el cumplimiento de metas en el orden de la eficacia, eficiencia y

equidad, nos resulta indispensable entonces identificar de cómo se encuentra decantado el presupuesto de gastos de la Nación.

Primero que todo hay que tener en cuenta aspectos de amplia trascendencia y en los que se recogen como fuente de análisis, los siguiente; resultar primordial el dimensionamiento de los gastos tributarios, factor indispensable para visualizar del análisis concluyente respecto a la acción estatal y sus consecuencias, como segundo aspecto la economía que subyace entonces a la creación, revisión y actualización de los gastos tributarios, forjando entonces a que el Estado mantenga la efectividad de su gasto y sobre todo el equilibrio en su distribución sin dejar de un lado las condiciones políticas que determinan su reconfiguración.

Otro aspecto de enorme importancia resulta de los temas de equidad, un tema que necesita de mucho estudio relativo a dictaminar si la eficacia de ese gasto presupuestal realmente llega a los sectores con menor favorabilidad en su posicionamiento social, cultural, educativo, de la garantía de derechos fundamentales, de DD –HH, y sea entonces el Estado garantista de esa redistribución de recursos.

Y como último factor se requiere entonces la coordinación entre las diferentes agencias o áreas del gobierno, con ello tenemos que se involucran aspectos en cuanto a la administración tributaria, política tributaria y gerencia de las finanzas públicas. Con lo que permitirá determinar la relación entre la adquisición de los recursos mediante la actividad tributaria y sobre su distribución en cuanto a la efectividad por parte de los establecimientos del Estado a quienes les asiste la responsabilidad de su distribución, bajo el análisis de cada una de las variantes y diagnósticos necesarios para su efectivo cumplimiento.

Es así que una de las definiciones de presupuestos de gastos que nos trae el Banco Interamericano de Desarrollo por sus siglas (BID), quien identifica que: un sistema tributario es recaudar los ingresos necesarios para financiar el gasto público. Cada ciudadano debe aportar una proporción ya sea de su ingreso, de su consumo o de su riqueza, que será destinada a financiar los bienes públicos, el gasto social u otras actividades que tengan efectos económicos positivos para la sociedad.

Generando con ello entonces, en un Estado que cuente con todos los aspectos para su conformación, resulta indispensable contar con ingresos provenientes de la actividad de sus asociados, que su aplicabilidad es necesaria para lograr un adecuado funcionamiento institucional, y es así que se logre la satisfacción de lo proveído en la Carta Política.

Lo discutible entonces gira en torno a dictaminar si se cumplen con unas cualidades que se determinan para establecer la efectividad del Estado, estas se denominan como la eficiencia, equidad y simplicidad. Siendo la primera como la manera de mayor trascendencia forjándose entonces con que a mayor eficiencia haya en el recaudo así mismo se espera sea la eficiencia del Estado en los recursos, la equidad asume ese rol de ser garantista en la manera de que su gasto sea determinado por las variables e índices de satisfacción de los distintos sectores de la sociedad.

En cuanto a la simplicidad redunda es aspectos como el cumplimiento y veracidad de los gastos y forjando las políticas que persiguen el pago oportuno del contribuyente y de ser el caso llegar a la sanción por su incumplimiento.

De lo anterior se extrae el concepto que en la misma línea el BID así lo estructuró: los gobiernos utilizan también los sistemas tributarios para promover ciertos objetivos de política económica, como incentivar el ahorro, estimular el empleo o proteger a la industria nacional. En tales circunstancias, el sistema tributario cumple un rol similar al del gasto público, pero por la vía de la renuncia del Estado a toda la recaudación, o parte de ella, que correspondería obtener de determinados contribuyentes o actividades. Esta renuncia es lo que se conoce como gasto tributario.

Así mismo y dentro del texto se encuentra otro de los conceptos de trascendencia para su consecución y es por cuanto la OCDE (2004) define los gastos tributarios como una transferencia de recursos públicos llevada a cabo mediante la reducción de las obligaciones tributarias con respecto a un impuesto de referencia (benchmark), más que por la vía del gasto directo. Una de las principales dificultades a la hora de definir e identificar los gastos tributarios dentro de una legislación particular radica, justamente, en convenir una norma o impuesto de referencia contra el cual se puedan contrastar las disposiciones de la legislación tributaria.

Dicho de otra manera es como las variables dentro de las expectativas por generar unas comparativas de rendimientos en momentos por los cuales se encuentran dadas las dinámicas en cuanto a las políticas que fijen un continuo desempeño por parte del sistema tributario, optando como objeto principal en lo desarrollado dentro del concepto de exoneración lo que motiva para la elaboración del proyecto de acuerdo en beneficio de las víctimas por desplazamiento en el municipio de Iles, es entonces una de las formas en que actúa el gasto tributario, para mayor claridad tenemos que también hace parte de esas formas: las exenciones, deducciones, créditos, tasas reducidas y los diferimientos.

De todos modos, se concibe entonces que las redistribuciones de los recursos giran en relación de la estabilidad de los distintos gastos e inversiones bien sea para la parte social, como del funcionamiento de los establecimientos estatales, por supuesto que estos gastos también buscan la progresividad aplicado a los distintos impuestos como el de renta, siempre y cuando se genere el beneficio si se trata de un grupo pequeños de contribuyentes.

Como las condiciones de la población víctima del conflicto armado se encuentra en sí mismo en desventaja frente a los demás contribuyentes, resulta necesario que parte de ese gasto estatal traiga consigo una frecuente regulación en cuanto a su aporte, se identifican una serie de circunstancias por la que esta población vulnerable sea parte beneficiada por concepto de exoneración de algunas de las obligaciones tributarias.

Siendo el estado en esta materia garantistas de los presupuestos constitucionales y legales, condicionado así por la protección de los derechos humanos que se traducen desde la parte económica como de protección por la condición de esta población y en razón de las condiciones suscitadas por el conflicto armado actual que vive el país.

2.1.2.4 Código de rentas del municipio. La Constitución Política de Colombia establece varios principios que son fundamentales para el ordenamiento jurídico en materia tributaria, además, contiene disposiciones que definen el marco general y la organización del sistema administrativo y económico, por ello, estos principios y disposiciones se basan en la idea de que el Estado Social de Derecho se fundamenta en pilares tales como la dignidad humana, la solidaridad

y el interés general.

En base a estos principios, se definen los derechos y deberes de los ciudadanos colombianos en materia tributaria. La Constitución asegura derechos como la igualdad, la protección económica para los vulnerables, la intimidad y el derecho a presentar peticiones. Estas garantías deben ser respetadas por la administración pública conforme a las leyes y deben basarse en la buena fe, ya que la Constitución considera estos principios como fundamentales.

Por lo tanto, se observa que la administración tributaria, como autoridad, debe organizarse para asegurar el cumplimiento de estas garantías a través de las acciones de sus funcionarios, lo que implica la aplicación de políticas públicas de desarrollo administrativo y lucha contra la corrupción, de manera que se legitime su autoridad ante la ciudadanía y se cumplan los principios constitucionales, porque desde la creación de la Carta política, ha sido claro manifestar que:

La Constitución reconoce una serie de importantes garantías individuales con la virtud de determinar la forma como se define y configura el sistema tributario; y desde la perspectiva de las instituciones, la Constitución establece normas concretas que estructuran orgánicamente el sistema tributario (Upegui, 2009).

Es importante citar el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia de 1991, donde se establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- Gobernarse por autoridades propias.
- Ejercer las competencias que les correspondan.
- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La autonomía de las entidades territoriales debe estar dentro de la constitución y las leyes aprobadas por el congreso de la república; así las cosas, los impuestos nacionales, municipales y departamentales componen los ingresos fiscales para el Estado con los cuales cubren los gastos de

funcionamiento e inversión pública.

Aquí es necesario anotar, que uno de los objetivos de la política fiscal es mejorar la equidad a través de la distribución del ingreso. El análisis completo del impacto distributivo de la política fiscal tiene en cuenta el recaudo y el gasto. El análisis de incidencia mide cuánto se reduce el ingreso de una persona cuando paga impuestos, o cuánto aumenta en razón de recibir un beneficio, programa o servicio público (Concha et al., 2017).

De la misma forma, el Estado se encarga de la distribución de los ingresos en los gastos sociales; los ingresos en el Estado Colombiano están dados inicialmente por un Presupuesto estimado donde se presenta los Ingresos y Gastos que se pretenden obtener en el periodo fiscal siguiente.

Evidentemente, con el fin de garantizar los derechos humanos de los ciudadanos, es importante que el Estado colombiano cuente con recursos, ingresos presupuestales fiscales que integran un presupuesto de ingresos, de los cuales con en base a las normas jurídicas vigentes, se hace una redistribución de los gastos en los diferentes sectores sociales como son: cultura, inversión, deporte, salud, agua potable, saneamiento básico, población vulnerable, entre otros.

Es importante que las normas dictadas por la Constitución y el congreso colombiano sean adoptadas por las entidades territoriales en el área de las víctimas del conflicto armado, ya que es responsabilidad del Estado colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia (Congreso de Colombia, 1997).

Por lo tanto, en cumplimiento con la constitución y leyes tributarias, cada municipio cuenta con autonomía para fijar sus propios tributos, tasas impuestos, contribuciones y exoneraciones, los cuales deben ser sancionados por los concejos municipales a través de acuerdos constatados en sus códigos de rentas.

En el municipio de Iles Nariño se encuentra sancionado el Código de rentas por medio del

acuerdo n. 037 del 10 de diciembre del 2013; “por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Iles del departamento de Nariño”

El cual tiene como objetivo establecer y adoptar impuestos, tributos tasas y contribuciones y sus reglamentos para su control, recaudo, y fiscalización. El sistema tributario de Iles se basa en los principios de jerarquía de la constitución y las leyes los cuales son: irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

Es importante tener en cuenta que el código de rentas de Iles cuenta con los principios dados tanto por la constitución y las normas aplicables ya que de esta manera los impuestos, tasas y contribuciones pueden contar con la legalidad necesaria para sus recaudos y exoneraciones.

Dentro del sistema tributario del municipio de Iles también encontramos el respeto de los derechos fundamentales. Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C. P.), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. También encontramos el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y jurídicas a la consecuente nulidad, de pleno derecho, como garantía de los procesos tributarios realizados por los contribuyentes ante la jurisdicción municipal de Iles (Art. 29 C. P.) (Acuerdo No. 037 del 10 de diciembre del 2013)

Con el derecho a los derechos fundamentales y el debido proceso se garantiza que los contribuyentes de impuestos, dentro de la jurisdicción del municipio de Iles tienen derecho a reclamos, quejas, exoneración de impuestos, reducciones en el caso de que por parte de la administración se realice un mal procedimiento tributario.

Los impuestos tasas y contribuciones que deben aportar los contribuyentes dentro del municipio de Iles son los siguientes:

Impuestos municipales

- ✓ Impuesto predial unificado y la Sobretasa ambiental
- ✓ Impuesto sobre vehículos automotores
- ✓ Impuesto de industria y comercio
- ✓ Impuesto de avisos y tableros
- ✓ Impuesto a la publicidad Exterior visual
- ✓ Impuestos de espectáculos públicos
- ✓ Impuesto a las Apuestas Mutuas y Premios
- ✓ Impuesto a Juegos Permitidos y Casinos
- ✓ Impuesto al sistema de ventas por clubes
- ✓ Impuesto de degüello de ganado mayor y menor
- ✓ Impuesto de delineación urbana y licencias de construcción
- ✓ Impuesto por extracción de arena, cascajo, derivados de la piedra y productos asfáltico
- ✓ Impuesto a la ocupación de vías, plazas y lugares públicos
- ✓ Sobretasa a la gasolina motor
- ✓ Sobretasa para la actividad bomberil
- ✓ Estampilla Pro-Cultura
- ✓ Estampilla Pro- Bienestar del Anciano y en general comprenden los impuestos que por ley le pertenezcan al Municipio

Tasas municipales

- Tasa por ocupación del espacio público
- Servicios técnicos de planeación
- ✓ Plazas de mercado
- ✓ Tasas de plaza de ferias, coso municipal y corral.
- ✓ Registro y custodia de patentes, marcas y herretes
- ✓ Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles
- ✓ Tasa por expedición e documento

Contribuciones municipales. Contribución especial sobre contratos de obra pública (acuerdo n. 037 del 10 de diciembre del 2013) artículo 6. Estos impuestos están clasificados como impuestos directos aportados por los contribuyentes que realicen actividades económicas dentro del municipio de Iles, los cuales presupuestalmente hablando son ingresos de libre destinación lo cual quiere decir que el administrador municipal los puede utilizar libremente sea para gastos de funcionamiento o de inversión con el fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo comprometido.

Podemos analizar que el estatuto tributario municipal de Iles da cumplimiento a los principios constitucionales y leyes dictadas por el congreso de la república por lo cual genera certeza jurídica y el mejoramiento de las relaciones entre las administraciones tributarias territoriales y los contribuyentes.

Se da cumplimiento al artículo 95 de la constitución política ya que los ciudadanos contribuyen al financiamiento de los gastos e inversión del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, de igual manera se da cumplimiento al artículo 287 de la constitución política puesto que el municipio de Iles goza de autonomía para la gestión de sus intereses, administrando sus propios recursos donde establecieron sus tributos necesarios para el desarrollo eficiente de sus funciones.

2.1.3 Impacto de la exoneración del impuesto predial de las víctimas del conflicto armado en el municipio de Iles.

El impuesto predial es un impuesto directo de orden territorial, el cual se encuentra fijado en el municipio de Iles en el código de rentas de acuerdo al acuerdo n. 037 del 10 de diciembre del 2013, a partir del artículo 12 hasta el artículo 22, este impuesto fue reglamentado en el municipio de conformidad por las leyes 14 de 1983, Ley 55 de 1985, Decreto 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 9 de 1989, Ley 44 de 1990, Decreto 1421 de 1993 y la Ley 1430 de 2010, las cuales crean el impuesto predial.

El cual es un gravamen que recae sobre los bienes inmuebles que existen dentro de la jurisdicción del municipio, el cual se genera por la existencia de los predios

2.1.3.1 Elementos del impuesto predial. Dentro de este se encuentra lo siguiente:

Base gravable. La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación catastral, actualización, formación y conservación, conforme a la Ley 14 (1983) o el autoevalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación de la oficina de catastro. Acuerdo n. 39 municipio de Iles

Hecho generador. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Iles y se genera por la existencia del predio. Acuerdo n. 39 municipio de Iles

Sujeto activo. El Municipio de Iles es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. Acuerdo n. 39 municipio de Iles

Sujeto pasivo. El sujeto pasivo del impuesto que se causa es la persona natural, jurídica, sociedad de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión Acuerdo n. 39 municipio de Iles

Causación: El Impuesto Predial Unificado se causa el primero de enero del respectivo año gravable. Acuerdo n. 39 municipio de Iles

Período gravable: El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año. (acuerdo n. 037 del 10 de diciembre del 2013 articulo

2.1.3.2 Clasificación de los predios. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado los clasifican en rurales y urbanos: estos últimos pueden ser edificados o no edificados. Acuerdo n. 39 municipio de Iles

- **Predios urbanos edificados.** Se dividen en residenciales y no residenciales, Acuerdo n. 39 municipio de Iles
- **Los residenciales** son aquellas construcciones, cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias, y los no residenciales son aquellas edificaciones destinadas a las actividades comerciales, industriales y de servicios Acuerdo n. 39 municipio de Iles.
- **Predios urbanos no edificados.** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables. (acuerdo n. 039 del 10 de diciembre del 2013 artículo 16)

Los municipios gozan de autonomía para fijar las exenciones tributarias por lo tanto también del impuesto predial, cuando en consideración de los consejos municipales alguna condición especial, en el municipio de Iles se encuentran las siguientes exoneraciones y condiciones especiales.

Dentro del municipio de Iles encontramos las siguientes exenciones tributarias en materia de impuesto predial

Predios materia de las exenciones tributarias. Considérense exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios: Acuerdo n. 39 municipio de Iles

- Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por consejo del ramo, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
- Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno colombiano y los destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva.
- Los inmuebles de propiedad de las corporaciones autónomas, destinados a la conservación de hoyas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios

destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.

- Para efectos de proteger el medio ambiente y el ecosistema del territorio municipal, se conservará la existencia y vigencia de los acuerdos municipales, que ofrezcan incentivos tributarios, que, sobre este tema, aún estén vigentes.
- Las propiedades de cualquier Iglesia o comunidad religiosa que sean dedicadas al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, cúrales y los seminarios.
- El predio dedicado a la administración y funcionamiento expreso del cuerpo de bomberos.
- Todas las áreas de conservación de aguas, fauna y flora reglamentadas por el Concejo municipal estarán exentas del impuesto predial, previo desenglobe de una mayor extensión (si es el caso), certificada por la UMATA o unidad ambiental que corresponda, y la oficina de Planeación Municipal, Catastro Municipal.

Predios con tratamiento especial. Gozarán tratamiento especial del impuesto predial unificado por un término máximo de diez (10) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, y como tales gozarán de una tarifa equivalente al cero por mil anual cuyos propietarios cumplan con la siguiente destinación y requisitos: Acuerdo n. 39 municipio de Iles

- Los predios de propiedad de las entidades sindicales y juntas de acción comunal destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.
- Los inmuebles de propiedades religiosas, destinadas a las celebraciones de cultos
- Los edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística y arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
- Los inmuebles de propiedades de entidades públicas y privadas destinadas exclusivamente a la educación sin ánimo de lucro.
- Los bienes inmuebles destinados a la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público estatal.
- Los bienes inmuebles de propiedad de entidades públicas (Acuerdo n. 039 del 10 de

diciembre del 2013, Artículo 21).

Podemos analizar que las exoneraciones y alivios tributarios en materia de impuesto predial está más enfocado a entidades religiosas, ambientales, culturales y artísticas, pero no vemos contemplado alivio fiscal a población vulnerable en defensa y colaboración con los derechos humanos como son las víctimas del conflicto armado

El artículo 121 de la ley 1448 reglamenta que los pasivos de las víctimas del conflicto armado generados durante el tiempo de desplazamiento o despojo las autoridades como los consejos municipales deben tomar medidas con efecto reparador, por lo cual deben implementar un sistema que brinde alivios y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas y contribuciones de orden municipal.

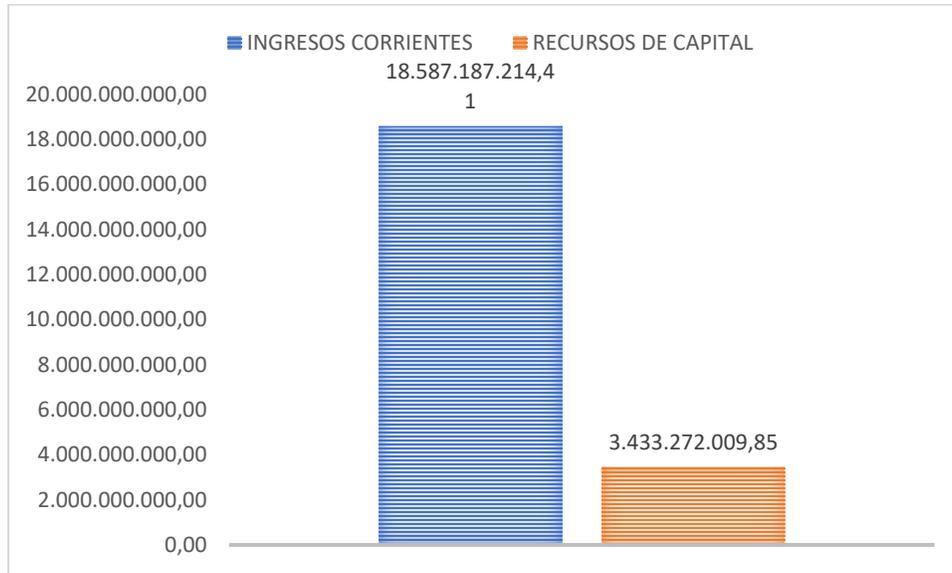
Dentro de la constitución y las leyes podemos ver que Colombia es un estado social de derecho con autonomía descentralizada, por lo cual en cuanto a los tributos los municipios pueden fijar sus propios impuestos, tasas, contribuciones, bases, tarifas, hechos generadores, y procesos de fiscalización siempre y cuando estén dentro de las leyes y constitución. Pero deben tener en cuenta que existen leyes reglamentadas por el congreso de la republica las cuales no son potestativas de la administración municipal, sino que son de carácter obligatorio su cumplimiento y sanción por medio de los acuerdos del municipio.

Aclarado esto podemos deducir que el municipio de Iles no está dando cumplimiento al artículo 121 de la ley 1448 de 2011, y por lo tanto el cobro del impuesto predial el municipio de Iles es ilegal.

Para el presente escrito realizaremos un análisis detallado al comportamiento de recaudo de ingresos del municipio de Iles del año 2022.

Figura 4

Ejecución de ingresos año 2022



De los datos obtenidos de la ejecución presupuestal información publicada en la página consolidador de hacienda e información pública (chip) y SIA contraloría de pasto; para la vigencia del año 2022 se obtuvieron unos ingresos efectivamente recaudados por valor de \$22.020.459.224 delos cuales el 84,40% corresponden a ingresos corrientes que se componen de ingresos tributarios, ingresos no tributarios, y el 15,59% corresponden a recursos de capital el cual se compone de rendimientos financieros, recursos de balance y retiros del fompnet.

Para el presente escrito detallaremos a continuación en la siguiente grafica la participación que tiene el impuesto predial dentro del 100% de los ingresos recaudados en el municipio de Iles en el año 2022, con información obtenida de la ejecución presupuestal de la vigencia 2022 información publicada en la página web del municipio.

Tabla 3

Ingresos presupuestales - Año 2022

Ingresos Presupuestales Año 2022 Municipio de Iles		
Concepto	Valor Recaudado	% Recaudo
Sobretasa Ambiental	34.916.820,00	0,16%
Impuesto predial unificado	63.269.361,00	0,29%
Sobretasa a la gasoline	190.562.000,00	0,87%
Impuesto de industria y comercio	1.664.489.240,09	7,56%
Impuesto complementario de avisos y tableros	205.088.053,00	0,93%
Sobretasa bomberil	22.066.705,00	0,10%
Tasa prodeporte y recreación	206.995.931,00	0,94%
Estampillas	999.295.446,00	4,54%
Contribuciones diversas	663.261.207,00	3,01%
Tasas y derechos administrativos	2.117.000,00	0,01%
Multas y sanciones	2.909.337,00	0,01%
Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	26.947.538,00	0,12%
Sistema general de participaciones	9.737.396.024,00	44,22%
Participaciones distintas del SGP	14.954.169,34	0,07%
Transferencias de otras entidades del gobierno general	330.364.415,06	1,50%
Recursos del sistema de seguridad social integral	4.350.954.091,92	19,76%
Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	71.599.876,00	0,33%
Rendimientos financieros	60.845.065,95	0,28%
Recursos del balance	3229426944	14,67%
Retiros fonpet	143.000.000,00	0,65%
Total	22.020.459.224,26	100%

Figura 5

Porcentaje de Ingresos presupuestales- Año 2022 Municipio de Iles



De acuerdo a la figura 5, del 100% del recaudo de los ingresos presupuestales el cual asciende a 22.020.459.224 podemos analizar que la mayor parte de participación se encuentran concentrados en el recaudo por el sistema general de participaciones los cuales corresponde a participación para la educación, salud, propósito general, agua potable y saneamiento básico, deporte, cultura, libre inversión, y libre destinación con un porcentaje de participación del 44%.

En segundo lugar, unos de los rubros más representativos corresponden a recursos del sistema de seguridad integral que corresponde a las transferencias que realiza la nación a través al centro de salud para cubrir necesidades de régimen subsidiado con un porcentaje de participación del 19,765%.

Del impuesto predial unificado se recaudó en la vigencia tanto de vigencia actual como de recuperación de cartera el valor de \$ 63.269.361 con un porcentaje de participación del 0,29% por lo cual podemos concluir que el impuesto predial en el municipio de Iles no genera un valor representativo dentro del recaudo de ingresos.

Ahora vamos a analizar del 100% de recaudo del impuesto predial cuanto aportan las víctimas del conflicto armado.

Para el desarrollo de esta investigación se expidió un derecho de petición a la oficina de víctimas del conflicto armado del municipio de Iles, el cual fue respondido oportunamente con la siguiente información.

- Código de rentas del municipio de Iles
- Listado víctimas del conflicto armado actualizado
- Ejecución presupuestal de ingresos año 2022
- Plan de desarrollo del municipio de Iles
- Libro auxiliar de impuesto predial año gravable 2022 detallado por terceros

De acuerdo a la información suministrada por la alcaldía de Iles del registro único de víctimas, listado de sujetos pasivos de impuesto predial y ejecución presupuestal del impuesto predial, información publicada en la página consolidador de hacienda e información pública (chip), existen 205 víctimas miembros del conflicto armado, de las que tenemos que al cruzar la base de datos de los dueños de los predios vigentes en el municipio, 34 personas cuentan con predios de las cuales solo 22 contribuyeron y pagaron el impuesto predial en el municipio de Iles, quedándose sin pagar 12 víctimas las cuales adeudan un pasivo ante la administración municipal de Iles, las cuales corresponden al 11% del total de víctimas del municipio de Iles como lo ilustra la siguiente tabla.

- **Redacción.**

Tabla 4

Participación impuesto predial en las víctimas del conflicto armado

Total víctimas del conflicto armado	205	100%
Víctimas del conflicto armado contribuyentes del impuesto predial	34	17%

De la base de datos del impuesto predial del municipio de Iles reflejada en la ejecución presupuestal tercerizada, podemos ver que las 34 personas víctimas del conflicto armado aportaron en impuesto predial en el año gravable 2022 las cuales contribuyeron con \$ 523.931 en impuesto predial como lo ilustra la siguiente tabla.

Tabla 5

Contribución impuesto predial víctimas del conflicto armado

Tipo de Contribuyente	Valor aporte	% aporte
Aporte impuesto predial contribuyentes que no pertenecen a víctimas del conflicto armado	62,745,430.00	99.17%
Aporte impuesto predial víctimas del conflicto armado	523,931.00	0.83%
Total	63,269,361.00	100.00%

Podemos deducir que si el municipio de Iles diera cumplimiento al artículo 121 de la ley 1448 del 2011, por medio de un acuerdo municipal el cual exonera a las víctimas del conflicto armado del pago del impuesto predial se dejaría de recaudar \$ 523.931 pesos el cual equivale al 0,83% del impuesto predial, el cual no afectaría representativamente en el recaudo y ejecución de ingresos correspondientes a este impuesto por lo cual podemos deducir que el recaudo general de impuesto predial comparado con el total de presupuesto es muy poco. Del 100% del total de la composición de ingresos municipales el 18, 54% lo componen los ingresos fiscales corrientes del municipio como lo ilustra la siguiente tabla.

Tabla 6

Ingresos presupuestales - Año 2022 Municipio de Iles

Concepto	% Recaudo
Sobretasa ambiental	0.16%
Impuesto predial unificado	0.29%
Sobretasa a la gasolina	0.87%
Impuesto de Industria y comercio	7.56%
Impuesto complementario de avisos y tableros	0.93%
Sobretasa bomberil	0.10%
Tasa prodeportes y recreación	0.94%
Estampillas	4.54%
Contribuciones diversas	3.01%
Tasas y derechos administrativos	0.01%
Multas y sanciones	0.01%
Ventas incidentales de establecimientos no de merc	0.12%
Total	18.54%

Podemos observar que con una participación del 7% el impuesto de industria y comercio es el impuesto que más aporta dentro de los ingresos fiscales, seguido de las estampillas y las contribuciones diversas, quedando el impuesto predial de sexto lugar dentro de los impuestos municipales. Existen 12 víctimas del conflicto armado que debido a la escasez de recursos y falta de oportunidad laborales se encuentran en estado de vulnerabilidad, por lo cual no han podido cancelar sus obligaciones tributarias como es el impuesto predial, por lo cual se hace necesarios los alivios tributarios para las víctimas del conflicto armado.

El municipio de Iles no cuenta con un sistema que permita el cobro de los impuestos a los deudores morosos por lo cual no existe una cultura de pago oportuna lo que hace que los impuestos no se paguen en su totalidad, por lo cual muchos de los ingresos fiscales se encuentran en cuentas por cobrar sin recaudo.

Con la reglamentación del decreto 2653 del 2022 la cual obliga a las entidades territoriales municipales a realizar un avalúo catastral a valor comercial, con el fin de conocer con certeza el valor de los bienes que posee cada copropietario se estima que en los años siguientes al 2023 los avalúos prediales crezcan enormemente, por lo cual este es base gravable del impuesto predial y por consiguiente se espera que el impuesto predial crezca mucho, por lo cual si el municipio de Iles realiza esta exoneración del impuesto predial a las víctimas del conflicto armado tendría un impacto mucho más alto.

Podemos deducir que la implementación de alivios fiscales a víctimas del conflicto armado es viable para su sanción y cumplimiento por parte del concejo municipal de Iles, el cual modifica el código de rentas del municipio.

2.1.3.3 Consideraciones finales del contexto del municipio de Iles. Una vez identificado el contexto y características del municipio de Iles; los cuales inciden en el análisis de la implementación de exoneración del impuesto predial para víctimas del conflicto armado, incluyeron la regulación aplicable de las víctimas del conflicto armado en Colombia, el desplazamiento forzado en Colombia, el sistema tributario en Colombia integrando los tributos, elementos y su clasificación, el impacto social y económico de la exoneración del impuesto

predial, como también la reseña histórica del impuesto predial en Colombia, los beneficios y alivios tributarios del impuesto predial otorgados por la ley 1448 del 2011; realizaremos las conclusiones de criterios a tener en cuenta para la presente investigación los cuales nos permitirán analizar el impacto del estudio de la implementación de un proyecto de acuerdo que fije los alivios fiscales para víctimas del conflicto armado de acuerdo con el artículo 121 de la ley 1448 del 2011, para lo cual tendremos en cuenta los siguientes conceptos:

Concepto de víctima : Se puede enunciar que si bien es cierto se entiende por víctima según el congreso de la república “quien haya sufrido daños directos como lesiones transitorias o permanentes generando algún tipo de afectación física, psíquica o sensorial, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales; los daños serán las consecuencias realizadas por miembros de grupos armados al margen de la ley”

En el municipio de Iles no se han generado hechos de violencia ya que no existen miembros armados al margen de la ley, por lo cual es un municipio receptor de víctimas de la violencia de otros municipios donde si existe conflicto armado, por lo cual para el desarrollo de la presente investigación se entenderá por víctima del conflicto armado, aquellas personas que se encuentren inscritos ante el registro único de víctimas del municipio de Iles que han sido desplazados o despojados de otras regiones donde se han generado causas que crean hechos victimizantes.

Registro único de víctimas

- Es una herramienta destinada a identificar a la población que, a sufrido daños por hechos ocurridos por las infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas en ocasión del conflicto armado interno.
- Es un registro administrativo que contiene la información mínima requerida para la identificación de la población víctima.
- Para efectos de la presente investigación se entenderá por víctimas del conflicto armado las personas del municipio de Iles que se encuentre inscrita ante el registro único de víctimas.

Concepto de predio: Según la secretaria nacional de planeación se considera predio “Inmueble deslindado de las propiedades vecinas, con acceso a una o más zonas de uso público o comunal, el cual debe estar debidamente alinderado e identificado con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria y su cédula catastral”

El conflicto armado generado en varias regiones de Colombia diferentes al municipio de Iles ha generado desplazamiento o despojo de las víctimas del conflicto armado, convirtiendo al municipio de Iles en receptor de víctimas, las cuales poseen bienes inmuebles dentro de esta jurisdicción.

Para el desarrollo del presente escrito se denominará bienes inmuebles de las víctimas del conflicto armado a todos los predios tanto rurales como urbanos que contengan avalúo catastral y sean legalmente identificados como víctimas del conflicto armado los cuales se encuentre registrado en el registro único de víctimas.

2.1.4 Impacto del impuesto predial de las víctimas del conflicto armado dentro del presupuesto de ingresos del municipio de Iles.

Los ingresos presupuestales del municipio de Iles son de vital importancia ya que con ellos el ejecutivo municipal se encarga de proyectar sus gastos dentro de cada vigencia en base a los objetivos propuestos en el plan de desarrollo con los cuales pretende dar cumplimiento a los fines esenciales del estado dentro de los cuales esta promover la garantía de los derechos humanos ayudando a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Los ingresos del municipio de Iles se encuentra compuesto por los ingresos tributarios donde se encuentra los impuestos municipales como industria y comercio, sobretasa bomberil, impuesto de avisos tableros y vallas, impuesto predial, estampillas entre otros, también encontramos los ingresos no tributarios, transferencias corrientes del sistema general de participaciones donde se encuentra concentrado la mayor participación las cuales pertenecen a las transferencias que realiza la nación de nivel central para promover la salud, agua potable, saneamiento básico, libre inversión, cultura, deporte, educación entre otros , también encontramos los recursos de balance los cuales son recursos de vigencias anteriores sin ejecución.

El impuesto predial es un ingreso presupuestal que contribuyen los ciudadanos Ileños que posean bienes inmuebles dentro de la jurisdicción el cual es de libre destinación, por lo cual el ejecutivo municipal puede destinarlos a gastos de funcionamiento o inversión.

De la información obtenida por el derecho de petición en lo referente a la ejecución presupuestal la cual fue publicada a través de la página pública chip se pudo concluir que del total de ingresos recaudados en la vigencia 2022 por valor de \$22.020.459.224, el impuesto predial aporta al recaudo de ingresos totales un 0,29% con un valor de \$63.269.361 de los cuales las víctimas del conflicto armado aportan un valor mínimo de \$523.931 participando en un 0,00238 % del total recaudo de ingresos dentro de la vigencia.

Por lo cual se puede concluir que la exoneración del impuesto predial a víctimas de conflicto armado no generaría una reducción considerable a los ingresos del municipio, por lo tanto, no crearía perjuicios de desfinanciación presupuestal. Y esta política pública ayudaría considerablemente a las víctimas en cuanto a los alivios de sus pasivos fiscales mejorando su situación de vulnerabilidad económica.

Podemos concluir que para las víctimas del conflicto armado que habitan en el municipio de Iles a causa de despojo y desplazamiento forzado por la violencia de otros municipios del país las cuales se encuentran inscrita dentro del registro único de víctimas, y poseen bienes inmuebles tanto rurales y urbanos dentro de la jurisdicción municipal, la exoneración del impuesto predial generaría un impacto alto en sus finanzas, ya que se encuentran en estado de vulnerabilidad donde sus recursos son limitados tanto para su manutención como para el pago de sus pasivos tributarios, promoviendo medidas de reparación económica de las causas del conflicto.

Desde el punto de vista de la administración de Iles el impacto sería muy bajo puesto que el ingreso presupuestal de impuesto predial que aportan las víctimas del conflicto armado es muy pequeño equivalente al 0,00238% del total de recaudo presupuestal dentro de una vigencia, lo cual no tendría afectaciones financieras negativas, pero si generaría un impacto social positivo, en cuanto al mejoramiento económico de la población vulnerable en este caso a las víctimas del conflicto armado que habitan en municipio.

2.2 Diseño de un proyecto de acuerdo para el municipio de Iles de exoneración del impuesto predial unificado a las víctimas del conflicto armado dentro del marco normativo de la ley 1448 del 2011.

Para el cumplimiento del objetivo 3, se pretende diseñar un proyecto de acuerdo para el municipio de Iles el cual busca que se exonere del impuesto predial unificado a las víctimas del conflicto armado; para desarrollar este proyecto de acuerdo tuvimos en cuenta los siguientes elementos: la exoneración, el impuesto predial, víctimas del conflicto armado del municipio de Iles, restitución de tierras, acto administrativo y sentencia; con el fin de plantear este modelo de proyecto de acuerdo, el cual busca adoptar medidas de reparación, rehabilitación, garantías de satisfacción y no repetición de las víctimas del conflicto armado, tomando medidas económicas de disminución de gastos y deudas generando alivios tributarios. (Ver anexo A, Acuerdo municipal de 2023 del Honorable Consejo Municipal de Iles)

En el abordaje del proyecto de investigación el cual busca la identificación de los distintos elementos que contribuyen a ponderar la introducción de estos en la regulación de la exoneración del impuesto predial para las víctimas del conflicto armado en el municipio de Iles, buscando que este sea de conocimiento del alcalde y del concejo municipal para su estudio y posterior regulación en el código de rentas municipal, después de los resultados obtenidos en el presente estudio.

2.3 Discusión

Las víctimas del conflicto armado en concreto las que se encuentran habitando en el municipio de Iles a raíz de la violencia generada y ocasionada en otros municipios aledaños, como también de los departamentos del territorio nacional, tuvieron que abandonar forzosamente sus tierras quedando en situación de vulnerabilidad con pocas oportunidades para salir adelante, requiriendo la concurrencia del Estado para la adopción de las distintas medidas de reparación integral, con el fin de poder acceder a una vida digna con el fin único de garantizar los diferentes derechos humanos vulnerados a esta población.

Al encontrarse una situación de desprotección estatal de esta población vulnerable y escasas de

los recursos económicos, con lo que escasamente suplen sus necesidades de alimentación, vivienda, vestuario, transporte, salud, servicios públicos entre otros. Imposibilitándose pagar sus deudas tributarias como el pasivo por impuesto predial, permitiéndole al congreso de la Republica la inclusión del artículo 121 en la ley 1448 del 2011, generándose con ello los alivios tributarios de los pasivos del impuesto predial en favor de las víctimas del conflicto armado, facultando a los concejos municipales la implementación de este artículo en cada municipio como medida reparadora.

La importancia de que los municipios cuenten con su propia normativa orgánica en materia tributaria, nace de la autonomía administrativa determinada entonces por mandato Constitucional en sus artículos 287, 294 y 338, este último ha permitido a los concejos municipales que mediante acuerdos, sean fijados directamente los sujetos activos y pasivos y las bases gravables, manteniendo incólume entonces que solo los cuerpos colegiados, y en concreto, el concejo de Iles quienes podrán imponer las contribuciones fiscales y parafiscales, así como las exenciones tributarias, trazándose en debida forma la consideraciones resultantes por mandato constitucional. Legal y jurisprudencial.

Por cuanto a las competencias del órgano legislativo y para el municipio de Iles el concejo municipal, permitiría a partir de la necesidad, generar una redistribución efectiva de ingresos y recursos para la sostenibilidad de la entidad territorial, así como diversas fuentes de ingresos para el gobierno, como impuestos, ganancias de las empresas del sector público y deuda interna.

Una vez estudiado el código de rentas del municipio de Iles se pudo analizar que el concejo municipal no a reglamentado su exoneración, generando una omisión legal reglamentaria, teniendo de las 205 víctimas, que, 32 cuentan con predios siendo 22 las que contribuyen con el impuesto predial y 12 adquieren un pasivo por impuesto predial quienes no cuentan con los recursos suficientes para el pago de este pasivo.

Como se logró observar, aunque existen normativas que establecen beneficios tributarios para las víctimas del conflicto armado en Colombia, es necesario mejorar su aplicación y diseño para garantizar que realmente beneficien a las personas que más lo necesitan. Razón por la que este

proyecto de investigación también se encuentra en la búsqueda efectiva del estudio de los antecedentes históricos en materia tributaria y de víctimas del conflicto armado, enfocándose la investigación sobre cuáles son los hechos victimizantes que originan la aplicación de la ley 418 de 1997 y del artículo 121 de la Ley 1448 del 2011.

Jurisprudencial se sustrajo una diversidad de conceptos decantados en la observancia de la aplicación normativa y los fines esenciales del estado en el cumplimiento del ordenamiento jurídico y garantías reales a la población víctima del conflicto armado en Colombia, en la medida que a partir de su condición por si misma de reconocimiento de victimas ya genera una protección especial constitucional, normativa y constitucionalmente, generándose en esta medida que los jueces de la republica obren como guardianes en la optimización de la aplicación de la norma.

Mediante la caracterización originada en la plataforma del registro único de victimas (RUV), se encuentra un instrumento importante en la generación cifras exactas de la población víctima, la cual será beneficiaria del proyecto de acuerdo a presentarse ante el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Iles, de igual forma esta caracterización se presenta como insumo para la obtención de cifras reales en el diagnostico generado en el Plan de desarrollo municipal del municipio de Iles 2020 – 2023 del que se obtiene la generación de recursos y la debida ejecución de la política pública de víctimas en sus diferentes líneas base.

Permitiéndose entonces contar herramientas muy valiosas y de apoyo para lograr con la finalidad en la construcción del proyecto de acuerdo en la búsqueda de lograr una exención en el pago del impuesto predial a las víctimas del conflicto armado en el municipio de Iles, obteniendo un proyecto de acuerdo que cuenta con todos los insumos en materia normativa y jurisprudencial, y a la luz de la Constitución, contando así con los elementos esenciales para su debate y posterior aprobación.

La constitución política de Colombia del año 1991 establece que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de la ejecución de derechos y deberes de los ciudadanos consagrados en la constitución, también reconoce los derechos humanos aceptados en Colombia y reglamenta que nadie será sometido a la desaparición

forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes donde incluye especialmente a la población vulnerable y los víctimas del conflicto armado, donde obliga al estado a garantizar su bienestar.

También señala en el artículo 315 que es función del alcalde el deber de cumplir y hacer cumplir la constitución la ley, los decretos del gobierno y los acuerdos del concejo; si bien es cierto Colombia es un estado social de derecho integrado por sus entidades territoriales con autonomía descentralizada, sus actuaciones administrativas y acuerdos sancionados por el concejo municipal deben reglamentarse dentro de la constitución y las leyes con fin de contar la legitimidad.

Según el análisis realizado en la presente investigación se logró determinar que actualmente no existe un acuerdo de exoneración de impuesto predial a las víctimas del conflicto armado, por lo cual se recomienda al concejo y ejecutivo municipal de Iles, se realice la implementación de la exoneración dando cumplimiento al artículo 121 de la ley 1448 del 2011, adoptándolo como medida económica reparadora a las víctimas.

El impacto en las finas del municipio de Iles será bajo puesto que el porcentaje de participación de la contribución del impuesto predial de las víctimas del conflicto armado dentro del presupuesto de ingresos del municipio es muy bajo, lo cual no generaría efecto negativo.

Desde el punto de vista social y económico de las víctimas del conflicto armado podemos determinar que el impacto sería alto puesto que se lograría la exoneración y condonación de pasivos tributarios de las víctimas, mejorando su calidad de vida y la economía de sus finanzas.

3 Conclusiones

Como conclusión se deduce que es imperioso estudiar la equidad del gasto presupuestario para asegurar que llegue a los sectores de menor posicionamiento social, cultural y educativo, así como la necesidad de coordinación entre las diferentes agencias gubernamentales, la importancia de los ingresos provenientes de la actividad de los ciudadanos para el adecuado funcionamiento institucional del estado.

Imperioso entonces, determinar si el estado reúne las cualidades necesarias para establecer su efectividad, más aun, cuando la exoneración del impuesto predial en beneficio de las víctimas de desplazamiento en el municipio de Iles se dispone bajo el principio de legalidad, las disposiciones que forman la base del Estado Social de Derecho.

A pesar de que existen normativas que establecen beneficios tributarios para las víctimas del conflicto armado en Colombia, muchas entidades territoriales no las aplican adecuadamente, lo que limita el acceso de las víctimas a estos beneficios, estos permitirán optimizar su nivel de vida en primer lugar por el reconocimiento que se le estaría dando a esta población vulnerable de acceso a estos beneficios.

Los beneficios tributarios pueden tener un efecto distribucional significativo, pero no siempre están diseñados para beneficiar a los hogares de bajos ingresos. En algunos casos, los hogares más ricos pueden beneficiarse más que los hogares más pobres y son particularidades que normalmente se logran evidenciar que estos beneficios se generan en la medida que desde el congreso de la república se aplican exoneraciones de este impuesto cuando existe un fomento en la generación de empleo por parte de los empresarios

Por lo tanto, en esta misma línea las asambleas departamentales consignan lo propio en los departamentos para fines de optimizar los diferentes criterios analizados para su exoneración y es lo que se busca aterrizarlo en el nivel territorial en el municipio de Iles, donde se propende porque se dé su aplicación en favor de las víctimas de desplazamiento forzado.

Es importante que los concejos municipales incluyan normas que otorguen beneficios tributarios verdaderamente efectivos, como condonaciones por impuestos, intereses y sanciones dejados de pagar por culpa del conflicto armado, y la exoneración del impuesto a aquellas personas que no estén en capacidad de disponer del inmueble por los mismos motivos.

Se puede concluir que en el municipio de Iles es receptor de víctimas del conflicto armado las cuales fueron despojadas o desplazadas de otros municipios del país donde existe violencia, las cuales son constituidas como sujetos pasivos del impuesto predial de víctimas del conflicto armado aquellas que se encuentran inscritas en el registro único de víctimas y poseen bienes rurales o urbanos dentro del municipio.

La mayoría de acuerdos que existen en Colombia son para focos del conflicto armado, la novedad del análisis del proyecto de acuerdo propuesto se realiza a partir de las características propias del municipio, donde se exoneraría del impuesto predial a víctimas del conflicto armado que Iles recibió a raíz del conflicto armado de otros municipios del país.

El impacto en las finanzas públicas del municipio de Iles sería muy bajo puesto que la contribución del impuesto predial de las víctimas del conflicto armado al presupuesto de ingresos, dentro de los ingresos fiscales y tributarios del municipio de Iles aporta una participación poco representativa, con la cual el administrador del gasto municipal no podría destinar estos recursos para realizar gestión social.

4 Recomendaciones

Se recomienda estudiar por parte de la administración y concejo municipal de Iles sus funciones competentes otorgadas por la constitución y la ley las cuales establecen normativas que deben hacer cumplir mediante sus acuerdos municipales, con el fin de contar con legitimidad y certeza jurídica a la hora de desempeñar sus funciones y evitar amonestaciones por parte de las entidades de regulación y control.

Se recomienda al ejecutivo y concejo municipal determinar si están incurriendo en posibles omisiones administrativas; las cuales se generan cuando una autoridad pública se abstiene de actuar, la ley lo obliga a hacerlo, afectando los intereses individuales o colectivos.

Fomentar las funciones de la oficina de víctimas del conflicto armado los cuales velan por la ejecución de los derechos que poseen donde se fijen políticas y planes generales con la orientación, asistencia y asesoría de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de las funciones otorgadas por la ley en cuanto a la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas.

Se recomienda a la administración y concejo municipal de Iles dar cumplimiento al plan de desarrollo donde se estipula incluir a la población vulnerable como las víctimas del conflicto armado con medidas de atención, reparación, y asistencia integral de las víctimas, su inclusión para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad, así como las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna.

Deberá evaluarse un proyecto de acuerdo por parte del concejo municipal de Iles donde se exponga el marco legal constitucional de las víctimas del conflicto armado, las facultades del concejo municipal para gestionar los intereses de la comunidad y su facultad para imponer, exonerar tributos y declarar exenciones de conformidad con la ley, se debe exponer que el artículo 121 de la ley 1448 del 2022 establece la exoneración del impuesto predial a las víctimas del conflicto armado como medida reparadora.

Se debe argumentar que por consecuencia del desplazamiento forzoso las víctimas no han podido desarrollar normalmente sus actividades productoras que generen ingresos para abastecer sus necesidades y pagar sus pasivos tributarios.

El proyecto de acuerdo debe reglamentar la exoneración del impuesto predial a las víctimas del conflicto armado dando cumplimiento a lo reglamentado por la ley y la constitución, dando cumplimiento a las funciones del alcalde y concejos establecidas en la constitución política; evitando amonestaciones por parte de las entidades reguladoras.

El proyecto de acuerdo propuesto es novedoso puesto que a diferencia de otros acuerdos sancionados donde se benefician municipios focos del conflicto armado, este pretende establecer un beneficio tributario para víctimas del conflicto armado en un municipio que es receptor de víctimas.

Referencias Bibliográficas

Accounter (2006, 21 de marzo). *Impuestos territoriales y las obligaciones tributarias*.
<https://www.accounter.co/boletines/impuestos-territoriales-y-las-obligaciones-tributarias.html>

Consejo Municipal de Iles. (2023). *Acuerdo 39 de 10 de diciembre del 2013*. Iles

Agencia de la ONU para los Refugiados [ACNUR]. (2018, 22 de mayo). *¿Qué es un conflicto armado según el Derecho Internacional Humanitario?* [Blog]. eacnur.org.
https://eacnur.org/blog/que-es-un-conflicto-armado-segun-el-derecho-internacional-humanitario-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

Alcaldía de Bogotá. (2012). Resolución 64 del 2012. Unidad Administrativa especial para atención y reparación integral de víctimas, (Paula Gaviria Betancur).
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=25733&cadena=1>

Alcaldía Municipal (2018). *Plan de Desarrollo 2008-2011*.
<https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/12121/9466-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Andara-Suárez, L.J. y Peña-Barrios, A.J. (2022). Presupuesto público y derechos sociales: perspectiva general sobre el cumplimiento de los derechos. Estado & comunes, *revista de políticas y problemas públicos*, 1(14), 75-94.

Aniceto, R., y Santillán, R. (1962). *Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México*. Escuela Nacional de Economía.

Arbestain, M. C., de Arano, I. M., Mendarte, S., Aizpurua, A., y Pinto, M. (2004). Pautas para inducir una acumulación adicional de carbono orgánico en biomasa forestal y en suelos agrícolas, pascícolas y forestales en la comunidad autónoma del país Vasco. *Edafología*, 11(2), 171-196.

Arriaga E. (2001). *Finanzas públicas en México*. Instituto Politécnico Nacional.

Asociación de Fundaciones Familiares y Empresariales [AFE]. (2016). *El desplazamiento forzado interno en Colombia*. [afecolombia.org](http://afecolombia.org/es-DetalleNoticia/ArtMID/533/ArticleID/5136/El-desplazamiento-forzado-interno-en-Colombia-y-la-construcci243n-de-la-paz-sostenible). <http://afecolombia.org/es-DetalleNoticia/ArtMID/533/ArticleID/5136/El-desplazamiento-forzado-interno-en-Colombia-y-la-construcci243n-de-la-paz-sostenible>

Ayala-Espino, J. (2001). *El sector público de la economía mexicana*. Facultad de Economía: UNAM.

Bernal (2017). *Sentencia T- 449 del 2017 acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-449-17.htm>

Bertoni, M. (2020). *Metodología de la investigación para las ciencias sociales : apuntes para un curso inicial*. Repositorio Minedu. [tps://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4544](https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4544)

Burbano, K. (2023). *Medida tributaria de reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno*. Repositorio Ambitojuridico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/ambiental-y-agropecuario/medida-tributaria-de-reparacion-integral-para#:~:text=%>.

Candia-Ramos, Y. (2020). *Estrategia de fortalecimiento para los procesos de inserción laboral de la población víctima del conflicto armado radicada en la ciudad de Bogotá*[Trabajo de grado en especialización, Corporación Universitaria Minuto de Dios]. Repositorio Institucional Uniminuto. https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/11664/5/TM.GS_CandiaRamosYudy_2020.pdf

Cannan, E. (1912). *The History of Local Rates in England*. (2ª ed). P.S. Kingand Compañy.

CIDOB. (s/f). *Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores*. www.cidob.org. https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_col

ombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores

Concha-Llorente, T., Ramírez-Jaramillo, J.C., y Acosta, O. L. (2017). *Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad. Notas de estudio.* CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4aedf78a-112e-49e7-b931-e616821a006e/content>

Consejo de Estado, Sala de lo *Contencioso Administrativo*, (2000, 14 de julio). *Relatoría/2022/C-101-22 Germán Ayala Mantilla C.P.* https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-101-22.htm#_ftn94

Constitución Política de Colombia. (1991). *Asamblea Nacional Constituyente.* <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Cubides- Sánchez, P.A. (2014). Estructura de los ingresos territoriales en Colombia. *Criterio Jurídico Garantista*, 6(11). pp. 160-175 <http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/viewFile/445/429>

Daza, A. (2019). *Reflexiones sobre el derecho disciplinario en el marco del estado social y democrático de derecho.* Trabajo de grado. Repositorio Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19855>

Decreto 111 de 1996. (1996, 15 de enero). Presidencia de Colombia. Diario Oficial No 42692 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5306>

Delgado, M. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica. *Revista. Perfiles Latinoamericanos*, (46), 121-145.

Función Pública. (2023). *Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

- Giraldo, J. (s/f). *Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33457.pdf>
- Gomero, N. (2016). Análisis Económico y social por la aplicación de impuestos. *Revista Quipukamayoc*, 24(45), pp. 113–120.
- Gómez, J. (2011). *Desplazamiento forzado en Colombia: expulsión y movilidad, dos dinámicas que interactúan*. Universidad Nacional de Colombia.
- Gómez-Ricardo, J. (1998). *Presupuesto público colombiano*. Universidad Externado de Colombia.
- González-Díaz, R; Acevedo-Duque, A.E.; Guanilo-Gómez, S.L.; Cruz-Ayala, K. (2021). Ruta de Investigación Cualitativa – Naturalista, una alternativa para estudios gerenciales. *Revista de Ciencias Sociales*. 27(Extra 4), 334-35
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8145525>
- Guerrero, M. (2016). *Propuesta para el mejoramiento del recaudo de los principales impuestos del municipio de puerres (predial unificado, industria y comercio y sobretasa a la gasolina)-año 2016*. [Proyecto de grado, Universidad de Nariño]. Archivo Digital.
<https://sired.udenar.edu.co/7763/1/92138.pdf>
- Guzmán Martínez, A.C., y Ramírez González, H. (2015). *Descripción y análisis de los ingresos del estado colombiano, en el periodo 1986-2014 ley 1607 del 20121*. [Trabajo de grado, Universidad de San Buenaventura]. Archivo Digital.
<https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/710c73dd-cf9b-443a-8119-d4f83c424f05/content>
- Hernández, Fernández y Baptista (2003). *Metodología de la Investigación*. Tercera Edición. México: McGraw-Hill/Interamericana Editores
- Hernández Galindo, J.G. (2012, 18 de diciembre). *¿Para qué Congreso?* lavozdelderecho.com.

<https://lavozdelderecho.com/index.php/component/k2/item/1960-para-que-congreso>

Iregui, A.M., Melo, L., y Ramos, J. (2005). El impuesto predial en Colombia: factores explicativos del recaudo. *Revista de Economía del Rosario*, 8(1), pp. 25-58.
<https://www.redalyc.org/pdf/5095/509555103002.pdf>

Ley 1361 de 1994. (1994, 2 de junio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 41.377.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html

Ley 14 de 1983. (1983, 6 de julio). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 36.288.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=267>

Ley 1448 de 2011. (2011, 10 de junio). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 48.096.
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Ley 1531 de 2012. (2012, 23 de mayo). Congreso de la República. Diario Oficial No 48.440.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47577>

Ley 1551 de 2012. (2012, 6 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.483.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1551_2012.html

Ley 1719 de 2014. (2014, 18 de junio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 46.186.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=57716>

Ley 1952 del 2019. (2019, 28 de enero). Congreso de la Republica. Diario Oficial 50.850
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>

Ley 1995 de 2019. (2019, 20 de agosto). Congreso de la República. Diario Oficial No. 51.051.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1995_2019.html

Ley 2277 de 2022. (2022, 13 de diciembre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 52247.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2277_2022.html

Ley 34 de 1920. (1920, 19 de octubre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 17372.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1590237#:~:text=LEY%2034%20DE%201920&text=Gravar%20la%20propiedad%20ra%C3%ADz%2C%20seg%C3%BAAn,que%20dispongan%20las%20Asambleas%20Departamentales>.

Ley 358 de 1997. (1997, 30 de enero). Congreso de la República. Diario Oficial No. 42.973
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3423>

Ley 387 de 1997. (1997, 18 de julio). Congreso de la Republica. Diario Oficial No. 43.091.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=340>

Ley 418 de 1997. (1997, 26 de diciembre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 43.201.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372>

Ley 44 de 1990. (1990, 18 de diciembre). Congreso de la república. Diario Oficial No. 39.607.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=283>

Ley 819 de 2003. (2003, 9 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 45243
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13712>

Ley 975 de 2005. (2005, 25 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 45.980.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>

Linares, Sentencia T- 738 del 2017 Víctimas del desplazamiento forzado y principio de solidaridad <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-738-a>.

Márquez Quintero, (2009). Enseñanza de la historia del conflicto armado en Colombia:

fundamentos para la construcción de propuestas para su enseñanza en el ámbito universitario. *Revista latinoamericana de estudios educativos*, 5(2): 205 - 230, 2009. <https://www.redalyc.org/pdf/1341/134116861009.pdf>

Marulanda, C., y Suarez, F. (2016). *Participación de la empresa privada (medianas y grandes empresas) en la materialización del derecho a la vinculación laboral e inclusión social de las víctimas del conflicto armado en el municipio de San José de Cúcuta (2012-2015)*. [Trabajo de grado, Universidad Libre]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/>

MinInterior. (2012). *Ley de víctimas y restitución de tierras y decretos reglamentarios*. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/descargables/ley1448.pdf>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público [minhacienda]. (2021). *Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios*. <https://www.minhacienda.gov.co/>.

Molina, E. Y. (2020). *Proactividad legislativa del presidente de la república de Colombia*. https://www.researchgate.net/profile/Margarita-Cantero-Ramirez/publication/353651888_Red_Juridica_Tomo_III_Intersecciones_del_Derecho_Mexico-Colombia/links/

Moreno, Y. y Riaño, D. (2023). *Análisis de la evasión de impuestos en Colombia y su impacto en la economía del país*. [Trabajo de grado Especialización, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25317/2.pdf?sequence=1>

Moreno Cruz, R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli Lineamientos generales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 40(120), pp. 825-852 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006

Neira, S. (2021). *El acceso a la justicia para las mujeres indígenas víctimas del conflicto armado en Colombia las mujeres wiwas en la sierra nevada de Santa Marta tejiendo y resistiendo (2002- 2016)*. <https://repositorio.unicolmayor.edu.co/handle/unicolmayor/2863>

- Padilla, (2016). *Beneficios de las víctimas del conflicto armado en Colombia*
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/14427>
- Palacios-Salcedo, C.A. (2018). Análisis de la Sentencia T-025 de 2004 que declara el estado de cosas inconstitucional: por parte de la Corte Constitucional de Colombia frente a la protección tutelar de los derechos de las víctimas de desplazamiento armado en el marco del conflicto interno colombiano. *Dixi*, 20(27), pp. 3-10
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7422751.pdf>
- Parra, O., y Patiño, R. (2010). Evasión de impuestos nacionales en Colombia: Años 2001-2009. *Revista Facultad de Ciencias Económicas.*, 18 (2), 177-198.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rfce/v18n2/v18n2a11.pdf>
- Pinillos, J. (2019). Elementos de la obligación tributaria sustancial del gravamen a los movimientos financieros en Colombia, *Revista Espacios*, 40(42), pp. 1-9.
<https://www.revistaespacios.com/a19v40n42/a19v40n42p09.pdf>
- Porras, C. I. (2020). *Aplicación de justicia restaurativa en delitos graves como trata de personas en Colombia*. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/37129>
- Quete, S., y Cuellar, D. (2010, septiembre). *XIII Seminario sobre “Catastro como instrumento para la tributación inmobiliaria”*. [Seminario].
http://www.catastrolatino.org/documentos/2010/sta_cruz_2010/impuesto_predial_catastro_colombia.pdf
- Radicado No. 18324. (2011, 28 de julio). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta (Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez C.P).
- Ramirez, M. (2022). *Articulación de la estrategia colectiva de valorización cultural con el modelo de negocio social de propiedad de base de la pirámide estudio de caso aplicado a la estrategia Origen Caldas*. Repositorio Unal.
<https://repository.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/81069/30301733.2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ríos, J. (2017). El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta. *Araucaria. Revista iberoamericana de filosofía, política y humanidades*, 19(38), 593-618.

Ríos-Sierra, J. (2017). *Breve historia del conflicto armado en Colombia*. Los Libros de la Catarata.

Rodríguez, C. (2012). *El régimen municipal colombiano*. Repositorio CDim, Esap.
<https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/8610/El%20r%C3%A9gimen%20municipal%20colombiano%20compilaci%C3%B3n%20de%20normas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Romero (2024). *La configuración impositiva territorial colombiana desde la determinabilidad del hecho generador*.

Romero-Molina, C. A., Grass-Súarez, Y. C., García-Caicedo, X. C. (2013). Principios constitucionales que rigen el sistema tributario. *Revista Derecho y políticas públicas*, 15(17), pp. 67-77 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5572582.pdf>

Sánchez, L. (2022). *Reconstrucción del tejido social de la comunidad indígena Sikvani del asentamiento Cerro Bitá, Sector El Mangal en el municipio de Puerto Carreño - Vichada a través de la implementación de redes y alianzas*. Repositorio Uniminuto.
<https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/14686>

Sarmiento Argüelles, V. P. (2004). *La Firmeza de la Declaración Tributaria. Análisis Comparativo entre Colombia y Ecuador* [Trabajo de Maestría, Universidad Externado De Colombia]. Archivo Digital.
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/6d61644c-dcd8-4034-a412-ac9b7f72635a/content>

Sentencia C. 469/23. (2023, 12 de marzo). Acción pública de inconstitucionalidad del Artículo 121 de la ley 1448 del 2011. Corte constitucional.

Sentencia 19561/14. (2014, 29 de mayo). Corte Constitucional (Jorge Octavio Ramírez Ramírez C.P) <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/23001-23-31-000-2009->

00173-01(19561).pdf

Sentencia C 795/14. (2014, 16 de mayo). , Corte constitucional (Magistrada Maria Victoria Calle Correa) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-795-14.htm>

Sentencia C-101/22. (2022, 17 de marzo). Corte Constitucional (José Ignacio Pretelt Chaljub M.P).

Sentencia C-257/22. (2022, 7 de julio). Corte Constitucional (Alejandro Linares Cantillo M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/C-257-22.htm>

Sentencia C-423/95. (1995, 21 de septiembre). Corte Constitucional. (M. P.: Fabio Morón Díaz). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-423-95.htm>

Sentencia C-495/98. (1998, 15 de septiembre). Corte Constitucional (Antonio Barrera Carbonell M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-495-o>.

Sentencia C-517/92. (1992, 15 de septiembre). Corte Constitucional (Ciro Angarita Barón M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-517-92.htm>

Sentencia C-602/15. (2015, 16 de septiembre). Corte Constitucional (Jorge Iván Palacio Palacio M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-602-15.htm#:~:text=Los%20beneficios%20tributarios%20se%20han,el%20gravamen%20que%20%E2%80%93al%20menos>

Sentencia C-643/02. (2002, 13 de agosto). Corte Constitucional (Jaime Córdoba Triviño M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-643-02.htm#:~:text=C%2D643%2D02%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=To%20das%20las%20personas%20naturales%2C%20como,impuesto%20de%20renta%20y%20complementarios>.

Sentencia C-776/03. (2003, 9 de septiembre). Corte Constitucional de Colombia (Manuel José

Cepeda Espinosa M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-776-03.htm>

Sentencia C-891/12. (2012, 31 de octubre). Corte Constitucional (Gloria Stella Ortiz Delgado M.P). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-101-22.htm#_ftn94

Sentencia C-913/11. (2011, 6 de diciembre). Corte Constitucional. (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-913-11.htm>

Sentencia T 449/17 Corte constitucional (Magistrado Luis Guillermo Guerrero Perez) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-449-17.htm>

Sentencia t 738/17 (2017, 15 de diciembre). Corte Constitucional (Magistrado Alejandro Linares Cantillo)

Sentencia T-025/04 (2024). Conrte constitucional (Magistrado Manuel Jose Cepeda Espinosa) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Sentencia T-380/16, (2016). Corte Constitucional (María Victoria Calle Correa M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-380-16.htm>

Sollenberg, M. y Wallenstein P. (2001). Armed Conflict 1989-2000. *Revista Journal of Peace Research*, 38(5), 66-69. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0022343301038005008>

Torres Valdivieso, S., & Mejía Villa, AH (2006). Una visión contemporánea del concepto de administración: revisión del contexto colombiano. *Cuadernos de administración* , 19 (32), 111-133.

UNAM. (s.f.). *Economía*. <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

Upegui, J. C. (2009). Principios constitucionales del derecho tributario en Colombia y México. *Revista de Derecho fiscal*. 5, pp. 131-161. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/2747/2392>

Vega Malagón, G., Ávila Morales, J., Vega Malagón, A. J., Camacho Calderón, N., Becerril Santos, A., y Leo Amador, G. E. (2014). *Paradigmas en la investigación. Enfoque cuantitativo y cualitativo*. European Scientific Journal, 10(15).

Vela-Orbegozo, B. (2012). *Lecciones de derecho internacional*. Tomo I.

Villa, M. I. (2006). Desplazamiento forzado en Colombia. El miedo: un eje transversal del éxodo y de la lucha por la ciudadanía. *Revista Controversia*, (187), 12-45.

Witker, J. (2015). Las ciencias sociales y el derecho. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(142), pp. 339-358.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300103>

Zambrano-Sánchez, J.A. (2017). El impuesto predial en el marco del conflicto armado en Colombia: análisis de los alivios fiscales para víctimas del conflicto en Antioquia. *Revista de Derecho Fiscal* (10), pp. 117-133.

Anexos

Anexo A. Acuerdo municipal de 2023 del Honorable Consejo del Municipio de Iles

Por medio del cual se modifica el artículo 21 acuerdo n. 039 del 10 de diciembre del 2013 por el cual se establece la condonación y exoneración del impuesto predial, a favor de los bienes inmuebles de las víctimas del conflicto armado en el marco de la ley 1448 del 2011 de las víctimas del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ILES

En ejercicio de sus atribuciones y en especial en las conferidas en los artículos 95-9, 257, 313-4, 315 numerales 1,5,6,9 y 10 y 317 de la constitución política; artículos 258 de la ley 1333 de 1986, 32-7, 91-96 y 91-19 del literal d de la ley 136 de 1994, 45 de la ley 418 de 1997, 34 de la ley 734 de 2002, 3 y 121 de la ley 1448 del 2011 y el artículo 139 de del decreto 4800 del 2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno municipal fundamentado en el mandato constitucional en lo dispuesto en la Ley 418 de 1997, ley 734 de 2002, Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se establece la exoneración del impuesto predial, a favor de los predios de las víctimas del conflicto armado o en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 150 de la constitución política reglamenta que corresponde al congreso de la república hacer las leyes y por medio de ellas establecer contribuciones fiscales, A raíz del problema social de las víctimas del conflicto armado el gobierno mediante el artículo 121 de la ley 1448 del 2011 ha fijado varias garantías y alivios fiscales a las víctimas del conflicto que en relación con los pasivos de las víctimas, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

“Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio de las víctimas.

Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas”

Que el artículo 287 de la constitución política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para fijar sus impuestos, bases gravables, tarifas, hechos generadores, alivios fiscales y exoneraciones de impuestos, siempre y cuando se respeten los principios constitucionales y las leyes adoptadas por el congreso de la república.

Que el congreso de la republica introduce el artículo 121 en la ley 1448 del 2011 su reglamentación y la exoneración del impuesto predial para las víctimas del conflicto armado.

Que como consecuencia del conflicto armado en Colombia genera un resultado negativo para las víctimas conllevando a la pobreza, falta de una vivienda digna, iliquidez en sus finanzas entre otros, por lo que es importante se respeten y garanticen los alivios fiscales otorgados por la ley.

Que el congreso de la republica determinó que se entiende por victima “quien haya sufrido daños directos como lesiones transitorias o permanentes generando algún tipo de afectación física, psíquica o sensorial, sufrimiento emocional, perdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales; los daños serán las consecuencias realizadas por miembros de grupos armados al margen de la ley”

Que en el municipio de Iles no se han generado hechos de violencia ya que no existen miembros armados al margen de la ley, pero si es un municipio receptor de víctimas del conflicto armado de otros municipios del país donde existe conflicto armado, por lo cual para el presente acuerdo se entenderá por víctima del conflicto armado, aquellas personas que se encuentren inscritos ante el registro único de víctimas del municipio de Iles. Las cuales en su estado de vulnerabilidad económica a raíz del desplazamiento forzado y despojo han tenido que migrar a otros municipios buscando mejores oportunidades de vida.

Que considerando que según la secretaria nacional de planeación se considera predio “Inmueble deslindado de las propiedades vecinas, con acceso a una o más zonas de uso público o comunal, el

cual debe estar debidamente alinderado e identificado con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria y su cédula catastral”

Por lo tanto, para el presente acuerdo se denominará bienes inmuebles de las víctimas del conflicto armado a todos los inmuebles tanto rurales como urbanos que contengan avalúo catastral y se identifique legalmente como víctima del conflicto armado acreditado por el registro único de víctimas y también una certificación que certifique dicha condición expedida por la secretaria de victimas del municipio de Iles.

Que el Artículo 139 del Decreto 4800 de 2011 'Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones· señala que para el diseño y presentación ante el respectivo Concejo Municipal del mecanismo de que trata el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, las alcaldías contarán con un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la publicación del decreto en cuestión (Fecha de publicación Enero 14 de 2016, Página Unidad de Victimias (www.unidadvictimias.gov.co)).

Que de acuerdo con la sentencia C-511/96, en "(...) situaciones excepcionales, se pueden adoptar medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción (...)".

Es importante que el municipio de Iles reglamente el proyecto de acuerdo de alivios tributarios para las víctimas del conflicto armado con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 1448 del 2011, el cual reglamenta que los concejos a adoptar estos alivios tributarios, como medida judicial, administrativa, social y económica en la búsqueda de generar una reparación Integral que beneficie a las víctimas, haciendo posible el uso efectivo al goce de sus derechos

Que una condonación y/o exoneración de los impuestos y tasas que puedan generarse sobre la propiedad de estos inmuebles; no genera un impacto fiscal negativo, ni se requiere de una fuente sustituta; pues al no tenerse en cuenta en la proyección de los ingresos futuros, no estaría financiado

ningún tipo de gasto. Puesto que la contribución del impuesto predial de las víctimas del conflicto armado dentro del recaudo de ingresos del municipio de Iles no es representativo por lo tanto no generaría desfinanciación pero si generaría un impacto social y económico positivo, en cuanto al mejoramiento financiero de la población vulnerable de las víctimas del conflicto armado que habitan en municipio.

Que una de las medidas reparativas del gobierno nacional a las víctimas del conflicto armado es la exoneración del impuesto predial de las víctimas del conflicto armado, el cual es un derecho que se toma como medida de reparación, mejorando las condiciones socioeconómicas para una víctima, como parte de la reparación contemplada en la ley integral de víctimas, lo cual garantiza que cuando fueren por otro tipo de delitos podrá reclamar una indemnización, rehabilitación, garantías de satisfacción y garantías de no repetición.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluido los intereses corrientes y moratorias, generado sobre los bienes inmuebles tanto rurales como urbanos pertenecientes a las víctimas del conflicto armado que se encuentren registradas en el registro único de víctimas del conflicto armado del municipio de Iles, Dentro del marco de la aplicación de la ley 1448 del 2011.

PARAGRAFO 1°: La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados del impuesto predial que recaen sobre los bienes inmuebles rurales y urbanos dentro de la jurisdicción del municipio de Iles de los dueños que se consideran víctimas del municipio de Iles los cuales deberán estar registradas dentro del registro único de víctimas del conflicto armado del municipio de Iles.

PARAGRAFO 2°: El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha de inscripción en el registro único de víctimas del conflicto armado del municipio de Iles.

ARTICULO SEGUNDO: Exonérese el impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles rurales y urbanos pertenecientes a las víctimas del conflicto armado del municipio de Iles que se encuentren inscritas ante el registro único de víctimas que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 a partir de la fecha la solicitud de exoneración.

PARÁGRAFO 1º: La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los bienes inmuebles pertenecientes a las víctimas del conflicto armado que se encuentren inscritos ante el registro único de victimas del municipio de Iles.

PARÁGRAFO 2: La medida de exoneración se hará vigente a partir del año en que se encuentre registrado ante el registro único de victimas del municipio de Iles.

ARTICULO TERCERO: Los beneficiarios del presente Acuerdo serán los sujetos pasivos considerados víctimas del conflicto armado los cuales se encuentran registrados en el registro único de víctimas del conflicto armado del municipio de Iles que posean bienes inmuebles rurales y urbanos dentro de la jurisdicción del municipio de Iles.

ARTICULO CUARTO: Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente Acuerdo, el contribuyente beneficiario deberá figurar ante el registro único de victimas del municipio de Iles.

PARAGRAFO: El presente Acuerdo se podrá aplicar a inmuebles de las víctimas que se encuentren registradas en el registro único de victimas siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de victima señalada en el artículo 3 o de la Ley 1448 de 2.011.

Para efectos de la constancia de su condición de vulnerabilidad manifiesta, la Administración municipal solicitará la respectiva certificación ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas.

ARTICULO QUINTO: Si la deuda se encuentra en cobro jurídico, la condonación debe cubrir

todos los otros conceptos generados en ocasión al cobro, a excepción de los honorarios de abogado del profesional a cargo del proceso.

ARTICULO SEXTO: En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que, a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente

Secretaria